



1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES GENERADAS MEDIANTE OFICIOS Y MENSAJES CARGADOS AL SECOP II AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO NO. DADEP-LP-494-2019 CUYO OBJETO ES “OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”

Fecha de recibo de observación: 24/10/2019
Empresa: No especifica
Dirección: No especifica
Teléfono: No especifica
Nombre del Remitente: Yady Villaquirán Castro
E-mail: No especifica

Estimados señores:

En atención a los documentos publicados en el SECOP respecto del proceso de selección de la referencia, nos permitimos formular ante ustedes de la manera más respetuosa, las siguientes observaciones:

1. Cierre Financiero para la Consecución del CAPEX

De acuerdo con el cronograma de instalación que aparece en el anexo técnico, las cantidades de mobiliario urbano a instalar para el primer año de concesión, deberán realizarse en los siguientes términos:

4.1.1 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PARADEROS

Tipología	Cantidad requerida	Año de instalación	Cantidad a instalar
Paradero Tipo 1: con Módulo Como reemplazo de los M-10 instalados en el 2001	1.655	2020	510
		2021	375
		2022	770
Paradero Tipo 2: Solo Tótem Paradero con el Tótem del SITP	714	2020	510
		2021	204
Paradero tipo 3: Paradero solo señal	1.297	2020	1.297

4.1.2 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE CUBIERTAS DEL MÓDULO M-141

Tipología	Cantidad requerida	Año de instalación	Cantidad a instalar
Cubierta Módulo M-141	308	2020	260
		2021	48



4.1.4 PROGRAMA DE INSTALACIÓN DE PANEL INFORMATIVO TRANSMILENIO

Tipología	Cantidad requerida	Año de instalación	Cantidad a instalar
Panel Informativo estaciones	372	2020	310
		2021	62

Del cronograma de implementación propuesto por la entidad, podemos ver que de los 4.346 elementos de mobiliario urbano a instalar en los tres (3) primeros años de ejecución del contrato, 2.887 elementos deben ser instalados en el primer año de la concesión. Esto quiere decir que en el año 2020 se debe realizar una inversión cercana al 66,42% de la totalidad del CAPEX del proyecto.

Este 66,42% representaría en pesos colombianos, aproximadamente \$132.440.000.000. De esta manera, por experiencias pasadas y teniendo en cuenta la cifra de inversión del primer año, es posible que las entidades financieras exijan el cierre financiero, lo que se lograría en plazo de alrededor de 6 o 12 meses, lo cual imposibilitaría el cumplimiento de los plazos previstos en el mencionado anexo.

En ese sentido y con el objetivo de darle viabilidad financiera al proyecto, tenemos las siguientes solicitudes:

- 1.1. Solicitamos que el cronograma de instalaciones del proyecto se inicie en el segundo año de la concesión, con el fin de que el futuro contratista tenga tiempo de obtener el cierre financiero con la entidades financieras y, por consiguiente, la consecución parcial o total de los recursos monetarios para el proyecto.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que el CAPEX estimado asciende a la suma de 107.265.540.703 pesos de junio de 2019. Según la proyección realizada, la inversión del primer año está alrededor del 37% del total. Es importante recordar que desde el comienzo de la concesión se contará con ingresos por el aprovechamiento económico del mobiliario existente, generando un flujo de caja que facilita la financiación. Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados para el año 2020, tal como se encuentra estipulado en el Anexo Técnico, numeral 4.1.

Por otra parte, se aclara al interesado que en ningún documento contractual se establece un cierre financiero y por ende, tampoco un plazo para el mismo; no obstante, se informa que, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación será ajustado con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

- 1.2. Solicitamos que la entidad replantee las cantidades a instalar por año en el cronograma propuesto, para que las obras y, por consiguiente, la inversión del CAPEX se haga en porcentajes iguales durante los tres (3) años de obra. Esto sería un 33,33% de avances en cada año, en cualquier caso a partir del segundo año de concesión.*



RESPUESTA: Se aclara al observante que al establecer el cronograma de instalación se tuvo en cuenta las necesidades de las diferentes entidades del Distrito con las cuales se realizaron mesas de trabajo, y como consecuencia de ello se realizó una priorización, por lo que no es factible programar la instalación de la manera propuesta. Por lo anterior, no se accede a su observación respecto a repartir de manera proporcional la instalación del mobiliario en los tres años de obra; no obstante, se informa que, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustado con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

2. Aumento del término para presentar propuestas

Respetuosamente, solicitamos que la entidad, una vez publique el pliego de condiciones, prevea un plazo para presentar ofertas de quince (15) días calendario más, al total en días que definió en el pre-pliego publicado en el Secop II.

Sobre el particular, el pre-pliego estableció diecinueve (19) días calendario para presentar propuesta. Sin embargo, en atención a que en algunos países, el trámite de Apostille o Consularización puede tardar entre diez (10) y quince (15) días hábiles, resulta necesario que la entidad otorgue un total de, mínimo, veinticuatro (24) días calendario para la presentación de las propuestas.

RESPUESTA: No se acepta la sugerencia. Se aclara a la interesada que los requisitos tanto habilitantes como de calificación son conocidos desde la misma etapa de prepliegos, motivo por el cual el tiempo para la recolección de dichos requisitos no puede ser contabilizado desde la apertura del proceso de selección, pues por esta razón se estimó una etapa previa para observaciones y elaboración de propuesta. Adicionalmente, corresponde a cada uno de los interesados gestionar los documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.



Fecha de recibo de observación: 30/10/2019
Empresa: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección: Calle 33 No. 6B - 24 Bogotá, Colombia
Teléfono: 2855600 Ext:114 318 328 0372
Nombre del Remitente: Diana Varón
E-mail: dvaron@segurosmundial.com.co

Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para algunos de los posibles oferentes, quisiéramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente:

En la cláusula DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS. PARÁGRAFO SEGUNDO. Quedó establecido lo siguiente: (subrayado por fuera de texto)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y dado que este Contrato tiene un plazo de ejecución mayor a cinco (5) años, las garantías o amparos aquí exigidos podrán otorgarse por periodos de cinco (5) años, según se indicó en esta cláusula. La prórroga o renovación de este amparo para los periodos subsiguientes estará cubierta por el amparo de cumplimiento, que además comprenderá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

Revisado el párrafo este No corresponde a lo que está dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 ya que este lo que estipula es Artículo 2.2.1.2.3.1.3. Indivisibilidad de la garantía.

La garantía de cobertura del riesgo es indivisible. Sin embargo, en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años las garantías pueden cubrir los Riesgos de la Etapa del Contrato o del Periodo Contractual, de acuerdo con lo previsto en el contrato.

En consecuencia, la Entidad Estatal en los pliegos de condiciones para la Contratación debe indicar las garantías que exige en cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual así:

1. La Entidad Estatal debe exigir una garantía independiente para cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual o cada unidad funcional en el caso de las Asociaciones Público-Privadas, cuya vigencia debe ser por lo menos la misma establecida para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual respectivo.

2. La Entidad Estatal debe calcular el valor asegurado para cada Etapa del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional, tomando el valor de las obligaciones del contratista para cada



Etapas del Contrato, Periodo Contractual o unidad funcional y de acuerdo con las reglas de suficiencia de las garantías establecidas en el presente decreto.

3. Antes del vencimiento de cada Etapa del Contrato o cada Periodo Contractual, el contratista está obligado a obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, si no lo hiciere se aplicarán las reglas previstas para el restablecimiento de la garantía. Si el garante de una Etapa del Contrato o un Periodo Contractual decide no continuar garantizando la Etapa del Contrato o Periodo Contractual subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la Entidad Estatal garantizada seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía de la Etapa Contractual o Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar la Etapa del Contrato o el Periodo Contractual subsiguiente.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos ELIMINAR del PARÁGRAFO SEGUNDO el PÁRRAFO QUE DICE: La prórroga o renovación de este amparo para los periodos subsiguientes estará cubierta por el amparo de cumplimiento, que además comprenderá la renovación y prórroga de los demás que componen la Garantía Única, así como la constitución y prórroga de las demás garantías exigidas en este Contrato.

RESPUESTA: De acuerdo con lo indicado en la cláusula 8 del contrato, este se encuentra determinado en tres etapas a saber: preliminar, instalación-mantenimiento y reversión, no obstante, por las características propias de la concesión existe una yuxtaposición en las actividades que no permite que cada etapa tenga una actividad exclusiva, mezclándose las mismas. Por esta razón, es que las garantías se han dividido no por etapas sino por tiempo, para ser más exactos en periodos de cinco (5) años para la garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil y de un año para la póliza de todo riesgo, tal como de manera expresa, clara y diáfana lo permite el Decreto 1082 de 2015 que se cita por el observante, al indicar "Etapa del Contrato o del Periodo Contractual". En virtud de los motivos expuesto el Dadep no encuentra motivos para hacer el cambio sugerido



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección: Calle 33 No. 6B - 24 Bogotá, Colombia
Teléfono: 2855600 Ext:114 318 328 0372
Nombre del Remitente: Diana Varón
E-mail: dvaron@segurosmundial.com.co

Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para algunos de los posibles oferentes, quisiéramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente:

En la cláusula DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.C. Quedo establecido lo siguiente: (subrayado por fuera de texto) Estabilidad y Calidad de las Obras de instalación del mobiliario urbano: El objeto de este amparo será cubrir al Dadep de Los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al concesionario derivado de las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano.

En periodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese periodo, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. El valor de este amparo será del cinco por ciento (5%) del valor de la obra civil (tapete paraderos tipo 1, 2 y 3), ofertado en el anexo 15 del pliego de condiciones.

Con independencia de este valor estimado, el mismo se ajustará por parte del Concesionario, con el visto bueno de la Interventoría y del Dadep, cada cinco (5) años.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificatorio de este amparo donde indique que acepta y conoca la inclusión de las obras civiles en este amparo.

OBSERVACIÓN: El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 estipula: Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

Sobre este punto, agradecemos dar claridad en cuanto a la vigencia del amparo ya que la redacción de que el amparo será por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato, da a entender que el amparo no es de naturaleza post contractual sino contractual y adicional que la vigencia termina siendo no de 5 años sino de 15 años de estabilidad.



Por otro lado, agradecemos dar claridad sobre la estipulación de que en periodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. Ya que no es claro si cada 3 meses van emitirse actas de entregas parciales.

RESPUESTA: El amparo de estabilidad y calidad de las obras de instalación del mobiliario urbano está diseñado para cubrir a la entidad ante eventuales situaciones de incumplimiento del Concesionario relativas a las obras civiles requeridas para su instalación, las cuales, por las características propias de este contrato, se ejecutarán a lo largo de su vigencia. Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015, en ningún momento señala que dicho amparo tenga naturaleza post contractual, lo que allí se indica es que su período de cobertura inicia desde el recibo a satisfacción, el cual puede suceder, como es el caso del futuro contrato, durante su ejecución. De otra parte, como el concesionario, según el cronograma que al efecto se implemente, irá instalando el mobiliario urbano en los quince (15) años que dure la concesión, se ha estimado prudente, por parte del DADEP, que en cortes trimestrales, los cuales se comenzarán a contar desde la suscripción del contrato, se vayan incluyendo las obras civiles que se terminen en dicho período y sean recibidas a satisfacción a fin de que queden cubiertas por el amparo aquí ya mencionado. La vigencia del amparo será por el término de duración del contrato, pero, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015, en el contrato se ha contemplado la posibilidad de dividirla por periodos de cinco (5) años.



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección: Calle 33 No. 6B - 24 Bogotá, Colombia
Teléfono: 2855600 Ext:114 318 328 0372
Nombre del Remitente: Diana Varón
E-mail: dvaron@segurosmundial.com.co

Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para algunos de los posibles oferentes, quisiéramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente:

En la cláusula DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.D. Quedo establecido lo siguiente: (subrayado por fuera de texto)

Calidad de las Labores de Mantenimiento: el objeto de este amparo será cubrir al Dadep de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro imputable al concesionario derivado del incumplimiento de las labores de mantenimiento sobre el mobiliario urbano ya sea sobre el recibido al inicio de la concesión como el instalado durante el contrato.

En períodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. El valor de este amparo será del cinco por ciento (5 %) del resultado que arroje la operación aritmética de multiplicar las cantidades por los precios ofrecidos en la propuesta.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificatorio de este amparo donde indique que acepta y conoce la inclusión de las obras civiles en este amparo.

OBSERVACIÓN: El artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 estipula: Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato.

Sobre este punto, agradecemos dar claridad en cuanto a la vigencia del amparo ya que la redacción de que el amparo será por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato, da a entender que el amparo no es de naturaleza post contractual sino contractual y adicional que la vigencia termina siendo no de 5 años sino de 15 años de estabilidad.



Por otro lado, agradecemos dar claridad sobre la estipulación de que en periodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. Ya que no es claro si cada 3 meses van emitirse actas de entregas parciales.

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta a la anterior pregunta, toda vez que se trata del mismo tema.



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
Dirección: Calle 33 No. 6B - 24 Bogotá, Colombia
Teléfono: 2855600 Ext:114 318 328 0372
Nombre del Remitente: Diana Varón
E-mail: dvaron@segurosmundial.com.co

Como parte interesada en participar en el proyecto de la referencia como garantes para algunos de los posibles oferentes, quisiéramos elevar a ustedes la siguiente solicitud para que a bien tengan tenerla presente:

En la cláusula DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.D. Quedo establecido lo siguiente: (subrayado por fuera de texto) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: este amparo cubrirá al Dadep de los perjuicios imputables al Concesionario derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes o equipos suministrados por el Concesionario, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los parámetros o normas técnicas fijadas para el respectivo bien o equipo

En período de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, los bienes y equipos suministrados durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. El Concesionario otorgará el presente amparo por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato. El valor de este amparo será del quince por ciento (15 %) del valor de los bienes y equipos suministrados, que corresponderá a los valores unitarios ofertados en el anexo 14 de los pliegos de condiciones menos el valor de la obra civil(tapete) ofertado en el anexo 15 del pliego de condiciones.

Con independencia de este valor estimado, el mismo se ajustará por parte del Concesionario, con el visto bueno de la Interventoría y del Dadep, cada cinco (5) años.

La compañía aseguradora deberá extender un anexo modificatorio de este amparo donde indique que acepta y conoce la inclusión de los bienes y equipos suministrados en este amparo

OBSERVACIÓN: *El artículo 2.2.1.2.3.1.16. Suficiencia de la garantía de calidad de bienes. La Entidad Estatal debe determinar el valor y el plazo de la garantía de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza, las obligaciones contenidas en el contrato, la garantía mínima presunta y los vicios ocultos.*

Sobre este punto, agradecemos dar claridad en cuanto a la vigencia del amparo ya que la redacción de que el amparo será por vigencias de cinco (5) años hasta la finalización del plazo de ejecución del contrato, da a entender que el amparo no es de naturaleza post contractual sino contractual y adicional que la vigencia termina siendo no de 5 años sino de 15 años de calidad de los equipos.



Por otro lado, agradecemos dar claridad sobre la estipulación de que en periodos de tres meses después de suscrito el contrato deberá incluirse dentro del amparo, las obras civiles necesarias para la instalación del mobiliario urbano colocado durante ese período, según estas cuenten con la respectiva acta de entrega a satisfacción. Ya que no es claro si cada 3 meses van emitirse actas de entregas parciales

RESPUESTA: Se aclara al observante que el Dadep ha dado cumplimiento estricto y puntual al artículo 2.2.1.2.3.1.16 del Decreto 1082 de 2015, ya que en el literal d) de la cláusula décimo quinta se indica (i) el valor del amparo de calidad de los bienes y equipos suministrados el cual equivale al 15 % de valor de tales equipos y bienes según sean ofertados por el proponente y (ii) el plazo de vigencia, el cual será de 15 años, con la posibilidad, en armonía con el artículo 2.2.1.2.3.1.3 del Decreto 1082 de 2015 de fraccionar tal vigencia en periodos de cinco (5) años.



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: No especifica
Dirección: No especifica
Teléfono: No especifica
Nombre del Remitente: Jose Fernando Botero Calderón
E-mail: No especifica

En mis intervenciones y escritos tanto del actual proceso de selección como del anterior proceso revocado como consecuencia de la medida cautelar dictada por un Juez de la República , he manifestado la preocupación que hasta hoy tenía respecto al incierto futuro de los cientos de Muebles publicitarios M 160 instalados en las futuras Troncales Transmilenio carrera 7ª, avenida 68, avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali entre otras, pues estas son vías de alto tráfico y de muy alto impacto publicitario que teniendo en cuenta la ocupación real de los muebles publicitarios en ellas instalados, podrían en su conjunto generar fácilmente del orden del 40% (cuarenta por ciento) del ingreso total que por concepto de Publicidad Exterior Visual - PEV recibiría el futuro Concesionario. En las observaciones al Prepliego de este Proceso Licitatorio como consta en la página Web del SECOP II, , hice la siguiente observación:

“Es sabido que el Distrito tiene dentro de sus proyectos la construcción de al menos las troncales carreras séptima, carrera 68, avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali; véase en documento CONPES 3945 de 2.018 como ya al menos tres de ellas cuentan con el aval y aportes de la Nación.”

A la cual recibí la siguiente respuesta de parte del DADEP y su Estructurador:

“RESPUESTA Para dar respuesta a sus preguntas, hacemos las siguientes precisiones: (i) Los costos asociados al traslado del mobiliario son reconocidos en su totalidad, a través de la Bolsa de Traslados, de conformidad con los establecido en el numeral 4, literal i y j, y los valores a descontar corresponden a aquellos que sean ofertados por el proponente en la propuesta económica.(ii) En tanto la posibilidad de garantizar la reinstalación del mobiliario, una vez culminadas las obras en de las troncales mencionadas, se precisa que el DADEP no está en capacidad de ofrecer dicha garantía, por estar fuera del control del desarrollo de las obras, y por tanto de su terminación, (iii) En todo caso es preciso recordar que el objetivo del presente proceso es el de satisfacer el interés general de la ciudadanía y en tal sentido la instalación del mobiliario, no está sujeto únicamente a consideraciones de rentabilidad para el particular, sino a la integralidad del proceso.” (subraya es mía)

Mientras a mí se me informaba que no se podía dar garantía de reinstalación de los Muebles publicitarios en las nuevas troncales de Transmilenio, el DADEP en el mismo documento de respuestas a las observaciones a página 129 manifestó algo totalmente diferente a otro interesado diciendo:



“Es importante indicar que en tanto se hace la construcción de troncales de Transmilenio y del Metro de Bogotá, los paraderos serán removidos y una vez terminadas las mencionadas obras, vueltos a instalar en el mismo sitio donde se encontraban. En cuanto a los tiempos proyectados para la reubicación, estos dependerán de los desarrollos de las obras y de las solicitudes que efectúe Transmilenio sobre las mismas.” (subraya y negrillas son mías)

Ante la duda que me generó la ambivalente respuesta, en la Audiencia de riesgos del proceso de licitación de la Concesión de Mobiliario Urbano del Asunto celebrada el día Miércoles 29 de Octubre de 2.019 a las 2 pm en el Salón Bogotá de la Defensoría del Espacio Público, como podrá observarse en el video correspondiente, en una de mis intervenciones reiteré mi preocupación ya expresada en varias oportunidades en el sentido de que cuando el Distrito Capital construya las Troncales Transmilenio de la Carrera 7ª (que la alcaldesa electa Dra Claudia López dice no construirá pero está incluida en un documento CONPES), carrera 68, avenida Boyacá y Avenida Ciudad de Cali entre otras que pudieren construirse a lo largo de los 15 años de la Concesión, los Muebles publicitarios M 160 instalados en esas vías podrían ser removidos no de manera temporal como afirma el DADEP (a otro interesado) sino de manera DEFINITIVA . A mi inquietud, nada serio se me ha respondió y dado que el tiempo para formular observaciones se agota, me veo en la necesidad de hacer las siguientes observaciones y peticiones.

El día 31 de octubre de 2.019 aparece publicado en el SECOP II el proceso de selección IDU-LP-SGI031-2019 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C.” es decir, la primera de las troncales de Transmilenio a las cuales he hecho referencia a lo largo del tiempo.

En los documentos de ese proceso licitatorio, más exactamente en el “Anexo 1 - Anexo Técnico” a página 4, dice (copia fotográfica del texto):

Paraderos

Sobre el de la Troncal 68 no se contemplan paraderos de rutas SITP, la operación se realizaría en los paraderos que se localicen más cercanos al corredor, según lo estipulado en el Apéndice A.

Es claro entonces para el suscrito, que la Administración Distrital y más exactamente el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU y Transmilenio, sabían perfectamente y de tiempo atrás que al menos sobre la troncal Carrera 68 NO HABRA PARADEROS, los paraderos no se volverán a instalar donde se encontraban. La respuesta dada por el DADEP y su estructurador a otro interesado en el proceso licitatorio, resultó no ser cierta.

Si el DADEP y su estructurador hubiesen tenido la más mínima diligencia y ética profesional, si hubiesen atendido los más elementales principios de Planeación y Coordinación, habrían preguntado al IDU y a Transmilenio si los 168 paraderos (que es el último dato que tengo)



instalados en la Avenida Carrera 68 y calle 100 se volverían a instalar “en el mismo sitio donde se encontraban” como le afirmó la Entidad Publica a un interesado, o si estos nunca se reinstalarían allí y esa publicidad en esos puntos comercialmente estratégicos no estaría disponible para la venta a partir del momento en que se fueran a iniciar las obras.

Pero el DADEP y/o su Estructurador en lugar de preguntar o de simplemente decir “no se”, “no tengo idea”, “no me importa” o alguna otra respuesta desobligante, faltaron a la verdad al dar respuesta a un interesado a quien le respondieron solo 6 (seis) días antes de que el IDU publicara los pliegos de la mencionada licitación de obra, diciéndole: “

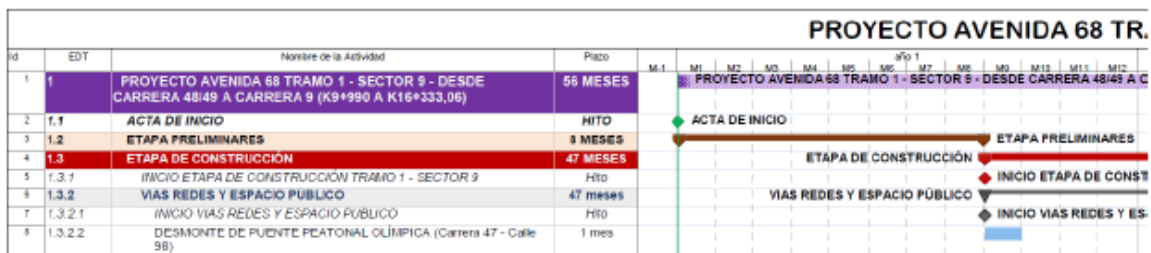
.... los paraderos serán removidos y una vez terminadas las mencionadas obras, vueltos a instalar en el mismo sitio donde se encontraban.”.

Pero no solo faltaron a la verdad, sino que:

- Con su respuesta, están induciendo a **ERROR** en las proyecciones de ventas y las proyecciones de ingresos a todos los interesados en la Concesión.
- Si bajo el falso supuesto de que los paraderos de la Troncal Avenida 68 se volverían a instalar en el mismo sitio donde estaban fue que el estructurador desarrolló su modelo financiero, ese modelo está errado, está equivocado, no es aplicable.
- La situación anterior por definición, no puede considerarse un riesgo del proyecto; la situación anterior es una **RESTRICCIÓN** del proyecto y como tal debe ser tratada en el Pliego de condiciones. Los paraderos de las nuevas Troncales Transmilenio nunca se reinstalarán donde estaban, ni esa proyección de ocupación ni ese ingreso existirán en los porcentajes y montos que se dieron a treves de los años.

Pero el problema de la falta de manejo adecuado o manejo irresponsable y e impreciso de dado por el DADEP y su estructurador a la información a disposición de los interesados en el proceso licitatorio de la Concesión, no termina allí.

El IDU, entrega como parte de los documentos del proceso licitatorio para la construcción de la troncal Avenida Carrera 68, un programa de proyecto que a manera de ejemplo para el tramo 1 sector 9 indica que en el mes de septiembre (mes 9) del próximo año, se iniciarán las obras (copia fotográfica parcial).





Si las obras de la Troncal Avenida 68 se inician en el mes de septiembre del año 2.020, ello quiere decir sin lugar a duda que el nuevo Concesionario no podrá explotar los 168 paraderos de la Avenida 68 - calle 100 por mas de unos 4 o máximo 6 meses, con el agravante de que 168 paraderos son poco mas del 10% (diez por ciento) del total de paraderos del proyecto y estos son del grupo de paraderos de mayor valor Comercial.

Es claro, es irrefutable como NO ES CIERTO que los paraderos de las nuevas troncales Transmilenio “serán removidos y una vez terminadas las mencionadas obras, vueltos a instalar en el mismo sitio donde se encontraban”; el DADEP y su Estructurador están INDUCIENDO A ERROR a los interesados en el proceso licitatorio para la Concesión de Mobiliario Urbano de Bogotá, los están induciendo a sobrestimar las proyecciones de ingresos, básicamente por dos razones:

- a. Porque le están indicando que podrán instalar paraderos en las Troncales Transmilenio que son de alto flujo y alto impacto publicitario, cuando ello no es cierto*
- b. Están haciendo que el oferente estime ocupaciones y precios de PEV en muebles publicitarios ubicados en las troncales Transmilenio que son de alto tráfico, alto impacto y mayor precio, cuando en realidad eso no se dará porque en esas troncales no habrá paraderos.*

RESPUESTA: Se informa al observante, que las respuestas emitidas a los interesados en la etapa de prepliego, respecto a la reinstalación del mobiliario que sea afectado por la construcción de obras del Distrito llevaba a dos interpretaciones diferentes, por lo tanto, a efectos de mayor claridad, se procede a efectuar la siguiente aclaración : (i) Existe la posibilidad de reinstalar el mobiliario en el mismo sitio una vez finalicen las obras de las troncales, siempre y cuando TMSA así lo determine (ii) En caso de que la necesidad de la zona de parada no ya no sea necesaria, el Distrito determinará los nuevos puntos de instalación de dicho mobiliario, de acuerdo con las necesidades del SITP y el Diagnóstico de Ubicación de Mobiliario realizado por la Secretaría de Planeación.

Por lo expuesto solicito:

- 1. Se corrija el pliego de condiciones de la licitación diciendo la verdad: en la troncal Transmilenio de la Avenida 68 no se volverán a instalar los paraderos ni los muebles publicitarios existentes.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que, en ningún documento de este proceso licitatorio se ha establecido que la troncal de la avenida 68 contará o no con mobiliario asociado a la zona de paradas del SITP. Con relación a la interpretación de la respuesta emitida en prepliegos, por favor dirigirse a la respuesta anterior.

- 2. Se solicite a Transmilenio S.A. y/o al Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, informe si sobre las troncales Avenida Boyacá, Avenida Ciudad de Cali y otras troncales Transmilenio que en este momento estén en fase de prediseño o diseño, se tienen contemplado instalar SI o NO paraderos. Con base en la respuesta recibida de esas Entidades, se ajuste el pliego de condiciones.*



RESPUESTA: De acuerdo con su solicitud, se elevó consulta a Transmilenio mediante correo electrónico, la cual fue objeto de respuesta en los siguientes términos:

"(...) sobre la Avenida Carrera 7 y sobre la Carrera 68 no se tiene previsto la circulación de Rutas zonales, una vez se implemente la Troncal, por lo tanto no estaría previsto implementar paraderos del componente zonal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP.

Lo anterior debido a que en la reestructuración de las rutas se procuró utilizar lo menos posible los futuros corredores para evitar la superposición con la troncal; para lo cual se planteó la eliminación de rutas, el recorte de algunas o el diseño de trazados alternos por corredores viales paralelos actuales y futuros (como la Avenida Tintal - Guayacanes y la Av. Tabor-Rincón).

En ese orden de ideas, de acuerdo con la última versión de rutas proyectadas para los corredores de la Av. Ciudad de Cali y Avenida Carrera 68, con reestructuración de sus trazados por la entrada en operación de la troncal, se debe utilizar algunos tramos de la troncal, donde no es posible utilizar vías alternas, por lo cual, en dichos tramos se propone que las rutas zonales realicen paradas, lo cual facilitará la integración de las rutas zonales con la troncal o la realización de viajes de los usuarios con origen - destino en sectores aledaños a la troncal y origen -destino hacia sectores no cubiertos por la troncal. La ubicación de estos paraderos fue objeto de revisión encontrando que para la Carrera 68 se requieren 12 paraderos y para la Avenida Ciudad de Cali 125 paraderos.

Para la Troncal de la Avenida Carrera 7 no está contemplada la implementación de paraderos con Troncal de BRT, y para la Avenida Boyacá actualmente si se tiene contemplado paraderos, dejando los existentes.

Finalmente, vale la pena aclarar que todas estas proyecciones son dinámicas ya que los trazados de las rutas cambian constantemente de acuerdo con la disponibilidad de flota, desarrollo de la infraestructura, nuevos desarrollos urbanísticos etc."

3. Con base en la anterior información, se corrijan las proyecciones de ingreso, se ajusten a la realidad y se corran diferentes simulaciones del modelo financiero.

RESPUESTA: No se acepta su solicitud teniendo en cuenta las respuestas anteriores emitidas. Al respecto del modelo financiero, se aclara que en ese documento se tuvo en cuenta una combinación de tarifa de referencia y porcentaje de ocupación, de tal manera que los ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos estuvieran en un rango de valor similar al de la anterior concesión. Dentro de la estrategia comercial del concesionario se podrá establecer preferencias con respecto a tarifas diferenciales y porcentajes de ocupación, de tal forma que se maximicen los ingresos.

4. Con base en la información real y cierta de los tres numerales anteriores, se corrija y ajuste el Pliego de condiciones del proceso licitatorio

RESPUESTA: No se acepta su solicitud, teniendo en cuenta las respuestas anteriormente emitidas.



5. En los términos de la Ley 1474 de 2.011 que dice:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

El Supervisor del Contrato de estructuración solicite al Consultor estructurador del Proyecto de Concesión de Mobiliario Urbano de Bogotá, que informe y explique de manera clara, técnica, objetiva pero en especial CON TRAZABILIDAD, donde, como, cuando y de quien obtuvo la información respecto a las proyecciones de paraderos a instalar, la viabilidad e instalarlos y muy especialmente, como hizo las proyecciones de ingreso dejando claro al Supervisor y al DADEP como obtuvo el precio real de venta de la publicidad exterior visual teniendo en cuenta la ubicación de los paraderos.

Entiendo perfectamente que por mandato legal no puedo solicitar el modelo financiero ni sus soportes, razón por la cual solicitaré a la Contraloría, la Veeduría y la Procuraduría hagan el seguimiento correspondiente.

RESPUESTA: Se informa al observante que para la proyección de ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos, se tuvo en cuenta el Diagnóstico de Ubicación de Paraderos realizado por la Secretaría de Planeación, en el cual se determinó la disponibilidad de espacio público con la condiciones adecuadas, para trasladar los paraderos que eventualmente tengan que ser trasladados por la construcción y operación de las troncales, de acuerdo a las necesidades del SITP. Con base en un análisis de mercado, se aclara que en el modelo financiero se tuvo en cuenta una combinación de tarifa de referencia y porcentaje de ocupación, de tal manera que los ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos estuvieran en un rango de valor similar al de la anterior concesión. Dentro de la estrategia comercial del concesionario se podrá establecer preferencias con respecto a tarifas diferenciales y porcentajes de ocupación, de tal forma que se maximicen los ingresos.

6. *Hechas y aceptadas las anteriores explicaciones y aclaraciones por parte del Contratista Estructurador y aceptadas estas en su totalidad por Supervisor y el DADEP, se hagan los ajustes a ingresos proyectados de la Concesión basados en la UBICACIÓN REAL que tendrán los paraderos que se retiraran de las Troncales Transmilenio, se corra el modelo financiero y se hagan los ajustes al CAPEX que resulten procedentes.*

Solicito que en caso de que el Consultor Estructurador no de las explicaciones y aclaraciones de manera que el DADEP tenga certeza de que ha DEJADO DE INDUCIR A ERROR A LOS POTENCIALES OFERENTES, proceda en los términos del ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. de la Ley 1474 de 2.011.



RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta anterior.



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: EFECTIMEDIOS S.A
Dirección: Calle 97 No 17 – 60, piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C.
Teléfono: (1) 601 0080
Nombre del Remitente: PABLO MEJIA REYES
E-mail: No especifica

PABLO MEJIA REYES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 80.198.230 de Bogotá, actuando en nombre y representación de la empresa EFECTIMEDIOS S.A., con todo respeto acudo a su Despacho con finalidad de ejercer el derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política y solicitar las siguientes peticiones sobre el objeto que indicaré en esta solicitud:

HECHOS

***PRIMERO:** Que mediante Resolución No 060 del 14 de marzo de 2018 se dio apertura al Concurso de Méritos No DADEP-CM-110-02-2018, cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C”*

***SEGUNDO:** Que mediante Resolución No 102 del 24 de abril de 2018 se adjudico el Concurso de Méritos No DADEP-CM-110-02-2018 al oferente Consorcio Mobiliario C8C, cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C”*

***TERCERO:** Que el día 27 de abril de 2018 se suscribió el contrato de No 110- 00129-286-1-2018 entre el DADEP y Consorcio Mobiliario C8C cuyo objeto es: “Realizar la estructuración integral del proceso de selección para la Concesión de Mobiliario Urbano de la ciudad de Bogotá D.C”. PETICIÓN Con el debido respeto y consideración solicito a ustedes:*

PETICIÓN

- 1. Se nos expida copia de los siguientes documentos y sus anexos producto del contrato No 110-00129-286-1-2018 suscrito entre el DADEP y el Consorcio Mobiliario C4C:*

Modelo financiero final entregado por el Consorcio Mobiliario C&C que incluya:

- a. Justificación de los principales supuestos, la estructura de capital, la rentabilidad esperada para el accionista, el riesgo de la operación.*



- b. *Costos discriminados de instalación y mantenimiento del nuevo mobiliario requerido y existente, así como de las redes que lo interconectan.*
- c. *Costos de traslado y actualización del mobiliario existente y nuevo.*
- d. *Costos de operación desde el inicio del contrato, incluyendo el pago de interventoría.*
- e. *Inversión inicial requerida por parte del concesionario, el cierre financiero esperado,*
- f. *incluyendo los costos del mobiliario, los equipos TIC conexos y el pago de la comisión de éxito para el Estructurador.*
- g. *Tres (3) escenarios de Flujo de Caja Libre Descontado para la Firma y para el Accionista que se elabore a partir de un estudio de mercado de las proyecciones del comportamiento de por lo menos el sector de publicidad visual exterior, como fuente de ingreso.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que los documentos mencionados en su observación fueron entregados por el estructurador al DADEP; no obstante, la información relacionada con el modelo financiero, no puede ser publicada en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015

2. En caso de que la entidad se niegue a entregar los documentos aquí requeridos, les solicitamos se emita la sustentación jurídica para tal negación.

RESPUESTA: Se aclara al observante que el requerimiento contenido en su solicitud hace referencia a los distintos escenarios e insumos que sirvieron de fundamento para estructurar el modelo financiero del presente proyecto, por ende y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que indica que en los contratos de concesión la entidad contratante no debe publicar el modelo financiero que se utilizó para su estructuración, no es posible suministrar la información requerida. Para mayor precisión se transcribe el numeral del artículo indicado:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (...) 4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."



Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Entidad: Veeduría distrital
Dirección: Calle 29 # 69-76 Edificio Elemento, Torre 1, Piso 8 Bogotá Colombia
Teléfono: (57-1)3407666
Nombre del Remitente: TATIANA MENDOZA LARA
E-mail: No especifica

Con ocasión del acompañamiento preventivo solicitado por el DADEP, al proceso de Licitación Pública No. DADEP-LP-494-2019 cuyo objeto consiste en: "Otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.]" y de acuerdo a las funciones preventivas establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 024 de 1993, atribuidas a esta Veeduría Delegada, se presentan observaciones a los documentos definitivos del proceso de selección, en los siguientes términos:

- 1. Se recuerda a la entidad la importancia de adelantar oportunamente el proceso de Concurso de Méritos, para contratar la Interventoría del contrato que resulte del presente proceso de Licitación Pública, para garantizar el seguimiento técnico de la ejecución del contrato, según lo justificado en el numeral III.7 "Interventoría del Contrato" del documento adicional al pliego de condiciones, en el que se señala la necesidad de contratarla, en razón a la magnitud del objeto contractual, así como a la naturaleza y especificidad técnica del mismo. Lo anterior, toda vez que revisada la página web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, no se encontró publicación de los documentos preliminares del citado proceso.*

RESPUESTA: Se reitera al ente de control que la Entidad tiene contemplada la realización de un proceso de concurso de méritos para contratar la interventoría integral del contrato de concesión que se adjudique con el presente proceso de licitación y para tal fin, está en proceso de revisión de los documentos que próximamente serán publicados en la plataforma del SECOP II, para conocimiento de todos los interesados. Se precisa que el contrato de concesión no iniciará su ejecución sin la existencia de un contrato vigente de interventoría.

- 2. En cuanto a la recomendación de señalar en los documentos del proceso, el plazo para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato, el DADEP en el documento de respuesta a las observaciones formuladas a los documentos preliminares del proceso, indicó:*

"Una vez analizadas las etapas del proyecto, la Entidad estableció las Ucencias o permisos que resultan determinantes para el proyecto. Una vez efectuado este análisis se evidenció que, para iniciar la primera etapa, se requiere el registro de publicidad exterior visual. De acuerdo con la Resolución 931 de 2008 el tiempo establecido para su expedición es de 2



meses. Teniendo en cuenta que el plazo está definido en un acto administrativo, la Entidad no consideró la necesidad de incluir éste y el resto de los plazos asociados a las demás licencias o permisos requeridas para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto.

Por otra parte, se estimaron y tuvieron en cuenta los costos asociados a dichos permisos y autorizaciones dentro del Modelo Financiero. Adicional lo anterior, la entidad estimó dentro de su matriz de riesgos este tipo de eventos, No obstante, la Entidad evidencia la necesidad de efectuar un ajuste o aclaración al riesgo, para responder de manera precisa a este requerimiento. "(Subrayado y negrilla fuera de texto).

De otra parte, la matriz de riesgos previsible contempla en el ítem 15 un riesgo asignado al Concesionario, que prevé:

"Demora en el trámite de avales o no obtención de permisos, licencias y autorizaciones por parte de Entidades Distritales y Nacionales o particulares involucrados en el proyecto. (...)"

Al respecto, y de acuerdo con lo manifestado por los interesados en el proceso de selección, en desarrollo de la audiencia de asignación de riesgos y aclaración de pliegos, se sugiere a la entidad revisar la pertinencia de modificar la asignación de este riesgo, de modo que sea compartido entre el DADEP y el concesionario; toda vez que según información referida por los interesados, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene represados alrededor de 3.800 registros de publicidad exterior visual desde el año 2012, por lo cual, las causas del retraso en la obtención de este permiso no pueden atribuirse exclusivamente al concesionario.

RESPUESTA: Se precisa al ente de control que con base en lo indicado en la respuesta a las observaciones formuladas en la audiencia de asignación de riesgos, el riesgo asociado a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones será ajustado en el sentido de indicar que el Dadep efectuará las gestiones ante la SDA para lograr un permiso para exhibir publicidad exterior visual, de manera temporal en los paneles publicitarios adosados a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, entre tanto el concesionario obtiene el permiso correspondiente, sin embargo, se precisa que, el plazo determinado para la obtención del registro de publicidad exterior visual fue tomado atendiendo las disposiciones normativas vigentes, esto es la Resolución 931 de 2008, aplicable para elementos de mobiliario urbano concesionados. La observación efectuada por los interesados en la audiencia de riesgos, estaba enfocada a la solicitud de instalación de publicidad en elementos mayores, que para el caso no aplica.

3. En relación al riesgo previsto en el ítem No. 5 asignado en forma compartida al DADEP y al Concesionario, que señala "Interferencia con las redes de servicios públicos existentes. Ocurre por la presencia de redes existentes que pueden interferir con el proyecto, afectando el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá realizar todas las gestiones que correspondan" teniendo en cuenta lo manifestado por los interesados en la audiencia de



asignación de riesgos, se sugiere a la entidad revisar la pertinencia de establecer un valor máximo, sobre el cual el concesionario asumirá la mitigación de este riesgo, toda vez que no se cuenta con información que permita conocer con certeza la existencia, ubicación y cantidad de redes de empresas de servicios públicos.

RESPUESTA: Se aclara al ente de control que, de acuerdo con las respuestas dadas a las observaciones efectuadas en la audiencia de asignación de riesgos, es el Concesionario quien, en mejor disponibilidad está para administrar este riesgo por cuanto una de las experiencias que se exigen en este proceso de selección es precisamente la instalación del mobiliario urbano en el espacio público, donde se puede evidenciar que ha tenido que lidiar con el manejo de redes tanto secas como húmedas, con las correspondientes gestiones ante las empresas propietarias de las mismas. En este mismo sentido, en los numerales 4.2.2 y 4.3.4 del anexo técnico se describen con detalle las obligaciones del concesionario referente al tema de redes. En dicho sentido será el Concesionario que, con su experticia, efectúe las gestiones necesarias para garantizar la no materialización del riesgo y en caso de que se presente, será el único que pueda asumirlo pues es quien conoce a fondo las particularidades del contrato a ejecutar.

Se precisa que la participación del Dadep, y a esto se restringe el hecho de que se muestre este riesgo como compartido, es que la entidad, con base en el principio de colaboración, coadyuvará con el futuro concesionario en la gestión ante las empresas propietarias de las redes con miras a facilitar la obtención de información y permisos, sin que esto implique, desde ningún punto de vista, la asunción de erogación económica alguna consecuencia de, precisamente, la gestión, la protección o el traslado de redes.

4. *Respecto al riesgo No. 8 asignado al concesionario, que señala: "Orden Público: se refiere a los perjuicios o pérdida de los bienes a cargo del concesionario, causados por disturbios violentos, actos terroristas, paros, huelgas y demás que dañen el mobiliario urbano" y de acuerdo a lo manifestado por los interesados en la audiencia de asignación de riesgos, se presentan las siguientes recomendaciones:*

- Revisar y ajustar la categoría del riesgo a "Alto" teniendo en cuenta que los eventos asociados al vandalismo se han incrementado.*
- Revisar la viabilidad de incluir que este riesgo sea asumido por el concesionario, en los casos que el evento sea asegurable, dado que las pólizas de todo riesgo cubren un monto máximo, y si el mismo es superado no podría asumirlo el concesionario con cargo a la póliza.*
- Se considera importante revisar la pertinencia de determinar un número máximo de reposición de las pantallas digitales, dado que se trata de elementos nuevos del mobiliario urbano y podrían ser objeto de altos índices de vandalismo. En este sentido, un interesado citó como ejemplo que en la ciudad de Medellín se habían instalado alrededor de 383 pantallas digitales y han sido robadas 122, lo cual podría generar un*



detrimento económico y hacer inviable el desarrollo del proyecto.

RESPUESTA: En relación con este riesgo se precisa al ente de control lo reiterado en las respuestas a las observaciones allegadas en la audiencia de asignación de riesgos ante la presencia de fenómenos de vandalismo. Al respecto, el Dadep ha ideado varios mecanismos que buscan minimizar sus efectos sobre el contrato, entre los cuales se encuentra: (i) la constitución por parte del Concesionario de una póliza todo riesgo, (ii) el traslado de paraderos de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1.4 del anexo técnico, (iii) el diseño de mecanismos de protección del mobiliario urbano y en particular de las piezas más proclives a ser vandalizadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo Técnico (iv) la implementación de un programa de cultura ciudadana (opcional dependiendo de la oferta del proponente adjudicatario) y (v) las acciones tanto de policía como judiciales que emprenda el Concesionario. En este marco, los riesgos que son susceptibles de ser transferidos son los previsibles, por lo que todas las consecuencias que no se enmarquen dentro dicho concepto, serán asumidas por el Dadep.

Así, en el caso de que los costos asociados a eventos de vandalismo superen los contemplados anualmente en la garantía todo riesgo que está a cargo del Concesionario y que deberá ser aprobada por el Dadep (siempre y cuando el Concesionario hubiese acogido y materializado las acciones arriba enlistadas), monto que se calcula con base en el estudio de pérdida máxima posible, será el Dadep quien asuma las consecuencias negativas por entrar estos hechos en el ámbito de la imprevisibilidad.

Por lo expuesto se efectuará un ajuste en la matriz de riesgos, con la finalidad de dar mayor claridad al manejo del riesgo relacionado con actos vandálicos, así como su impacto que como lo indica el ente de control tendrá que ser "Alto".

5. *Se sugiere suprimir el riesgo descrito en el ítem 24 referente a "Negativa del adjudicatario para suscribir el contrato" de la Matriz de Riesgos Previsibles, dado que este evento está cubierto por la garantía de seriedad de la propuesta como se indica en el Tratamiento y control a ser implementado, aunado a que conforme lo establecido en el documento CONPES 3714 de 2011, los eventos cubiertos por el régimen de garantías no deben incluirse en la matriz de riesgos previsibles; o en su defecto, justificar el motivo por el cual se considera que la garantía de seriedad no es suficiente para cubrir el mismo.*

RESPUESTA: Se acoge la sugerencia del ente de control por tratarse de un evento cubierto con la garantía de seriedad de la propuesta, por ende, el riesgo referido será eliminado de la matriz de riesgos.

6. *Teniendo en cuenta que para la acreditación de las condiciones de experiencia del proponente, se establecen 3 criterios específicos, referentes a: i). Experiencia en instalación de mobiliario urbano, ii) Experiencia en gestión de financiamiento y iii) Experiencia en publicidad exterior visual y/o publicidad digital, cada una con aspectos particulares; y que para la obtención del puntaje dispuesto como incentivo en procesos de contratación en favor de personas con discapacidad, el Decreto 392 de 2018, prevé para el caso de figuras asociativas, que se tendrá*



en cuenta la planta de personal de! Integrante de! proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida, para fines de claridad en la labor de evaluación, se sugiere a la entidad indicar si para la asignación del puntaje respectivo, se tendrá en cuenta la sumatoria de los 3 criterios mencionados, o sólo uno de estos.

RESPUESTA: Se aclara al ente de control que para la obtención del puntaje se deberá acreditar que se cuenta con el 40 % de experiencia en cualquiera de los factores de experiencia exigidos y no con la sumatoria de los tres factores. No obstante a lo anterior, para dar claridad y teniendo en cuenta las observaciones presentadas, se efectuará una precisión en el pliego de condiciones mediante adenda.

7. *Teniendo en cuenta la importancia y gran impacto del proceso de selección para el Distrito Capital, se recomienda al DADEP realizar una especial revisión y análisis de las observaciones presentadas en el curso del mismo, en relación con la estructuración financiera y costos del proyecto, dado que preocupa a este órgano de control las manifestaciones de inviabilidad del mismo, motivado en que la información del análisis del sector no obedece a la realidad del mercado de publicidad visual, aunado a que según los cálculos efectuados por los interesados la inversión mínima requerida, es más alta de la prevista en el proceso. Este aspecto se considera relevante, dado que puede incidir en el interés en participar y presentar propuestas en el proceso.*

RESPUESTA: Se aclara al ente de control que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de las diferentes entidades del Distrito que desarrollan actividades de infraestructura en espacio público. Se precisa que si bien, en el estudio del sector se señaló la tarifa de referencia tomada del anterior Concesionario, igualmente se empleó un porcentaje de ocupación, buscando que los ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos resultantes se encuentren en un rango similar a los ingresos de la anterior concesión, los cuales hacen parte de las fuentes de ingresos que soporta la viabilidad financiera del proyecto, estas variables hacen parte del modelo financiero que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, goza de reserva.

8. *De otra parte, en cuanto a la manifestación de uno de los asistentes a la audiencia en la que indicó que quedaron dudas sobre las respuestas dadas a las observaciones, porque la entidad no abarca realmente lo que se está preguntando, se recuerda a la entidad la importancia de motivar y establecer las razones por las cuales se acepta o no cada una de las observaciones; en este sentido, la explicación de la aceptación o no de las modificaciones sugeridas por los observantes, es necesaria dado que genera claridad en los interesados en el proceso de contratación y garantiza la motivación que supedita las actuaciones administrativas, evitando a su vez el desgaste administrativo de la entidad con posibles decisiones de declaratoria desierta, o la emisión de respuestas reiteradas en el mismo sentido, por no explicar la argumentación previamente. En consecuencia, los interesados conocen la argumentación para las exigencias planteadas y determinan, si continua o no, su interés en el proceso, en aras de la consecución de los documentos dispuestos para acreditar el cumplimiento de las exigencias.*



El sentido de la contradicción en cualquier proceso es la interlocución entre los particulares y la administración, en este contexto, las observaciones formuladas en desarrollo del proceso, pueden aclarar aspectos del mismo o alertar en la corrección de alguna actuación tanto de los proponentes como de la administración, por lo cual se recomienda que se otorguen las respuestas de manera motivada y completa a todas las inquietudes planteadas y se establezca la razón por la cual se mantienen los requisitos observados o la razón por la cual se modifican los mismos, ya que las actuaciones de la entidad deben ser razonadas, actuación que en la lógica de la sana crítica es esperada por todos los interesados en un proceso de selección independientemente del momento en que se realicen las observaciones.

RESPUESTA: Respecto de la apreciación del ente de control la Entidad manifiesta de manera respetuosa que conoce la importancia de dar respuesta oportuna y completa a la totalidad de observaciones presentadas en desarrollo del proceso por parte de los interesados en el mismo, tan es así que de manera íntegra se respondieron las observaciones allegadas al proyecto de pliego las cuales sumaban más de 350 sugerencias. Las respuestas contemplaron todos los aspectos observados por los interesados y se efectuaron las precisiones que se encontraron pertinentes en los documentos definitivos. En el mismo sentido se efectuará la respuesta a todas las observaciones que se sigan presentando hasta la finalización del proceso, velando así por la transparencia de este.



Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Empresa: EUCOL S.A.S.
Dirección: Calle 76 No. 53-61
Teléfono: +57 (1) 231 8700
Nombre del Remitente: Darío Ferrer Moreno
E-mail: dario.ferrer@icdecaux.com

Darío Ferrer Moreno, con cédula de ciudadanía N° 79.234.454, en mi calidad de Gerente General y en nombre y representación de la empresa Equipamientos Urbanos Nacionales de Colombia S.A.S. - EUCOL S.A.S. con NIT. 805.018.583-1 y domicilio social a efectos de notificaciones en la calle 76 # 53-61 de Bogotá, correo electrónico dario.ferrer@icdecaux.com y/o alvaro.medina@jcdecaux.com dentro de la oportunidad señalada en el cronograma establecido para el proceso de la referencia, según se observa en el portal SECOP II, en forma respetuosa expreso:

Que en fecha 27 de septiembre de 2019, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dio a conocer el prepliego de condiciones para la selección del contratista encargado de ejecutar el contrato para entregar en Concesión la realización y financiamiento de: el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.

Que en fecha 25 de octubre de 2019, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dio a conocer mediante publicación en el SECOP II el Pliego de condiciones definitivo de la LP-DADEP- 494-2019.

Que conforme a la Introducción del Proyecto de Pliego de Condiciones y a su cronograma, formulo en representación de la sociedad EUCOL S.A.S., mediante el presente documento, las siguientes observaciones a los entregables que componen la presente licitación pública, que contienen preguntas, solicitudes, observaciones que agradecemos sean atendidas en su totalidad por la entidad dado el interés que la compañía tiene en presentar oferta.

Observación 1: Dimensiones pantallas informativas interactivas
--

El Anexo 1 Técnico del Provento de Pliego, punto 1.3.3 prevé lo siguiente:

“1.3.3 Tótem Informativo SITP
(...)”



*El **tótem del SITP** es un mueble metálico de 60 cm de ancho y un máx. de 2.50 mt de altura, instalado sobre el andén o espacio público adyacente a la calzada vehicular (Es uno de los elementos que conforman el Paradero Tipo-2).*

***Contiene** en su interior un panel informativo interactivo de mínimo 22" y max. 32" que transmite información de rutas en tiempo real, un área para información fija y **en su exterior** un módulo braille, un RFID y la **placa metálica informativa reglamentaria del SITP**, que, mediante símbolos, descriptors, cenefa leyendas o información, cumple las siguientes funciones:*

- *indica a los usuarios del sistema y a los conductores de los buses el sitio o lugar autorizado como paradero del SITP*
- *brinda a los usuarios información relacionada con las diferentes rutas que ofrece el sistema y que transitan por el punto de parada donde se encuentra localizada dicha señal.*
- ***Esta placa está localizada en la cara posterior del tótem***

El tótem deberá prestar servicio de información en sus dos caras, es decir, que en su diseño debe haber espacio para la instalación de la placa informativa del SITP. La disposición del monitor estará en la cara contraria al sentido vial.

(...)

*Otros dos elementos que conforman el tótem son: **la señal reglamentaria del SITP, presente en ambas caras del tótem**, la cual contiene información relacionada con las diferentes rutas que ofrece el sistema y el módulo braille.*

***Observación 1:** El Pliego técnico prevé que los tótems (paraderos tipo 2) incluirán pantallas informativas de entre 22" y 32". Además, en las respuestas a las observaciones al prepliego, el DADEP afirma que la dimensión de las pantallas informativas interactivas digitales para las paradas Transmilenio será de 42".*

Sin embargo, en lo que respecta los paneles informativos interactivos a incluir en los paraderos tipo 1, el Pliego no especifica claramente las dimensiones de las pantallas (excepto en la cartilla de mobiliarios cuyas dimensiones son de 42").

Como se evidenció a través de las preguntas de los interesados, en la etapa de prepliegos y en la audiencia de asignación de riesgos, nos preocupa a todos el alto CAPEX solicitado en la licitación, cuyo presupuesto se acrecienta con el alto riesgo de vandalismo.

Instaurar el requerimiento de pantallas interactivas de 22" para todos los paneles informativos interactivos (paradero tipo 1, tipo 2 y estaciones Transmilenio) permitirá una significativa reducción de la inversión inicial, la cual es demasiado elevada para este tipo de proyecto y que afecta negativamente la viabilidad económica del mismo. Asimismo, una uniformidad del stock de



pantallas resultará en una mejor gestión del stock (optimización de la capacidad del concesionario para cumplir con los plazos de suministro, instalación y de sustituciones en caso de mantenimiento correctivo).

Además, reducir y estandarizar con una sola dimensión (22”), las pantallas interactivas, no impide el cabal cumplimiento del objeto contractual. En efecto, disponer de pantallas interactivas de dimensiones diferentes para ciertas tipologías de paraderos, no es fundamental para lograr los objetivos prioritarios perseguidos por la presente licitación.

Así, entendemos que el Pliego definitivo y sus anexos se inscriben en una lógica de eficiencia y estandarización técnica, por lo que solicitamos nos confirme que las dimensiones de las pantallas informativas interactivas a incluir tanto en los paraderos tipo 1 como en las paradas Transmilenio serán pantallas de 22” en formato vertical con resolución full HD.

RESPUESTA: Respondiendo a la inquietud del observante, se precisa que el mobiliario objeto de este proceso de licitación requiere cumplir con unas necesidades específicas y al mismo tiempo debe cumplir con unas condiciones de incorporación diferentes, de acuerdo a las condiciones que presenta el espacio público para tal fin, condiciones y características que en el anexo técnico y en la cartilla de lineamientos se describen de manera detallada a las que el concesionario deberá dar cumplimiento.

Por otra parte, cabe aclarar que tanto los paneles informativos que acompañan los paraderos como los que se instalen de manera aislada al ingreso de las estaciones de Transmilenio, tienen pantallas de igual tamaño, es decir, 42”; y que los paraderos tipo 2 con Tótem, tienen pantallas de entre 22” y 32” debido al ancho definido para el Tótem de 60 cm y el espacio público disponible para la instalación del mismo. En tal sentido, favor remitirse a lo estipulado al respecto en el anexo técnico.

Observación 2: Desequilibrio en la ecuación financiera del contrato

Una vez leído el Pliego definitivos del proceso licitatorio No. DADEP-LP-494-2019 para el mobiliario urbano de la ciudad de Bogotá, manifestamos que nos llama la atención constatar nuevamente que el Estructurador confirma que el valor del contrato, refiriéndose al CAPEX, es de COP \$107.265.540.703.

Nuestra empresa, como antigua operadora del pasado contrato de concesión para el mobiliario urbano de Bogotá, ha instalado los elementos del mismo tipo que los solicitados en el actual concurso. Esto nos da la capacidad de entrar a analizar en detalle los nuevos presupuestos que se deben tener en cuenta para instalar, mantener, reponer y en general operar el nuevo mobiliario solicitado con sus respectivas obras civiles y eléctricas.

Con base en esa experiencia, hemos analizado el conjunto de los mobiliarios urbanos solicitados con las infraestructuras tecnológicas y otras prestaciones asociadas, sus características, los planos esquemáticos de los diseños impuestos y otras tareas relacionadas con la instalación de los



mobiliarios urbanos nuevos de las 3.666 áreas de paradas a equipar con paraderos tipo 1, 2 y 3, las obras civiles y de conexión a las redes eléctricas y de fibra óptica, el acondicionamiento de 3.404 tapetes, así como el total mantenimiento de los nuevos mobiliarios, el desmontaje y mantenimiento de los mobiliarios existentes a reemplazar así como el mantenimiento de algunos mobiliarios ya existentes (3.960 bancas, 3.865 señales de bandera y 1.613 paneles publicitarios a explotar) aunque no se prevé reemplazarlos.

Como resultado de todo este trabajo, podemos informarles que la sola inversión inicial correspondiente, que nos resultó de todas las investigaciones y cotizaciones está muy por encima de la cifra mencionada como CAPEX por el Pliego.

En efecto, la fabricación e instalación de los mobiliarios urbanos solicitados por el Pliego suponen una inversión inicial mínima que supera ampliamente el CAPEX de COP \$107.265.540.703 indicado en el Pliego (sin contar otros componentes, los gastos de funcionamiento y operación a lo largo de la concesión).

Quisiéramos puntualizar que nuestra estimación ha sido respaldada en las cotizaciones de proveedores certificados bajo los estándares mínimos y este presupuesto sería aún más cuantioso bajo mejores estándares.

Por otra parte, en las respuestas del Estructurador a las observaciones al prepliego, reiteran que el proponente no ha tomado en cuenta en sus estimaciones los posibles ingresos futuros provenientes de nuevas fuentes del mercado de la publicidad, especialmente la publicidad digital (publicidad a través internet). En ese sentido, el Estructurador pretende haber identificado el aprovechamiento por conformación de base de datos, publicidad condicionada por conexión a internet y publicidad por cercanía, entre otros.

Observación 2.1:

En el evento que el concesionario demuestre que el valor del CAPEX invertido en los términos y condiciones especificados en el Pliego de condiciones certificado por el interventor del contrato sea superior al valor estimado en la licitación, esto es COP\$107.265.540.703, solicitamos que las partes puedan revisar el contrato para realizar los ajustes pertinentes, con el fin de mantener su equilibrio económico.

RESPUESTA: Se aclara al observante que dicha posibilidad no podrá ser prevista en esta instancia del proceso en tanto de conformidad con los estudios realizados el Capex referido responde a la realidad del proyecto.

Ahora bien, cabe destacar que cualquier tipo de modificación contractual deberá estar sustentada en un hecho ajeno a la planeación del contrato y que por ende, no pudo evidenciarse en otra etapa del mismo.

Para efectos de mantener el equilibrio económico del contrato, la Entidad a través de su



estructurador efectuó juiciosamente todos los estudios necesarios para evidenciar un modelo financiero adecuado a la necesidad y requerimientos de la ejecución de este.

Observación 2.2:

Como actores permanentes del sector de la publicidad y en interacción permanente con especialistas en comercializar este tipo de esquemas tecnológicos, nos han mostrado las tarifas y ventas logradas por ellos en sus empresas y concluimos, analizados estos números, que los ingresos que se podrían obtener en esta licitación bajo esquemas tecnológicos no son representativos, sí costosos y de alto riesgo vandálico.

Se solicita la estructura o plan de explotación de elementos tecnológicos (no los números) que el estructurador previo para afirmar que con estas otras posibles fuentes de ingreso se puede llegar a equilibrar la inversión, dado que, en nuestra experiencia en este tipo de explotación, los montos por aprovechamiento de estos medios no impactarían considerablemente los equilibrios esperados.

RESPUESTA: Se aclara al observante que: 1) La tecnología a implementar está basada en las necesidades que surgieron de las mesas de trabajo interinstitucionales que se realizaron durante la ejecución del contrato de estructuración. 2) En el análisis de mercado se consideró el potencial de usuarios del Sistema Integrado de Transporte, que cuentan con un plan prepago de celular y un porcentaje de capturas según las diferentes modalidades de ingresos relacionadas en el Anexo Financiero dentro de las que se encuentran, sin limitarse a ellas, publicidad condicionadas, news informativos y publicidad por georreferenciación, con respecto a las tarifas, el análisis de mercado, consideró, los siguientes parámetros, entre otros: cobro por click en el caso de publicidad condicionada, envío de correos electrónicos en el caso de news informativos y visualización y click en el anuncio en el caso de publicidad por georreferenciación. Es así que con base en el análisis de mercado que soporta la proyección de ingresos por Publicidad Exterior Visual y publicidad digital, el proyecto es viable financieramente. 3) Con respecto al Vandalismo, por favor remitirse a las respuestas emitidas en la audiencia de asignación de riesgo, sobre los riesgos 8 y 9.

Observación 2.3:

Considerando que los ingresos previstos por el Pliego Definitivo no serán suficientes para obtener el equilibrio económico del contrato, solicitamos la posibilidad de que se instalen más paneles publicitarios con destinación comercial para el concesionario a fin de generar más ingresos.

RESPUESTA: Al respecto se precisa que, con los ingresos proyectados en el modelo financiero del proyecto lo hacen viable financieramente. Sobre la solicitud realizada por el interesado, en relación con el incremento de instalación de paneles publicitarios adicionales a los requeridos, se informa que esta petición no es aceptada, teniendo en cuenta que las proyecciones de ingresos establecidas en el modelo financiero con el mobiliario contemplado y demás fuentes de ingresos relacionadas en el anexo financiero, son suficientes para soportar la inversión. Adicionalmente el nuevo concesionario podrá efectuar la explotación publicitario en las 372 caras de paneles informativos al ingreso de las estaciones de Transmilenio, variables



que deberá tener en cuenta en su modelo financiero.

Observación 2.4:

Solicitamos que el Pliego Definitivo sea ajustado para lograr el equilibrio económico de la concesión, a través de la combinación de varios ajustes, como podrían ser, a título de ejemplo, los siguientes:

- *Establecer una dimensión estándar de 22" para todas las pantallas interactivas, independientemente de su tipología, de tal manera que se optimice la gestión del stock de pantallas y se reduzca la inversión inicial, la cual es demasiada elevada para este tipo de proyecto.*
- *Aumentar el número de paneles publicitarios comerciales de 2 m², a fin de aumentar la fuente de ingresos concedida al concesionario para financiar la inversión multimillonaria que exige el desarrollo del proyecto de mobiliario urbano para la ciudad de Bogotá.*

Por todo lo expuesto anteriormente, reiteramos nuestra solicitud para que el Pliego Definitivo sea debidamente ajustado con el fin que la ecuación financiera de la concesión sea viable para el concesionario y permitir de este modo continuar con el proceso licitatorio contando con todos los interesados.

RESPUESTA: Respecto a su observación de estandarizar el tamaño de las pantallas, remitirse a la respuesta emitida a la observación No. 1, respecto a la observación de aumentar los paneles publicitarios, remitirse a la respuesta dada a este observante, observación 2.3

Observación 3: Perímetro de protección: 120 metros.

Reiteramos que, por lo enorme de las contrapartidas requeridas y el monto de la inversión, es indispensable, idealmente, establecer una exclusividad para el formato panel publicitario y su explotación con publicidad exterior visual en un radio de al menos 120 metros como protección contra la competencia.

Así mismo, permitirá optimizar las ventas y la contraprestación en forma de Porcentaje sobre Ventas a percibir por el DADEP.

Como bien saben, el reciente decreto 552 de septiembre 2018, autoriza que otras entidades del Distrito puedan desarrollar licitaciones utilizando el espacio público y aprovechamiento económico del mismo con publicidad exterior visual como fuente de financiación.

En efecto, la competencia excesiva entre varios operadores para vender a los anunciantes espacios publicitarios genera la posibilidad para estos últimos de negociar a la baja las tarifas de ventas de la publicidad, perjudicando el valor comercial del soporte en el mercado publicitario, ya saturado hoy en día, e impidiendo el desarrollo de una política comercial coherente.



Paralelamente, si coexisten demasiados operadores, si bien el volumen de negocios publicitarios en la ciudad de Bogotá no se vería incrementado, la tasa de ocupación de los espacios publicitarios del concesionario disminuiría, provocando igualmente una disminución de los ingresos y un perjuicio económico importante.

Recordamos que los ingresos publicitarios constituyen el único recurso económico que permite al concesionario financiar el conjunto de los servicios de uso e interés público solicitados, y realizar a su cargo y por adelantado las elevadas inversiones iniciales para fabricar e instalar los mobiliarios, e implementar tecnologías, así como los gastos de limpieza y mantenimiento preventivo y correctivo de estos últimos.

Siendo estos costos particularmente elevados en el marco de la presente licitación, con además una contraprestación elevada a pagar anualmente, este decreto generaría un desequilibrio importante entre operadores en el mercado publicitario de Bogotá, ya que los demás operadores no deberán probablemente soportarlos.

Por otra parte, considerando las inversiones millonadas solicitadas por el DADEP y que la mayor fuente de ingresos de la nueva concesión proviene de la explotación publicitaria del mobiliario urbano es equitativo solicitar que el DADEP proteja al nuevo concesionario de mobiliario urbano para Bogotá manteniendo un radio de exclusividad publicitaria de 120 metros a la redonda de sus mobiliarios con el fin de limitar la competencia y poder mantener un nivel de tarifas para poder financiar dichas inversiones.

Además, dicho radio de protección permitirá limitar la densidad publicitaria y reducir por lo tanto la contaminación visual del paisaje urbano de la ciudad de Bogotá.

RESPUESTA: Como en reiteradas oportunidades lo ha expresado el Dadep frente a esta misma observación, no se acepta la sugerencia del interesado en tanto y en cuanto el Dadep no tiene competencia para restringir o prohibir que otras entidades distritales, en ejercicio de sus funciones, suscriban contratos que tengan como propósito ya sea principal o secundario la explotación del espacio público. En relación con lo que el observante indica como "competencia desleal y competencia ilegal", le corresponderá al futuro concesionario interponer los medios tanto administrativos como legales tendientes a la eliminación de la publicidad que no tenga la debida autorización y la sanción para quienes la promuevan, cuando tenga conocimiento de ello.

Observación 4: Vandalismo específico relacionado con el carácter tecnológico de elementos a instalar en vía pública.

La presente licitación requiere la instalación de 2.741 pantallas informativas interactivas digitales (1.655 pantallas en los paraderos tipo 1; 372 pantallas en paraderos Transmilenio y 714 tótems con sus respectivas pantallas) de gran atractivo para los vándalos, no sólo para su propio uso, sino también para lucrarse con el robo de estos a través de la venta en un mercado secundario.

No menos importante y costoso son las líneas de fibra óptica, los paneles solares, las baterías de



los paneles solares, los Router para wifi, todos estos elementos muy de moda y de alto tráfico comercial ante el desarrollo tecnológico.

No obstante, la actual incidencia de vandalismo en el mobiliario urbano de Bogotá no es comparable con la alta incidencia de vandalismo que genera la inclusión de componentes de alta tecnología en los mobiliarios urbanos, como es el caso del presente proceso licitatorio.

Según declaraciones del mismo Estructurador, en su respuesta a las observaciones al prepliego (más específicamente, la respuesta a la observación 4.3 realizada por CAS MOBILIARIO S.A), el impacto negativo de la incidencia del vandalismo específico relacionado con los componentes tecnológicos incluidos en el mobiliario urbano no ha sido contemplado en su estudio financiero y, por ende, no ha sido contemplado en la ecuación financiera que permite determinar la viabilidad del contrato

En nuestra experiencia a nivel mundial, con mobiliario urbano incluyendo componentes tecnológicos de alta calidad (como pantallas informativas digitales), podemos afirmar que el nivel de vandalismo es muy superior al de elementos como los que están instalados actualmente en la ciudad de Bogotá.

Observación 4.1:

Considerando que el programa de cultura ciudadana, que se supone ayudará a reducir el vandalismo, financiado en su totalidad por el Concesionario, es de naturaleza a generar efectos diferidos y mediatos que no impedirán de manera directa e inmediata los actos de vandalismo durante la concesión, aspecto que todos los interesados que asistimos a la audiencia de asignación de riesgos consideramos insuficiente y carente de efectividad como ha ocurrido con los programas de cultura ciudadana en Transmilenio, es por ello que cabe preguntar:

¿Cuál será el apoyo activo, real, inmediato y efectivo que el DADEP, como autoridad competente con el apoyo de otras entidades del Distrito, realizará para garantizar la seguridad e integridad del mobiliario urbano?

RESPUESTA: Sobre la observación, dirigirse a las respuestas emitidas por el DADEP en el acta de audiencia de riesgo del 30 de octubre de 2019, relacionadas con los riesgos No. 08 y 09 contempladas en la matriz.

Observación 4.2:

Con el fin de reducir el vandalismo el presente proceso licitatorio prevé que el DADEP autorizará el traslado de elementos vandalizados, se implementará un programa de cultura ciudadana y el DADEP manejará con las autoridades distritales y policiales el control del orden público (matriz de riesgo). Además, el concesionario por su parte suscribirá una garantía que ampare el mobiliario urbano contra el vandalismo.



A pesar de ello, el Concesionario permanece 100% responsable del vandalismo que, tal y como se mencionó anteriormente, representará unos costos muy elevados. Por ello, solicitamos que teniendo en cuenta la inversión millonaria necesaria para la ejecución de este proyecto, se establezca en caso de vandalismo repetido, un mecanismo que permita renegociar el contrato a fin de preservar el equilibrio económico inicial del mismo.

Este riesgo debe ser compartido y no se debe dejar solo a cargo del concesionario, el DADEP debe asumir un porcentaje, al menos el 50% de lo que signifiquen los costos por vandalismo.

RESPUESTA: Como consecuencia de las observaciones realizadas por los asistentes a la audiencia de asignación de riesgos, el riesgo mencionado por el observante fue objeto de modificaciones, las cuales se verán reflejadas en la matriz de riesgos.

Observación 5: *Inviabilidad del Plazo de 6 meses de la Etapa Preliminar para los elementos a instalar en 2020*

La cláusula 8 del contrato prevé:

OCTAVA: ETAPAS DEL CONTRATO. Para efectos del Contrato de Concesión a celebrarse, la Fase de Ejecución estará dividida en las siguientes etapas:

i. Etapa preliminar: Será de seis (6) meses contados desde la suscripción del acta de inicio en la el concesionario deberá (i) elaborar los estudios y diseños del Mobiliario Urbano (ji) obtenerla aprobación de éstos por parte de la Autoridad Gubernamental competente y (iii) confeccionar o fabricar el Mobiliario Urbano. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

ji. Etapa de instalación: se extenderá desde la culminación de la Etapa Preliminar hasta la finalización del plazo de ejecución. En dicha etapa el Concesionario deberá cumplir con una programación específica anual de instalación del mobiliario urbano, de conformidad con lo establecido en los Anexos Técnico y Financiero. Igualmente, durante esta etapa el Concesionario también deberá cumplir con las obligaciones de operación y mantenimiento sobre el Mobiliario Urbano existente.

(...)

El apartado 3.3.2 del Anexo 1 Técnico del Proyecto de Pliego prevé:

“3.3.2 Aprobación de las piezas de mobiliario

Los plazos consecutivos máximos para la aprobación para este proceso son los siguientes:

- a. *Presentación del paquete o portafolio con las imágenes y planos técnicos completos (planos generales en escala 1:20 o 1:25 con plantas, fachadas y cortes, y planos de todos los*



detalles a escala 1:10, 1:5, 1:2, y los que se requieran para la completa comprensión del elemento, sus especificaciones y sus soluciones constructivas), de los elementos que se vayan a instalar: **treinta días calendario (30) contados a partir del Acta de Inicio del Contrato.**

- b. Aprobación o devolución con observaciones por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: veinte días calendario (20) contados a partir de la entrega del punto a.
- c. Corrección de las observaciones por parte del Concesionario: siete días calendario. (7) a partir del recibo de las observaciones.
- d. Aprobación definitiva del paquete de documentos del proyecto exigidos (descritos en el numeral anterior del presente informe), por parte de la interventoría: siete días calendario (7) a partir del recibo de las correcciones. Si los problemas subsisten se volverá al paso c.
- e. Elaboración de prototipos escala real y los estudios técnicos correspondientes: veintiocho días calendario (28) a partir de la aprobación definitiva de las imágenes y planos o a partir de la instrucción expresa de la Interventoría o el DADEP.
- f. Aprobación de los prototipos o listado de observaciones sobre los mismos por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: siete días calendario (7) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos elaborados.
- g. Presentación de prototipos corregidos: veinte días calendario (20) a partir del recibo de las observaciones.
- h. Aprobación de los prototipos por parte de la Interventoría, DADEP y Secretaría Distrital de Planeación: siete días calendario (7) a partir de la visita y observación de cada uno de los prototipos corregidos. Si hay observaciones se vuelve al numeral g.

Nota: El DADE Podrá ampliarlos tiempos de aprobación, siempre que se presente algún evento de fuerza mayor.

El Anexo Técnico del Pliego de Condiciones prevé lo siguiente:

4.1 Programa de instalación del mobiliario urbano - definición de tiempos de instalación por mobiliario, de acuerdo con lo requerido por el distrito.

(...)

Notas:

Este programa de instalación puede variar de acuerdo con los requerimientos entidades.

- El plazo máximo para iniciar la instalación del mobiliario será **60 días calendario a partir de la fecha de aprobación de los prototipos**, para la vigencia 2020.
- Los elementos tecnológicos propuestos para cada tipología se contemplan con un plazo



máximo de reemplazo de 5 años.

- Durante el tiempo que dure la Concesión se contempla la implementación de un programa de cultura ciudadana, mensualmente, de acuerdo con los requerimientos de las entidades.

3.6 Desarrollo de prototipos, descripción de pruebas y protocolo que deben cumplir el contratista respecto a cada tipo de mobiliario nuevo

Bogotá ha desarrollado la Cartilla de Mobiliario Urbano a través del Departamento Administrativo de Planeación Distrital. Esta Cartilla contiene los diseños técnicos detallados del mobiliario urbano de la ciudad. De la Cartilla de Mobiliario Urbano se podrán tomar las siguientes tipologías: módulo de ventas M-141 y panel publicitario.

Sin embargo, estos deben ser contar con ajustes al diseño cumpliendo con los lineamientos de diseño, especificaciones técnicas y modificaciones funcionales descritos en el capítulo 1 del presente Anexo Técnico: Cartilla de Lineamientos mínimos generales de Diseño y Características del Mobiliario Urbano (Anexo No. 1).

Adicional a lo anterior, en la Cartilla de Lineamientos mínimos generales de Diseño y Características del Mobiliario Urbano (capítulo 1 de este anexo No. 1) se presentan los lineamientos generales de diseño, especificaciones técnicas y características mínimas de funcionamiento, emplazamiento e instalación, como referencia para la elaboración en la etapa de prototipos es de mínimo 3 (tres) unidades de cada tipología de mobiliario propuesto.

Observación 5:

Ante la complejidad y tecnología de los elementos solicitados, considerando que el Pliego requiere unos mobiliarios urbanos que deben ser específicamente diseñados para esta licitación y los tiempos requeridos por distintos proveedores en los primeros acercamientos que hemos realizado, solicitamos que el plazo de las operaciones a realizar para proceder a la instalación de los mobiliarios sea dividido en 3 fases:

- **Fase 1: Periodo de estudios previos y puesta a punto de los prototipos conjuntamente con el DADEP.** Incluye la realización de los diseños definitivos, maquetas, cálculos de estructura, fichas técnicas, memorias técnicas detalladas, etc.), intercambios y aprobación de éstos por el DADEP así como la puesta a punto y aprobación del prototipo por el DADEP tras haber realizado los planos de fabricación definitivos, tras haber identificado y validado los proveedores óptimos para la fabricación de mobiliarios que cumplan con las exigencias elevadas del Pliego, y tras haber obtenido todas las certificaciones legales necesarias, **que no puede ser inferior a 6 meses** a contar de la suscripción del acta de Inicio.
- **Fase 2: Periodo para la fabricación de 3.5 meses** a contar de la aprobación por el DADEP del Prototipo



- *Fase 3: Instalación de los mobiliarios previstos para 2020 que no puede ser inferior a 22 semanas a contar de la fecha de la fase de finalización de la fase 2 anterior*

RESPUESTA: Se informa al observante que, acogiendo su observación, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustados con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

Observación 8:	Permisos para explotación publicitaria
-----------------------	---

Dando lectura al Pliego definitivo, se confirma por parte del DADEP que, para el inicio de la explotación publicitaria de la concesión en los paneles publicitarios ya instalados, se debe contar con el registro de publicidad exterior visual expedido por la Secretaría de Medio Ambiente e indican que de acuerdo a la norma el término para la entrega de dichos registros (1 por cada cara publicitaria), es de 2 meses.

También en la lectura del Pliego, se evidencia que, una vez firmada el acta de inicio del contrato, el nuevo concesionario tiene como obligación inmediata velar por el mantenimiento, reposición y estado óptimo de todo el mobiliario.

Se evidencia en este inicio de contrato un desequilibrio económico en razón al inicio del OPEX y no contar con ningún ingreso a la espera de los registros por parte de la Secretaría de Medio Ambiente.

Quedó evidenciado en la audiencia de asignación de riesgos que el atraso de la Secretaría de Medio Ambiente para la tramitación y expedición de registros de publicidad exterior visual puede alcanzar los 6 años y lo más preocupante aún es que de no generarse respuesta dentro de los 2 meses se produce el fenómeno del silencio administrativo negativo, es decir que se niega la solicitud de registro.

Serán más de 3.500 solicitudes que generarán más congestión en la mencionada Secretaría, todo en detrimento del concesionario.

De acuerdo a lo anterior, solicitamos que las entidades Distritales, DADEP y Medio Ambiente coordinen a fin de que, con la sola radicación de las solicitudes de registro, habiliten al concesionario para la explotación publicitaria en los paneles, es decir desde el inicio del contrato de concesión.

RESPUESTA: Se informa al observante que con base en lo indicado en la audiencia de asignación de riesgos, el riesgo asociado a la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones será objeto de ajustes y se verá reflejado en la matriz de riesgos. No obstante, agradecemos remitirse frente a esta observación a las respuestas dadas a las sugerencias y observaciones de la matriz indicada.



Observación 9: Materiales paradero Tipo 1.

Revisando el anexo técnico del Pliego definitivo, en el numeral 1.1.1. referente a los elementos que componen un paradero, se define:

“MODULO CON CUBIERTA: Estructura en acero inoxidable compuesta por cubierta, columnas o soportes verticales, costillares o apoyos transversales, 1 banca, mínimo 2 apliques de iluminación LED.”

De acuerdo con esta definición se entiende que toda la estructura del paradero Tipo 1 debe diseñarse y fabricarse en acero inoxidable.

¿Es correcto nuestro entendimiento?

RESPUESTA: Es correcto el entendimiento del observante, por cuanto en el Anexo Técnico se describen en principio, los lineamientos mínimos requeridos para los diseños de cada una de las tipologías, en los cuanto a medidas y materiales a utilizar, entre los cuales se encuentra establecido que para la estructura del módulo con cubierta, como mínimo esta se debe desarrollar en acero inoxidable. Sin embargo, los otros componentes de cada tipología tienen descrito los materiales sugeridos en los cuales se deben desarrollar.

Observación 10: Definición Ventas brutas.

El Pliego definitivo considera que la liquidación del % ofertado se debe aplicar sobre ventas brutas, es decir sin descuento alguno lo que incluye los impuestos.

En el contrato de concesión 001 de 2001 la liquidación también se hacía sobre ventas brutas, entendidas como:

El Total de las ventas del periodo antes de IVA.

Solicitamos se ajuste el Pliego para que la liquidación se haga de la manera antes mencionada, es decir, el total de ventas brutas menos el IVA.

RESPUESTA: Se aclara que la base para calcular la retribución es el total de las ventas brutas, antes de IVA. Para mayor claridad se ajustará el glosario del Anexo Financiero.

Observación 11: Pendones.

Revisando el anexo técnico del Pliego definitivo, se observa en numeral 15.1 DESCRIPCIÓN DE ALCANCE Y TIEMPOS que se incluyen los ítems Pendones y Paneles IDT para actualización de la información dispuesta en estos elementos.



Sin embargo, en el numeral precedente (15. DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBLIGACIONES DE LA ETAPA DE ACTUALIZACIÓN), se especifica claramente que esta obligación aplicará para el mobiliario a cargo del concesionario en esta licitación.

Dado lo anterior y sabiendo que los pendones y los paneles IDT no son, ni serán mobiliarios o elementos a cargo del concesionario objeto de esta licitación:

Entendemos que la actualización de la información dispuesta en los pendones y los paneles IDT no harán parte de las obligaciones del concesionario, en consecuencia, se debe eliminar este aspecto en el Pliego y/o anexo técnico definitivo.

RESPUESTA: Se aclara al observante que esta obligación se eliminará del Anexo Técnico, Numeral 15.1, página 109

Observación 12: <i>Cara publicitaria fija en Paneles Informativos en paraderos tipo 1 y paradas Transmilenio</i>

Revisando el anexo técnico del Pliego definitivo, se observan incongruencias y contradicciones en varias definiciones sobre este mobiliario dado que algunas de ellas definen:

Que la cara posterior de los paneles informativos será destinada para comercialización publicitaria y en otras se afirma que la cara posterior será para información meramente institucional en este mobiliario.

Solicitamos se confirme que las caras posteriores de todos los paneles informativos en paraderos tipo 1 y en paradas Transmilenio (1.655 + 372) serán destinadas para comercialización del concesionario.

RESPUESTA: Se aclara al observante lo siguiente: Hay dos tipos de paneles informativos con características de diseño similar, pero que se diferencian en su contenido así: Los paneles informativos que acompañan paraderos tendrán en su cara posterior un cartel fijo para publicidad y/o información de carácter netamente institucional. Los paneles informativos que se instalen de manera aislada en las estaciones de Transmilenio tendrán en su cara posterior un cartel fijo para publicidad de carácter comercial para ser explotado por el concesionario.

Observación 13: <i>Cara publicitaria fija en Paneles Informativos en paraderos tipo 1 y paradas Transmilenio.</i>
--

Una vez evidenciada la apertura del PROCESO DE LICITACION No. DADEP-LP-494-2019 PARA EL MOBILIARIO URBANO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ con la publicación del Pliego de condiciones y las manifestaciones unánimes de todos los interesados que asistimos a la audiencia de asignación de riesgos, en el sentido de la no viabilidad financiera del proyecto por las razones a continuación se ratifican:



1. CAPEX
2. LOS INGRESOS.

1- EL CAPEX

El CAPEX ha sido estimado en el Pliego en una suma de OOP \$107.265.540.703 “el cual tiene como fundamento los estudios realizados por parte del Estructurador Integral”.

Hemos analizado el conjunto de los mobiliarios urbanos solicitados con las infraestructuras tecnológicas y otras prestaciones asociadas, sus características, los planos esquemáticos de los diseños impuestos y otras tareas relacionadas con la instalación de los mobiliarios urbanos nuevos, el acondicionamiento del entorno de las más de 3.400 áreas de paradas a equipar con paraderos tipo 1, 2 y 3, las obras civiles y de conexión a las redes eléctricas y de fibra óptica, así como el total mantenimiento de los nuevos mobiliarios, el desmontaje y mantenimiento de los mobiliarios existentes a reemplazar así como el mantenimiento de algunos mobiliarios ya existentes (3.960 bancas y 5.162 Señales de bandera) aunque no se prevé reemplazarlos.

Como resultado de todo este trabajo, coincidente con el de los demás interesados, podemos ratificarles, que la sola inversión inicial correspondiente, que nos resultó de todas las investigaciones y cotizaciones está muy por encima de la cifra mencionada como CAPEX por el Proyecto de Pliego. La expresión de los interesados en la audiencia de asignación de riesgos fue coincidente en que el CAPEX está por el orden de los COP\$170.000.000.000.

En efecto, la fabricación e instalación de los mobiliarios urbanos solicitados por el Pliego suponen una inversión inicial muy elevada (sin contar otros componentes, los gastos de funcionamiento y operación a lo largo de la concesión), superando ampliamente el CAPEX indicado en el Pliego.

Quisiéramos puntualizar que nuestra estimación está respaldada en las cotizaciones de proveedores certificados bajo los estándares mínimos y este presupuesto sería aún más cuantioso bajo mejores estándares.

Con base en ello estamos dispuestos, a requerimiento del DADEP y junto con los demás proponentes que estén interesados, como se manifestó en la mencionada audiencia a identificar y respaldar el porqué del mayor valor de nuestra estimación frente a la cifra determinada en el Pliego.

Una vez sustentado lo anteriormente mencionado por todos los interesados, sugerimos que sea tenido en cuenta por el Estructurador al momento de consolidar el Pliego Definitivo, a fin de satisfacer las necesidades de este Proyecto ambicioso y conseguir una ecuación financiera viable, de modo que los potenciales operadores puedan presentar una Propuesta y que el proceso licitatorio pueda continuar contando con todos los interesados.

2- LOS INGRESOS

En lo que se refiere a los INGRESOS, también nos llama la atención el cómo lograría el



Estructurador para llegar a una Tasa Interna de Retorno (TIR) adecuada en función a el costo de oportunidad, riesgos y volumen de la inversión a realizar (es decir un valor actual neto positivo de la inversión), que permita a los interesados vincularse a este proceso, como lo expresamos unánimemente todos los posibles oferentes en la audiencia del día miércoles 30 de octubre del año en curso.

Revisando lo que viene aconteciendo con las inversiones publicitarias en general en el país, se evidencia claramente que éstas en los últimos 4 años han venido decreciendo progresivamente como lo evidencia los balances reales de las empresas en sus diferentes sectores (TV, radio, prensa, OOH, digital) y esto lo encontramos fácilmente en ASOMEDIOS, entidad encargada mes a mes de captar la información de todas las empresas más representativas de los medios en Colombia por sector.

Si a esto le sumamos que el porcentaje dentro del total de la inversión publicitaria de este país, el OOH no ha crecido por encima del 3% en los últimos 20 años; vayamos atrás en el tiempo, sobre la base que EUCOL S.A.S. lleva en el mercado más de 17 años y cuando entró a la actividad publicitaria con más de 2.600 caras en el espacio público en el año 2001, la inversión publicitaria realmente nunca cambió. Estábamos en el 3% (año 2001) y seguimos en el 3% (año 2018).

Indagando con las principales centrales de medios de este país, las que manejan más del 80% de la inversión publicitaria de los anunciantes, nos informan que las marcas que regularmente utilizan el OOH ya tienen claramente establecido que porción de su presupuesto destinan para el espacio público y no habrá mayores o nuevas inversiones.

Dicho todo lo anterior nos llama la atención, nuevamente, como hizo el Estructurador para que, con el CAPEX de OOP \$107.265.540.703 publicado en el Pliego, pueda lograr una TIR adecuada, cuando también los ingresos a lo que hoy registra el actual concesionario no tendrán un incremento tan marcado que logre por lo menos alcanzar un nivel de retorno positivo de la inversión y no llegar a la situación que el proponente ganador a los pocos meses se declare en quiebra por las grandes pérdidas que va a acumular.

Más cuando dicho CAPEX ha sido aparentemente subestimado por el Estructurador a OOP \$107.265.540.703, alcanzando en realidad una suma sustancialmente superior a la prevista por el Pliego para la inversión inicial únicamente.

Estamos dispuestos a atender el requerimiento del DADEP, junto con los demás proponentes que estén interesados, para analizar conjuntamente dichas estimaciones de INGRESOS y fácilmente para el caso de nuestra empresa les demostraremos las pérdidas que puede generar este concurso por la manera en que ha sido estructurado.

RESPUESTA: Una vez analizado su ofrecimiento, la entidad considera que el mismo no procede, por cuanto es responsabilidad de cada interesado realizar su propia estimación de costos, de



acuerdo con las bases establecidas en los documentos en proceso. Ahora bien, con respecto a sus apreciaciones, dirigirse a la respuesta de la observación 7 de la Veeduría.

3-CONCLUSIONES

Considerando:

- *Que el potencial de INGRESOS de esta concesión está esencialmente vinculado a la demanda del mercado publicitario, y no debería incrementarse a pesar de ser una nueva concesión y aplicar una nueva política comercial.*
- *Que el CAPEX, frente a las exigencias actuales del Proyecto de Pliego, no permite conseguir una TIR positiva, ya sea por el importe de COP \$107.265.540.703 indicado por el Pliego, y menos aún por el importe real que hemos presupuestado.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que es cierto que los ingresos de la concesión están vinculados a la demanda del mercado publicitario. Es por ello que dado el bajo crecimiento del mercado de publicidad exterior visual, los ingresos proyectados, se basaron en una tarifa de referencia y un porcentaje de ocupación, que se encuentran en un rango de valor similar al de la concesión anterior. Con respecto al CAPEX, es preciso aclarar que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de Entidades Distritales que desarrollan proyectos de infraestructura. Finalmente se aclara que, el modelo financiero refleja la viabilidad financiera para el inversionista, según la TIR objetivo calculada teniendo en cuenta el riesgo sistemático, el riesgo del sector, el grado de apalancamiento y la exposición al riesgo país.

Solicitamos con base en los resultados de la audiencia de asignación de riesgos, que el Pliego sea ajustado para lograr el equilibrio económico de la concesión, a través de la combinación de varios ajustes, como podrían ser, a título de ejemplo, los siguientes:

- *Establecer una dimensión estándar de 22" para todas las pantallas interactivas, independientemente de su tipología, de tal manera que se optimice la gestión del stock de pantallas y se reduzca la inversión inicial, la cual es demasiada elevada para este tipo de proyecto.*
- *Aumentar el número de paneles publicitarios comerciales de 2 m², a fin de aumentar la fuente de ingresos concedida al concesionario para financiar la inversión multimillonaria que exige el desarrollo del proyecto de mobiliario urbano para la ciudad de Bogotá.*

Por todo lo expuesto anteriormente y atendiendo el unísono de todos los interesados, solicitamos que el Pliego sea debidamente ajustado con el fin que la ecuación financiera de la concesión sea viable para el concesionario y permitir de este modo continuar con el proceso (licitatorio contando con todos los interesados).

RESPUESTA: No se acoge su solicitud. Dando respuesta a la inquietud del observante, se



recuerda que la descripción y características de los Paneles informativos están consignadas en el Anexo Técnico y en la Cartilla de lineamientos, de manera detallada. Sin embargo, cabe aclarar que tanto los paneles informativos que acompañan paraderos como los que se instalen de manera aislada en las estaciones de Transmilenio designadas, tienen pantallas de igual tamaño (42") y características. Ahora bien, los paraderos tipo 2 con Tótem, tienen pantallas de entre 22" y 32" por el tamaño definido para el Tótem, que no pasa los 60 cm de ancho.

Observación 14: <i>Inconsistencias en la aplicación de la media geométrica.</i>
--

Según lo descrito en el Pliego, en caso de que el método escogido para el cálculo de los puntajes del factor económico sea la media geométrica, el procedimiento es el siguiente: (1) Calcular la media geométrica según la formula descrita. (2) Asignar el valor máximo de puntaje que otorga cada tipología a la propuesta que más se acerque a esa media. (3) Asignar 5 puntos menos que la anterior a cada propuesta, en la medida en que se aleje de la media geométrica. El valor mínimo por asignar a cada una de las propuestas para cada una de las tipologías será de 5 puntos.

Según esta metodología:

¿Cómo se asigna el puntaje a las tipologías que otorgan menos de 5 puntos?

¿En esos casos, todas las propuestas reciben 5 puntos?

Por ejemplo: en el caso del factor "Precio ofertado por tipología", las tipologías "Panel publicitario", "Paradero tipo 3 con bandera" y "Panel informativo interactivo estaciones" otorgan respectivamente (4.61), (0.84) y (3.22) puntos, todos por debajo de 5 puntos.

¿Cómo se calcularía el puntaje que se le otorga a las propuestas para cada una de esas tres tipologías?

RESPUESTA: Se acoge la observación y se procederá a realizar el ajuste en los documentos contractuales.



Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Empresa: Apodera Generalísimo - Vallas y Gigantografías de Mexico S.A. De C.V
Dirección: San José de Costa Rica
Teléfono: (506)2291-7190 / (506) 2291-7167
Nombre del Remitente: RAMÓN BARRAZA BOJALIL
E-mail: www.laboralwcorp.co / info@laboralwcorp.com

Quien suscribe, RAMÓN BARRAZA BOJALIL, apoderado legal de **VALLAS Y GIGANTOGRAFÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, con Registro Federal VGM001215DR8, según consta en personería adjunta; con base en lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y sus reglamentaciones, así como en las estipulaciones del proyecto de pliego de condiciones, me apersono en nombre de mi representada a presentar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones identificado como **DADEP-LP-494- 2019** cuyo objeto es **OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN, TRASLADOS Y REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO BOGOTÁ D.C., ASÍ COMO SU FINANCIACIÓN:**

I. LEGITIMACIÓN

Legitimación activa: A pesar de que la misma fue demostrada en gestiones previas, acreditamos nuestra legitimación para interponer el presente recurso de objeción, procedo a indicar que mi representada se dedica, entre otras cosas a proveer, instalar y dar mantenimiento a mobiliario urbano como los que forman parte del objeto de la Licitación de referencia, así mismo, mi representada provee mediante mobiliario urbano inteligente, servicios de conectividad y seguridad a otras ciudades del mundo, por lo que evidentemente tenemos un interés directo en la Licitación de referencia, al ser un potencial oferente. En línea con lo anterior, la presente solicitud de aclaraciones busca evidenciar algunos elementos que podrían entorpecer la correcta ejecución del objeto contractual, y el mismo equilibrio financiero del contrato; amparados a nuestra experiencia como adjudicatarios de este tipo de contratos solicitar a la Administración la reconsideración a efectos de brindar la debida seguridad jurídica para la ejecución en el plazo pretendido.

II. TEMPORALIDAD

La presente solicitud de aclaraciones se plantea dentro del término establecido.

III. ELEMENTOS DE NECESARIA ACLARACION Y SOBRE LOS CUALES MI REPRESENTADA MANIFIESTA OBJECCIÓN:

I. OBJETO CONTRACTUAL



En nuestro primer escrito de aclaraciones hicimos mención a un elemento que es de suma importancia en la viabilidad financiera, técnica y legal de esta Licitación Pública, la cual se nos aclaró que opera mediante un contrato de concesión; sin embargo esta aclaración no fue atendida, sino que, se hizo referencia a una respuesta dada a otro solicitante de aclaraciones; sin embargo la misma no tenía relación alguna con lo planteado por el suscrito, por lo que, con el mayor respeto solicito se tome en consideración lo siguiente: El objeto contractual de este proceso es: “otorgar en concesión la realización del diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y reposición del mobiliario urbano de Bogotá D.C.”

No obstante, es claro que dentro del pliego de condiciones de este proceso, no existe por parte de la Administración seguridad jurídica alguna para que la realización del objeto contractual sea posible, por cuanto la obtención de los permisos son una mera expectativa de derecho por parte del oferente, no se garantiza tampoco de forma alguna se avale la explotación comercial publicitaria de cada uno de los espacios publicitarios, lo cual resulta el medio de financiamiento y por ende lo que mueve a los interesados en participar; por cuanto, los organismos encargados de emitir los mismos no forman parte de este proceso.

Indica la cartilla lo siguiente:

Aparte 3, del anexo Técnico:

3.1 inciso g. Solicitud de permisos para la ejecución del contrato

¿Trámite que no tiene garantía alguna de resolución favorable, genera el cuestionamiento entonces de qué es lo que se otorga al adjudicado? ¿Un derecho de tramitar permisos?

*Lo correcto es que dentro de este aparte se garantizara la **emisión de los permisos de ubicación del mobiliario urbano y la explotación comercial de sus espacios publicitarios.***

Así mismo en el aparte 4 de este mismo documento se dispone:

*En el momento de instalación el Concesionario deberá retirar, relocalizar o mover a su costo Los elementos que interfieran con el Elemento de Mobiliario Urbano a instalarse, así como hacer las reparaciones necesarias del piso producto de esta acción, **para lo que deberá contar con la aprobación de la interventoría y los permisos necesarios para llevar a cabo este proceso.***

Nuevamente se ve el adjudicatario en una situación de incertidumbre jurídica por cuanto ni siquiera tiene garantizado en el pliego y en el proceso como tal que de antemano se encuentre avalado el retiro de las estructuras actuales.



En este mismo sentido, el Aparte 4.2.2. Parámetros para la instalación del mobiliario urbano dispone:

(...)

Los respectivos permisos para la instalación del mobiliario, servicios eléctricos y telecomunicaciones necesarios para el funcionamiento del mobiliario serán responsabilidad del concesionario. Los plazos para el otorgamiento de los permisos por parte de la entidad competente son independientes a los plazos de entrega del mobiliario.

Señores les ruego entonces aclarar qué es lo que la DADEP está otorgando en esta licitación, porque si con la adjudicación del proceso y firma del contrato el adjudicatario o contratista no obtiene los permisos para instalación y explotación de los espacios publicitarios no se comprende entonces cuál es el objeto contractual, y a que tipo de proceso suicida se somete el interesado cuando se le indica que, en los plazos de entrega no se considerará los plazos para el otorgamiento de los permisos, es decir si no cumple se la sanciona económicamente aunque la demora en los permisos sea atribuible a la propia Administración?

El adjudicatario está pagando una suma exorbitante a la Administración por la adjudicación y ejecución de este proceso, es un desgaste considerable la preparación de toda la documentación, la guía técnica y legal para participar tiene un costo cuantioso, para no tener garantía alguno de ejecutarlo, y además que se le indique es él quien debe tramitar bajo su responsabilidad lo que se supone se le está otorgando al adjudicarle la Licitación, y que además resultará sancionado si se atrasan los permisos y no cumple con los plazos de entrega, lo que resulta lógico es que lo que el adjudicatario obtenga de esta licitación son los permisos para instalar y explotar comercialmente los espacios publicitarios, situación que actualmente no tiene tal y como la misma cartilla lo refleja.

Para respaldar lo anterior señalaremos además todos los trámites y permisos que de forma accesoria debe tramitar el adjudicatario:

Aparte 4.3.2

Por otro lado, se deberá cumplir con todos los permisos y licencias vigentes en cuanto a: • El PMT, Plan de Manejo de Tráfico, para los traslados y las instalaciones ante la Secretaría Distrital de Movilidad. ° Intervención de Espacio Público ante Instituto de Desarrollo Urbano y Taller de Espacio Público.

El concesionario correrá con todos los costos y gastos para el trámite y obtención de permisos y licencias.

(...)



El concesionario es el responsable de identificar los posibles servicios que puedan verse afectados con motivo de la instalación y montaje del equipamiento (electricidad, saneamiento, gas, telecomunicaciones, etc.) y responderá de los daños y perjuicios que se generen en ellos. Es asimismo es responsabilidad del Concesionario recabar datos, comunicarse, gestionar y obtener los permisos y autorizaciones que se requieran con las entidades de servicio públicos...

16.1 OBLIGACIONES, CONDICIONES DE USO, ÁREA MÁXIMA DE EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA *La explotación comercial solo se puede llevar a cabo en el área de los paneles publicitarios y patrocinios de acuerdo con los lineamientos expresados en la Cartilla de lineamientos técnicos de diseño para el mobiliario urbano (anexo 1], la cual hace parte del presente anexo técnico, estos paneles deben cumplir con la norma vigente, **deben contar con los permisos correspondientes y deben estar aprobados antes de su instalación por las Entidades Distritales Competentes.***

Transcrito lo anterior, solicito a esta Dependencia me aclare qué es lo que se le está otorgando al interesado en este proceso. ¿Una simple expectativa de derecho?, por la cual debe invertir millones de dólares? ¿Sin garantía alguna ni siquiera de si va a poder realizar explotación publicitaria de los espacios indicados al efecto, toda vez que estos permisos se deben tramitar y son su responsabilidad?

Lo único que debería esperar el adjudicatario para llevar a cabo sus obligaciones contractuales es la orden de inicio por parte de la Administración y no que de una forma burlesca se le someta a una serie de tramitología y burocracia para ejecutar algo que ya se le adjudicó, por lo que pasó todo un proceso de presentación de requisitos, planos, esquemas financieros, certificaciones, análisis, etc.

RESPUESTA: Respecto a su observación se aclara que mediante el proceso de licitación, el Distrito otorga el derecho de realizar el aprovechamiento económico del mobiliario urbano; por otra parte, en relación con la obtención de permisos y licencias, se precisa al observante que al respecto se deben tener en cuenta dos normas que regulan el registro de publicidad exterior visual en Bogotá: una de ellas es la Resolución 931 de 2008, aplicable para elementos de mobiliario urbano concesionados, entre otros. En dicha norma se indica que para resolver las solicitudes de registro, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un término de dos (2) meses. Por otro lado, para elementos mayores que no se serían los elementos de mobiliario urbano concesionados, se debe tener presente lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, en el cual se indica que, “Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud”, siendo este segundo escenario el que representa mayores tiempos de obtención de los permisos correspondientes y que no aplica a este proceso de selección.



En virtud de lo anterior, el plazo propuesto para la etapa preliminar se mantiene; no obstante, como una medida para mitigar el riesgo, el Dadep efectuará las gestiones ante la SDA para lograr un permiso para exhibir publicidad exterior visual, de manera temporal, en los paneles publicitarios adosados a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, entre tanto el concesionario obtiene el permiso correspondiente.

2. INDETERMINACIÓN DE LOS LUGARES DONDE SE UBICA EL MOBILIARIO.

El pliego dispone la cantidad de muebles a ubicar y sectores generales donde se pueden ubicar los mismos, sin embargo, no dispone ubicaciones concretas para hacerlo, y se hecha de menos dentro de la documentación que haya existido por parte de la Administración un estudio técnico que respalde que esa cantidad de muebles se puede ubicar en los sectores indicados, esto nos genera varios inconvenientes que hacen que este proceso sea inviable:

El primero de ellos, es que al no tener ubicaciones precisas de donde se instalará el mobiliario y por ende las caras publicitarias, no existe posibilidad alguna de estimar económica y comercialmente la viabilidad financiera de este contrato por parte de las empresas dedicadas a esta actividad. Debe tomarse en cuenta que la ubicación es un punto fundamental para nuestros clientes y por ende, para nosotros como empresarios, y que de ésta depende el éxito y sostenibilidad en el tiempo de las obligaciones contractuales que se asumen.

Como interesados responsables y formales, de previo a la participación debemos realizar una corrida financiera que nos permita garantizarle a la Administración que con los montos exorbitantes de pago que establece la cartilla, los gastos operativos y administrativos versus la comercialidad de las zonas a ubicar, resulta viable financieramente participar y mantenerse durante el plazo de la concesión.

El segundo, pero no menos importante, es que la ubicación concreta es lo que le permite a la Administración la posibilidad de ejecución del objeto contractual, por cuanto con los espacios definidos le es viable determinar la posibilidad de otorgamiento de los permisos correspondientes, y garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siendo así respetuosa la Administración con los principios que rigen la contratación administrativa y con la tan importante seguridad jurídica que necesita el interesado.

Es por ello que solicitamos se realice una visita a campo con los interesados y Dependencias involucradas de previo al proceso, a efectos de validar los espacios concretos donde se ubicará el mobiliario urbano objeto de esta licitación, en el cual, los personeros de las diferentes Dependencias involucradas podrán validar las ubicaciones y contar con certeza jurídica en el otorgamiento de los permisos y por ende en la ejecución del objeto contractual.



RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, es preciso aclarar que los interesados del proceso cuentan con la información de la ubicación de los 1655 paraderos que cuentan con mobiliario M-10, 1613 paneles publicitario y las 7531 de señal bandera, la cual fue publicada en la etapa de observaciones al proyecto de pliego, está podrá ser utilizada para desarrollar su modelo financiero. Así mismo, se aclara que la ubicación del mobiliario que acompaña a las zonas de paradas del SITP obedece a una necesidad de la ciudad y serán determinadas por TMSA.

3. SOBRE EL EQUILIBRIO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Reafirmamos lo expresado en la solicitud de aclaraciones anterior por cuanto este elemento no fue resuelto por parte de la Administración.

*Dispone el numeral tercero, del artículo cuatro de la Ley 80 lo siguiente:
En cuanto a los derechos y deberes de las Entidades Estatales:*

3º. Solicitarán las actualizaciones o la revista de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato.

Así, mismo el artículo 5, en cuanto a los derechos y deberes de los Contratistas dispone:

Artículo 5º.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. *Para la realización de "yd los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:*

1º. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato.

En consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la administración les restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas. Si dicho equilibrio se rompe por incumplimiento de la entidad estatal contratante, tendrá que restablecerse la ecuación surgida al momento del nacimiento del contrato.

Resulta claro que esta norma es de alcance general a todos los procesos de contratación y que por su jerarquía se encuentra por encima de cualquier disposición establecida en un pliego cartelario, es por ello que solicitamos se aclare y modifique la limitación pretendida en este proyecto de pliego al suprimir el derecho de restablecer el equilibrio financiero del contrato.

RESPUESTA: Se aclara al observante que ni el pliego de condiciones ni el futuro contrato de concesión limitan el derecho que tendría el concesionario de reclamar la existencia de un



eventual desequilibrio económico, pues, como acertadamente lo menciona el observante en su escrito, el mismo tiene origen en la ley y ha sido objeto de protección por parte de la jurisprudencia del Consejo de Estado. Lo anterior no obsta para que el Dadep señale que el riesgo comercial está en cabeza el concesionario y que por ende la no obtención de los rendimientos económicos dependerá de su gestión, no teniendo que el Dadep realizar compensación alguna de llegarse a dar esta situación (no obtención de las proyecciones económicas) .



Fecha de recibo de observación: 31/10/2019
Empresa: No especifica
Dirección: No especifica
Teléfono: No especifica
Nombre del Remitente: Jose Fernando Botero Calderón
E-mail: No especifica

Respetados Señores,

En mis intervenciones y escritos tanto del actual proceso de selección como del anterior proceso revocado como consecuencia de la medida cautelar dictada por un Juez de la República, he manifestado la preocupación por el hecho de que el DADEP y su estructurador del Proyecto, han decidido retirar del espacio Público los paraderos M10 y los Muebles Publicitarios M160 que en mi concepto y como lo he manifestado en varias oportunidades, consideré debería tener una vida útil en promedio que en principio yo estimé superaba los 10 años pero que según los documentos del Pliego de Condiciones del DADEP esta vida útil oscila entre 14 y 20 años.

Con el propósito de dar protección a los derechos e intereses colectivos, principalmente al patrimonio público, solicito en este documento en concordancia con el que subí al SECOP II en la noche de ayer (OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO LICITATORIO DADEP- LP- 494-2019 CONCESION MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.), que se adopten las medidas necesarias con el fin de evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los mismos; me permito manifestar que los documentos que forman parte del Pliego de condiciones del proceso licitatorio, se ha incluido un archivo titulado “VIDA ÚTIL MOBILIARIO INSTALADO A JUNIO DE 2019” el cual contiene una relación detallada, uno a uno, de los paraderos M10 y muebles publicitarios M160 revertidos por el anterior Concesionario y la vida útil remanente o residual estimada técnicamente para cada uno de ellos.

*Al dar lectura al documento, observo que según reporta la misma Defensoría del Espacio Público en los documentos de la licitación, la **VIDA UTIL DE LOS PARADEROS M10 y los MUEBLES PUBLICITARIOS M160 ACTUALMENTE INSTALADOS EN BOGOTA, OSCILA ENTRE 14 Y 20 AÑOS.** De este reporte, se concluye que NO es necesario ni es procedente retirar ese mobiliario, puesto que tiene una vida útil remanente muy larga, tan larga como el plazo de la nueva Concesión.*

Según el pliego de condiciones el proceso licitatorio, estos paraderos que tienen una vida útil técnicamente estimada entre 14 y 20 años, serán retirados en los primeros 3 años de la Concesión o sea, los paraderos se retirarán del espacio público cuando todavía tendrán una vida útil remanente entre 11 y 17 años. Paralelamente, entendería que el argumento para “darlos de baja”

sería que el valor en libros (del Distrito) de esos paraderos y muebles publicitarios es inferior a



dos (2) salarios mínimos, puesto que se recibieron revertidos después de más de 18 años de uso.

Entiendo entonces que el DADEP y su estructurador han decidido dar de baja y retirar del Espacio Público más de 1.600 (un mil seis cientos) paraderos y más de 1.600 (un mil seiscientos) muebles publicitarios, porque su valor en libros es mínimo, es inferior a dos salarios mínimos, a pesar de que su vida útil en promedio es del orden de 17 años (entre 14 y 20 años). Esta podrá ser una actuación con lógica contable, pero desde el punto de vista Gerencial y técnico es un despropósito, carente de responsabilidad social.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, de acuerdo con el numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aún existiendo una vida útil, o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, este sea calificado como no útil por obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.

Adicionalmente se aclara que la vida útil del mobiliario actualmente instalado, publicada en este proceso, hace referencia a una evaluación interna en la cual se tuvo en cuenta el estado físico de dicho mobiliario; sin embargo, es necesario aclarar que para la presente concesión la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo a la Resolución 0001 de 2019 y a las necesidades de la ciudad que con el presente proceso se pretenden satisfacer.

En virtud de lo anterior, y dadas las necesidades actuales de la ciudad, el mobiliario objeto del presente proceso requiere la incorporación de nuevos elementos técnicos, tecnológicos y de accesibilidad que el actual mobiliario instalado no posee ni se les puede incorporar, persiguiendo así los fines expuestos en los términos precontractuales. Por esta razón, esta Entidad dará aplicación a la resolución previamente mencionada, en lo que tiene que ver con la obsolescencia del mobiliario urbano que sea susceptible de dicha calificación.

Con respecto a su inquietud, referente a la disposición final de los paraderos, se aclara que el mobiliario que será sujeto de disposición final es el identificado como M10, mientras que los paneles publicitarios inicialmente no serán objeto de dicha disposición.

Exige el Pliego de condiciones del proceso licitatorio de la nueva Concesión, que se retiren esos más de 3.200 elementos de mobiliario urbano (1.600 paraderos y 1.600 muebles publicitarios), y se reemplacen por unos nuevos que podrán ser más “bonitos” o más “feos” (apreciación subjetiva)



que los actuales.

Fabricar e instalar un paradero M 10 y un Mueble publicitario M 160 con el diseño actual o un nuevo diseño de la calidad, durabilidad y dimensiones similares a los actuales o los exigidos en el Pliego de condiciones, puede tener un costo unitario del orden de unos \$15.000.000 O \$20.000.000 (por razones de acuerdos de confidencialidad suscritos y vigentes no adjunto cotización) es decir, retirar esos muebles actuales e instalar unos nuevos puede tener un costo total del orden de unos \$25.000.000.000 (veinticinco mil millones de pesos) o \$30.000.000.000 (treinta mil millones de pesos).

Según el Pliego de condiciones de la licitación, el nuevo Concesionario retirará esos más de 3.200 elementos de mobiliario urbano, los almacenará y venderá.

¿Quién puede comprar 1.600 paraderos y 1.600 muebles publicitarios bogotanos con más de 18 o en su momento 20 años de uso?

RESPUESTA: Se aclara al observante que el concesionario deberá hacer las gestiones para su comercialización, sin embargo, se evaluarán en su momento por parte de la interventoría y el DADEP, las posibilidades reales de venta y en su defecto se determinará el mecanismo para su disposición final.

Un paradero y un mueble publicitario como los actualmente instalados en Bogotá, solo lo puede comprar un Municipio u otro Ente Territorial, pues los privados no instalan paraderos salvo que sea por Concesión y las Concesiones no pueden comprar para revertir cosas viejas, no pueden instalar elementos con más de 18 años de uso. Que Alcalde(s) Municipal en Colombia o en otro lugar del mundo, va(n) a comprar unos paraderos y unos muebles publicitarios de “segunda”, de las dimensiones de los de Bogotá con 18 o 20 años de uso? Recuérdese que Ciudades como Medellín, Cali, Bucaramanga, Pereira, San Andrés y Manizales ya tienen paraderos instalados y al menos Medellín y Cali los tienen Concesionados, lo que limita de manera importante los hipotéticos posibles compradores.

Salvo que se demuestre lo contrario, siguiendo la lógica de la Ley 80 de 1.993 ningún Alcalde en Colombia va a abrir un proceso licitatorio que pueda calificarse como transparente para la compra de paraderos con más de 18 años de uso, máxime cuando el único oferente sería Bogotá; esto sería una licitación “a dedo” para comprar muebles viejos.

Así las cosas, los paraderos y muebles publicitarios actualmente instalados en Bogotá, que se



encuentran en muy buenas condiciones y según reporte técnico entregado por la misma Administración Distrital que forma parte de los Pliegos de condiciones tienen una vida útil remanente entre 14 y 20 años (promedio unos 17 años), serán retirados e hipotéticamente vendidos; digo hipotéticamente porque debe demostrarse la existencia de ese mercado de segundas para ese volumen y por ese valor.

Si no hay un comprador que los adquiera para usarlos como paraderos y muebles publicitarios, terminarán vendidos como CHATARRA, obviamente a precio de chatarra o sea, pesos más o pesos menos que el actual precio en libros (contabilidad) del Distrito y entonces, podrán argumentar los funcionarios o ex funcionarios y el estructurador del proyecto que la chatarra se vendió por el valor en libros de los paraderos y los muebles publicitarios y que en consecuencia, no hubo detrimento patrimonial. Que leguleyada, que irresponsabilidad.

El Pliego de condiciones exige adicional a los paraderos, instalar una red de información a los usuarios con una moderna tecnología, paneles digitales e interactivos, información de rutas en tiempo real, wifi y otros servicios sin duda muy atractivos y útiles para los Ciudadanos. Todos esos servicios pueden prestarse y esos elementos instalarse y ponerse en funcionamiento manteniendo los actuales paraderos y muebles publicitarios; NO ES NECESARIO CHATARRIZAR LOS ACTUALES PARADEROS Y MUEBLES PUBLICITARIOS, PARA INSTALAR ESOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS Y DE INFORMACIÓN AL USUARIO.

RESPUESTA: Se aclara que la vida útil publicada en el proceso hace referencia a una evaluación interna que tuvo en cuenta el estado físico del mobiliario instalado. Sin embargo, es necesario aclarar que, para la presente concesión, la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo a la Resolución 001 de 2019, la cual menciona en el numeral 5.2.1.1, los parámetros para determinar cuándo un bien es servible no utilizable, y menciona: “no útiles por obsolescencia: son aquellos elementos que, aunque se encuentren en buen estado físico, mecánico y técnico, han quedado en desuso debido a los adelantos científicos y tecnológicos. Además, sus especificaciones técnicas son insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor exige”.

En virtud de lo anterior, y dadas las necesidades actuales de la ciudad, el mobiliario objeto del presente proceso requiere la incorporación de nuevos elementos técnicos, tecnológicos y de accesibilidad que el actual mobiliario instalado no posee ni se les puede incorporar, persiguiendo así los fines expuestos en los términos precontractuales. Por esta razón, esta Entidad dará aplicación a la resolución previamente mencionada, en lo que tiene que ver con la obsolescencia del mobiliario urbano que sea susceptible de dicha calificación.



Lo anterior me permite concluir:

- 1. Los estudios previos, en particular el informe VIDA ÚTIL MOBILIARIO INSTALADO A JUNIO DE 2019, indica que el ese mobiliario tiene una vida útil estimada que oscila entre 14 y 20 años. Retirar ese mobiliario es actuar en contravía de los estudios previos lo que significa desde el punto de vista técnico una actuación contraria a la Ley 842 de 2.003 y un detrimento patrimonial que supera los \$20.000.000.000 (veinte mil millones de pesos).*
- 2. Todos los elementos tecnológicos, de información, de servicio al Ciudadano indicados en el Pliego de Condiciones, pueden instalarse y ponerse en funcionamiento con los paraderos y muebles publicitarios actuales.*
- 3. La venta de los más de 3.200 elementos de mobiliario en comento a precio de chatarra, podría cubrir el valor en libros de los mismos. Esto podría ser el argumento para “demostrar” contablemente que no hubo detrimento patrimonial.*

RESPUESTA: Al respecto se procede a responder de manera puntual:

- 1. Tal como se informó en las respuestas anteriores, el retiro del mobiliario con vida útil se realiza teniendo en cuenta el numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aun existiendo una vida útil o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, se califiquen como no útiles por obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.**
- 2. Teniendo en cuenta las necesidades expuestas en las mesas de trabajo interinstitucionales, las cuales quedaron consignadas en el Anexo Técnico y Cartilla de Mobiliario, así como la generación de espacios accesibles, hacen que las condiciones físicas del mobiliario actual, en cuanto, dimensiones, estructura, cimentaciones y implementación no se adapten a estas nuevas necesidades.**
- 3. En este sentido, según lo mencionado en el numeral 01 de esta respuesta y lo señalado anteriormente, se aclara que se realizará la disposición final de los 1655 paraderos M-10 al inicio del proyecto y no de los 3200 elementos como lo señala el interesado, es decir, los 1613 paneles publicitarios M-160 continuaran instalados hasta que el interventor evidencie la necesidad de reposición por cuanto a los mismos no son objeto de una actualización tecnológica.**



Por último, se reitera que la vida útil publicada en el proceso hace referencia a una evaluación interna que tuvo en cuenta el estado físico del mobiliario instalado. Sin embargo, es necesario aclarar que para la presente concesión la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo a la Resolución 001 de 2019.

Por lo expuestos, respetuosamente SOLICITO:

- a. *Se modifique el Pliego de condiciones indicando que los paraderos M 10 y muebles publicitarios M 160, no se retirarán en los tres años indicados en el pliego.*

RESPUESTA: No se acepta su observación, favor remitirse a las respuestas anteriores

- b. *Se mantenga en el Pliego de condiciones la indicación de que la vida útil estimada de ese mobiliario es la señalada en el documento VIDA ÚTIL MOBILIARIO INSTALADO A JUNIO DE 2019.*

RESPUESTA: Tal como se ha mencionado en las respuestas anteriores, se reitera lo mencionado en el numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aún existiendo una vida útil o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, se califiquen como no útiles por obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.

Por último, se aclara que la vida útil publicada en el proceso hace referencia a una evaluación interna que tuvo en cuenta el estado físico del mobiliario instalado. Sin embargo, es necesario aclarar que para la presente concesión la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo con la Resolución 001 de 2019.

- c. *Se establezcan en el Pliego de condiciones unos indicadores de estado de condición de paraderos y muebles publicitarios, de manera que si la vida útil de uno, varios o todos los muebles resulta ser inferior a la estimada, el Concesionario esté en la obligación de reponerlos bien sea con cargo a la contraprestación en efectivo, generación de nuevos ingresos, ampliación del plazo de la concesión u otro mecanismo conveniente para la Cuidad, en la medida que cada uno de esos elementos de mobiliario urbano no cumpla los indicadores mínimos de estado de condición que se establezcan.*



RESPUESTA: Se aclara al observante que el reemplazo de los módulos M-10 se realizará según el cronograma establecido en el anexo técnico, en virtud al numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aún existiendo una vida útil o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, se califiquen como no útiles por obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.

Ahora bien, respecto a los paneles publicitarios estos se reemplazarán una sola vez durante el plazo de ejecución del contrato de concesión y la evaluación para llevar a cabo este cambio será determinado por la interventoría de acuerdo a los lineamientos del Manual de Gestión del Espacio Público IDU 2011 o su modificación.

- d. *Se incluya en los anexos técnicos del Pliego de condiciones, la posibilidad de reubicar la banca de los actuales paraderos, de manera que en ese espacio se instale el panel informativo.*

RESPUESTA: No se acoge la solicitud. La banca de los actuales paraderos M-10 no es un elemento independiente de la estructura del mismo, por lo tanto considerar su reubicación no es factible.



Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Empresa: Arrieta, Mantilla y Asociados
Dirección: Cra. 7 No. 71-21 Torre B oficina 1601A
Teléfono: 5717450634
Nombre del Remitente: YADY VILLAQUIRÁN CASTRO
E-mail: informacion@amya.com.co

Respetados Señores:

Por medio de la presente, **YADY VILLAQUIRÁN CASTRO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38,148,386 de Ibagué, Tolima, Colombia, me permito presentar ante Ustedes, dentro del plazo establecido para ello, las siguientes **OBSERVACIONES** al pliego de condiciones (en adelante, el "Pliego de Condiciones") de la Licitación Pública No. LP - 494 -2019¹ (en adelante, la "Licitación" o el "Proceso de Selección"), al borrador de la minuta del contrato de concesión (el "Contrato de Concesión" o el "Contrato") y a los demás documentos del Proceso de Selección publicados por el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (en adelante, el "DADEP" o la "Entidad"), el pasado 25 de octubre de 2019, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II.

Lo anterior, con el propósito de que el DADEP tenga en cuenta algunas preocupaciones que los interesados en participar en la Licitación tienen, y con el fin de que se ajusten algunas particularidades del Pliego de Condiciones y del Contrato de Concesión, que le permitirán a la Entidad contar con la participación de una importante pluralidad de oferentes y elegir la propuesta más favorable.

Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación me permito presentar al DADEP las observaciones que sobre los documentos del Proceso de Selección tenemos, en el siguiente orden: (i) nos referiremos a algunas observaciones generales que tenemos sobre el proyecto; (ii) presentaremos las observaciones que tenemos en relación con el Pliego de Condiciones; (iii) expondremos los comentarios que tenemos frente al Contrato de Concesión y la Matriz de Riesgos; y finalmente, (iv) nos referiremos al Anexo Técnico de la Licitación.

I. OBSERVACIONES GENERALES AL PROYECTO

¹ Los términos cuya inicial se encuentre en mayúscula en este documento se deberán entender de conformidad con las definiciones aquí previstas y/o de conformidad con las definiciones previstas en el Pliego de Condiciones de la Licitación o en el Contrato de Concesión.



1. Injerencia en el Contrato de Concesión por la construcción de la Primera línea del Metro de Bogotá y Transmilenio AV.68

Respetuosamente solicitamos al DADEP informar a los interesados cual será el efecto que tendrá sobre el Contrato de Concesión que pretende adjudicar el DADEP, la construcción de Transmilenio Av.68 y la construcción de la primera línea del metro de Bogotá, - recientemente adjudicado por la Empresa Metro de Bogotá -, y que medidas contractuales se implementaran para mitigar los impactos que estos proyectos tendrán en los rendimientos económicos del futuro Concesionario.

Sobre el particular, en la audiencia de riesgos se manifestó por parte de los proponentes la preocupación respecto de la obligación que tendría el futuro concesionario de desmontar los paneles publicitarios por efecto de las obras de Transmilenio Av.68 y Metro, trayendo como consecuencia la disminución de aproximadamente el veinticinco por ciento (25%) de los ingresos por explotación publicitaria. Por esta razón, solicitamos respetuosamente al DADEP nos informe a los interesados sobre los efectos de estos dos proyectos sobre el Contrato de Concesión y las medidas contractuales que el DADEP contempla para la mitigación de dicho impacto.

RESPUESTA: Respecto a la afectación de los proyectos desarrollados por Transmilenio, favor dirigirse a la respuesta de la observación No. 2 de Jose Fernando Botero Calderón, ahora bien con respecto a la ubicación del mobiliario a trasladar, por la afectación de este proyecto se aclara que el DADEP cuenta con un análisis de espacio público disponible que permitirá la reubicación de los mismos, con la finalidad de que se continúe con el aprovechamiento económico.

2. Acción popular en curso

Respetuosamente queremos solicitarle al DADEP que nos indique si en su consideración, la medida cautelar decretada en el marco de la acción popular con Rad. 11001-33-34-004-2019-00006-00, que trajo como consecuencia la revocatoria del proceso de selección DADEP -LP-110-129-2018, tiene alguna incidencia o puede afectar la ejecución del Contrato de Concesión que pretende adjudicar la Entidad en este Proceso de Selección.

RESPUESTA: Se precisa al observante que la acción popular por usted referenciada y la medida cautelar decretada generó que el Dadep efectuara un análisis detallado de las razones que motivaron la decisión, concluyendo en la revocatoria del acto administrativo de apertura No. 490 de 2018, dentro del proceso No. DADEP -LP-110-129-2018. Al respecto es importante aclarar que el actual proceso tiene un alcance diferente al establecido en la licitación revocada, por ende la acción popular interpuesta en su momento no tendrá injerencia alguna en este proceso de selección, más aún si tenemos en cuenta que las causas que motivaron dicha acción judicial no se replican en los actuales pliegos de condiciones.

II. OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES



1. Apostilla o legalización de documentos en idioma extranjero

El Pliego de Condiciones exige en la sección II.16 que los documentos que presenten los proponentes extranjeros provenientes de una autoridad pública de un país distinto de Colombia, deben venir apostillados siguiendo para el efecto lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018², expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Sin perjuicio de lo anterior, y teniendo en cuenta el poco tiempo que queda para la fecha de cierre del Proceso de Selección, solicitamos respetuosamente al DADEP que sea eliminada la exigencia establecida en la referida sección II.16, y que en su lugar, la apostilla de documentos únicamente se exija al proponente que resulte adjudicatario en el Proceso de Selección, como requisito para la firma del Contrato de Concesión.

RESPUESTA: No se acoge la solicitud por cuanto el tiempo para reunir los documentos que permiten la habilitación de las ofertas, se debe contar no únicamente desde la apertura del proceso de selección, sino desde los mismos pre pliegos, ya que allí, los posibles proponentes conocen cuál es la intención de la entidad contratante en relación con tales exigencias, más allá de eventuales cambios. Independientemente de lo anterior, el Dadep considera que el tiempo otorgado para la radicación de las ofertas es razonable y permite que con diligencia se obtengan todos los documentos que se describen en el pliego de condiciones. Por último se destaca que al respecto la Entidad da aplicación a los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

2. Conversión de Moneda.

Señala el Pliego de Condiciones lo siguiente:

“ii.17 Conversión de monedas

[...]

Cuando el valor esté dado en moneda extranjera diferente al Dólar de los Estados Unidos de América, se realizará su conversión a Dólares de los Estados Unidos de América de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas diarias publicadas por el Banco de la República (...). Luego se procederá a su conversión de los Dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) resultantes a Pesos Colombianos, de conformidad con la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de terminación del contrato o de corte de los estados financieros, para lo cual se procederá como se indicó en el párrafo anterior, en el enlace allí indicado”.

² “Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos.



Dado que el Pliego de Condiciones señala la forma como debe hacerse la conversión de moneda extranjera (diferente al Dólar de EUA) a Dólares de los Estados Unidos de América, utilizando para ello la tasa de cambio diaria publicada por el Banco de la República y de Dólares a Pesos Colombiano utilizando la TCRM promedio anual publicada también por el Banco de la República, es innecesario y contradictorio la disposición contenida en el párrafo siguiente que al tenor literal señala:

“Una vez se tengan las cifras en Dólares de los Estados Unidos de América o si la información se presenta en dicha moneda, para la conversión a Pesos Colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros o de terminación del contrato. (...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad elimine del Pliego de Condiciones el párrafo arriba transcrito.

RESPUESTA: Se acoge la sugerencia de la interesada, por ende se efectuará el ajuste respectivo en el pliego mediante adenda.

3. Requisitos de Ejecución del Contrato

La sección III.6. del Pliego de Condiciones establece como requisitos de ejecución del Contrato de Concesión, los siguientes:

- (i) las garantías por parte del Concesionario y aprobación por parte del DADEP de las garantías exigidas;*
- (ii) la entrega por parte del Concesionario de una certificación en la que conste que dicha sociedad se encuentra al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados;*
- (iii) la constitución del Patrimonio Autónomo y el fondeo de las Subcuentas y;*
- (iv) la suscripción por parte del DADEP del contrato de interventoría.*

Según la misma sección del Pliego de Condiciones, cumplidos los referidos requisitos, el Acta de Inicio del Contrato de Concesión se suscribirá dentro de los siete (7) días siguientes, lo que da lugar a interpretar que el futuro Concesionario deberá realizar todas las gestiones que sean necesarias para que dentro de dicho término se cumplan las condiciones señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii) listados anteriormente.

*Sin embargo, el riesgo de que el contrato de la interventoría no se encuentre perfeccionado para el momento en que se deba suscribir el Acta de Inicio (7 días hábiles con posterioridad a la suscripción del Contrato), fue catalogado como **muy alto** dentro de la Matriz de Riesgos, y se le está obligando al futuro Concesionario a soportar tres (3) meses desde la celebración del Contrato sin que pueda darle inicio al mismo. Por esta razón, no resulta proporcional ni razonable exigirle al futuro Concesionario que constituya un patrimonio autónomo y lo fondee antes de la suscripción*



del Acta de Inicio, habida cuenta que las demoras en la suscripción de esta acta por la adjudicación del contrato de interventoría - que es responsabilidad exclusiva del DADE-, podría afectar económicamente al futuro Concesionario.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente al DADEP que modifique el Pliego de Condiciones y el Contrato de Concesión para señalar que el futuro Concesionario tendrá que constituir el Patrimonio Autónomo y fondear sus Subcuentas, siempre y cuando, se haya: (i) adelantado el concurso de méritos por parte de la Entidad, (ii) celebrado el contrato de interventoría y (iii) se haya suscrito el Acta de Inicio de ejecución.

RESPUESTA: Se precisa a la observante que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que los recursos del contrato de interventoría dependerán de la constitución del patrimonio autónomo y del fondeo de las subcuentas que realice el Concesionario, previo a la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión. En todo caso, el contrato de concesión no podrá iniciar su ejecución sin la existencia de un contrato de interventoría que lo vigile.

4. Discapacitados

La sección V.2.5. del Pliego de Condiciones establece lo siguiente: “se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación”. Sin embargo, no es claro el Pliego, respecto de a que experiencia debe aplicársele el cuarenta por ciento de que trata la anterior disposición.

En virtud de lo anterior, solicitamos que la Entidad incorpore a la sección V.2.5. del Pliego, la Nota 2 de que trata la sección siguiente V.2.6 Criterios de Desempate del Pliego de Condiciones que señala expresamente que: “Nota 2: por experiencia requerida se debe entender cualquiera de las experiencias solicitadas para acreditar los Requisitos Habilitantes aquí exigidos”.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud del observante y se hará la modificación a través de adenda en el pliego de condiciones aclarando lo pertinente.

5. Experiencia del Proponente

El pliego de Condiciones establece en su Sección IV.4. que los proponentes deberán acreditar su experiencia en aspectos técnicos, financieros y publicitarios, con base en las siguientes reglas:

“IV.4. Experiencia del Proponente

[...]

Para el caso de los contratos celebrados por estructuras plurales, para que sea válida la experiencia, el integrante de dicha estructura debió tener una participación mínima del treinta por ciento (30%) durante toda la ejecución del Contrato. En lo referente a la experiencia en gestión de financiamiento, dicho porcentaje se verificará al momento de haber obtenido el cierre financiero”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).



A efectos de que el oferente pueda acreditarle al DADEP su experiencia en obtención de financiación, sugerimos respetuosamente que el representante legal del concesionario que consiguió la financiación o su contador o revisor fiscal, - o mediante cualquier otro documento - quien certifique que al momento del cierre financiero, el oferente contaba con una participación en la figura asociativa correspondiente al treinta por ciento (30%).

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la solicitud del observante, ya que la certificación del porcentaje de participación del integrante que pretende hacer valer la experiencia en gestión de financiación será emitida por el revisor fiscal anexando como soporte para tal fin, copia de la tarjeta profesional y antecedentes disciplinarios según corresponda en caso de ser el proponente extranjero.

6. Primer Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito Técnico

El Pliego de Condiciones establece que para que pueda tenerse como válida la experiencia técnica de los futuros proponentes, éstos le deben presentar al DADEP hasta cinco (5) certificaciones de contratos en donde no se haya declarado el incumplimiento total y/o definitivo. Sin embargo, con el propósito de evitar que algunos oferentes presenten contratos terminados o en ejecución, que se hayan o se estén desarrollando de forma deficiente e inoportuna, sugerimos respetuosamente a la Entidad que no se tenga como válida la experiencia de oferentes que presenten contratos en los cuales sus contratistas hayan paralizado totalmente su ejecución por haber abandonado las obras o actividades a su cargo.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud de la observante, por cuanto solamente el incumplimiento total y definitivo y no el parcial es el que le permite a la entidad determinar si se cumplió o no con el objeto del contrato.

7. Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento - Opción 1

El Pliego de Condiciones establece que los proponentes deberán acreditar que cuentan con experiencia en la gestión y obtención de financiación por un valor mínimo de sesenta mil millones de pesos m/cte (\$60.000.000.000.) en los últimos veinte (20) años. Para que los proponentes puedan acreditar al DADEP que efectivamente cuentan con la experiencia exigida como Requisito Habilitante, el Pliego de Condiciones prevé la posibilidad de que los futuros oferentes, entre otras, certifiquen dicha experiencia a través de la siguiente modalidad, veamos:

“IV.4. Experiencia del proponente

Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento.

Opción 1: (...)



*Nota 1: Se entiende que se cuenta con la experiencia aquí solicitada si cumple con la demostración de haber obtenido la financiación **con independencia de que se hubiesen realizados los desembolsos**". (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

*Al respecto, se sugiere respetuosamente a la Entidad que modifique la Nota 1 de la Opción 1 recién transcrita, en la medida que se está desconociendo que para que se pueda tener como **válida** la experiencia en gestión de financiación prevista en el Pliego de Condiciones, se requiere sin ninguna duda, que la entidad acreedora haya desembolsado a favor del deudor al menos sesenta mil millones de pesos m/cte (\$60.000.000.000.). De lo contrario, el DADEP estaría permitiendo que los proponentes acrediten la experiencia solicitada a través de los llamados "créditos de papel", poniendo en duda que el futuro Concesionario pueda realmente obtener los recursos que se requieren para la correcta ejecución del Contrato de Concesión.*

Bajo esa premisa, solicitamos sea modificada la Nota 1 de la Opción 1, estableciendo que para que pueda tenerse como válida la experiencia en financiación, los proponentes tengan que acreditar que la entidad acreedora desembolsó como mínimo, a favor del deudor o tomador de la financiación la referida suma de sesenta mil millones de pesos m/cte (\$60.000.000.000.).

RESPUESTA: No se acoge la observación debido a que no necesariamente con la aprobación del crédito se realiza el desembolso de este. Lo que le interesa al Dadep y en lo que busca que el futuro concesionario tenga experiencia es en la consecución de la financiación, lo cual se reitera no va aparejada con el desembolso.

8. Segundo Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento - Opción 2, Nota 2

En relación con la observación anterior, solicitamos al DADEP que se modifique la Nota 2 incluida en la página cuarenta y cuatro (44) del Pliego de Condiciones, la cual reza lo siguiente:

"Nota 2: el valor de los contratos con los que se acredite la experiencia, cuando aplique, se actualizará a pesos del año 2019.

Dicha actualización se hará utilizando el SMMLV así:

- Se tomará el valor del contrato al momento de la terminación o en el caso que no esté finalizado al momento de su certificación, **siempre y cuando cumpla con la condición de haber ejecutado en dinero más del 75% del mismo**, y se divide por el valor del SMMLV del año correspondiente a la misma terminación o certificación, según sea el caso. (...)"*. (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

Como se puede observar, el Pliego de Condiciones exige que en el evento en que vaya a acreditarse la experiencia en gestión de financiamiento a través de contratos en ejecución, tenga que necesariamente acreditarse que el deudor ha ejecutado más del setenta y cinco por ciento (75%) de los recursos que haya obtenido en virtud del mecanismo de financiación.



Al respecto, consideramos que la solicitud que plantea el DADEP para que pueda tenerse como acreditada la experiencia en financiación no es necesaria, en la medida que no debería exigirse que se haya ejecutado en dinero más del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del contrato sino que el mismo se encuentre en firme y se haya realizado un desembolso de al menos sesenta mil millones de pesos m/cte (\$60.000.000.000.).

*La anterior solicitud, encuentra su sustento, al tener como cierto que muchos de los interesados en presentar propuestas en el marco de la presente Licitación, podrán optar por presentar, por ejemplo, contratos de crédito celebrados recientemente con entidades financieras y cuyo monto sea muy superior al exigido en el presente Proceso de Selección, por estar los mismos relacionados con otros proyectos o contratos que puedan representar un mayor grado de inversión; y que por la fecha en la que se celebraron no sea posible en la práctica haber **“ejecutado en dinero más del 75% del mismo”**.*

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad que no se exija este requisito, siendo suficiente comprobar el desembolso de al menos sesenta mil millones de pesos m/cte (\$60.000.000.000.).

RESPUESTA: Se acepta la observación y se procederá a realizar el ajuste en los documentos contractuales

9. Tercer Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito Publicitario - Nota 1

El Pliego de Condiciones exige que los proponentes le acrediten al DADEP experiencia en el componente publicitario mediante una (1) certificación suscrita por el revisor fiscal, contador o su equivalente, en donde se evidencie que el proponente en los últimos cinco (5) años ha facturado por concepto de publicidad exterior visual y/o auditiva por lo menos cincuenta mil millones de pesos m/cte. (\$ 50.000.000.000.).

Sin perjuicio de lo anterior, no se entiende por qué el DADEP exige en la Nota 1 de la referida experiencia que los proponentes actualicen los contratos a través del mismo mecanismo establecido en la Nota 2 de la Opción 2 del Segundo Criterio Habilitante de Experiencia, cuando en realidad lo que aquí se exige es la presentación de una (1) certificación suscrita por el revisor fiscal, contador o su equivalente.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad eliminar la Nota 1 del Tercer Criterio Habilitante de Experiencia, por considerar que la misma no es aplicable a la experiencia del componente publicitario.

RESPUESTA: Se accede a la solicitud y por lo tanto la nota será eliminada mediante adenda al pliego de condiciones.



10. CAPEX del proyecto y modificación del cronograma de inversión.

En la audiencia de riesgos, todos los interesados en el Proceso de Selección mostraron su preocupación respecto del modelo financiero estructurado por la Entidad, en virtud del cual, el CAPEX es de ciento siete mil doscientos sesenta y cinco millones, quinientos cuarenta mil setecientos tres pesos (COP\$107.265.540.703), cuando la realidad es que los estudios financieros que han elaborado los interesados están dando como resultado un CAPEX de mínimo, ciento setenta mil millones de pesos (COP\$170.000.000.000.00).

Por lo anterior, respetuosamente consideramos conveniente que el DADEP modifique algunos presupuestos de su modelo financiero, con el objetivo de alivianar el modelo. Por lo anterior, insistimos en que la Entidad modifique el cronograma de instalación del mobiliario urbano a instalar para el primer año de concesión, ya que actualmente el DADEP exige que en el año 2020 se realice una inversión cercana al 66,42% de la totalidad del CAPEX del proyecto.

Este 66,42% representaría en pesos colombianos, aproximadamente \$132.440.000.000. De esta manera, por experiencias pasadas y teniendo en cuenta la cifra de inversión del primer año, es posible que las entidades financieras exijan el cierre financiero, lo que se lograría en plazo de alrededor de 6 o 12 meses, lo cual imposibilitaría el cumplimiento de los plazos previstos en el mencionado anexo.

En ese sentido y con el objetivo de darle viabilidad financiera al proyecto:

- a. Solicitamos que el cronograma de instalaciones del proyecto se inicie en el segundo año de la concesión, con el fin de que el futuro contratista tenga tiempo de obtener el cierre financiero con las entidades financieras y, por consiguiente, la consecución parcial o total de los recursos monetarios para el proyecto.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que el CAPEX estimado asciende a la suma de 107.265.540.703 pesos de junio de 2019. Según la proyección realizada, la inversión del primer año está alrededor del 37% del total. Es importante recordar que desde el comienzo de la concesión se contará con ingresos por el aprovechamiento económico del mobiliario existente, generando un flujo de caja que facilita la financiación. Respecto a los paneles publicitarios, su cambio estará sujeto a su estado físico o cuando la interventoría así lo considere, a excepción de los 42 solicitados para el año 2020, tal como se encuentra estipulado en el Anexo Técnico, numeral 4.1.

Por otra parte, se aclara al interesado que en ningún documento contractual se establece un cierre financiero y por ende, tampoco un plazo para el mismo, no obstante, se informa que, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustado con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.



- b. *Solicitamos que la entidad replantee las cantidades a instalar por año en el cronograma propuesto, para que las obras y, por consiguiente, la inversión del CAPEX se haga en porcentajes iguales durante los tres (3) años de obra. Esto sería un 33,33% de avances en cada año, en cualquier caso, a partir del segundo año de concesión.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que al establecer el cronograma de instalación se tuvo en cuenta las necesidades de las diferentes entidades del Distrito con las cuales se realizaron mesas de trabajo, y como consecuencia de ello se realizó una priorización, por lo que no es factible programar la instalación de la manera propuesta. Por lo anterior, no se accede a su observación respecto a repartir de manera proporcional la instalación del mobiliario en los tres años de obra, no obstante, se informa que, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustado con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

11. Apoyo a la Industria Nacional - Reciprocidad

El Pliego de Condiciones establece en la Nota 1 del numeral V.2.4 Apoyo a la Industria Nacional, que “los proponentes extranjeros que no hayan acreditado reciprocidad deberán señalar en el anexo correspondiente, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad de los bienes requeridos para la ejecución del contrato”.

Solicitamos al DADEP confirmar si, en atención a lo expuesto, es correcto nuestro entendimiento según el cual, si una sociedad extranjera ofrece el 100% de bienes nacionales, la misma obtendrá los 100 puntos de apoyo a la industria nacional.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que éste corresponde a un criterio de ponderación, la Entidad evaluará el contenido de la documentación, una vez se presente la propuesta para determinar si efectivamente da lugar a la asignación del puntaje mencionado. Es importante precisar que el numeral V.2.4 establece claramente la manera en la cual se asignarán los puntajes y dependerá del proponente la manera en que realiza los ofrecimientos para obtener el puntaje.

12. Certificado de pago de parafiscales como requisitos para firma del Acta de Inicio

De acuerdo con la sección III.6. del Pliego de Condiciones, uno de los requisitos que debe cumplir el Concesionario para la firma del Acta de Inicio es la entrega de una certificación en la que conste que dicha sociedad se encuentra al día en el pago de los salarios, prestaciones sociales y parafiscales de sus empleados.

Solicitamos respetuosamente al DADEP que se aclare en el Pliego que, tratándose de promesas de Sociedad Futura, este requisito no será exigido, en atención a que por los tiempos de constitución de la sociedad prometida y el cronograma establecido por la entidad para la firma del Acta de Inicio, no será posible acreditar lo solicitado en tanto la sociedad se habrá constituido tan sólo días antes de dicha firma.



RESPUESTA: No se accede a la solicitud del interesado ya que si bien la propuesta la presenta una promesa de sociedad futura, el eventual contrato que se suscriba, si es que dicha promesa obtiene la adjudicación, se haría con la sociedad que se constituya como consecuencia del cumplimiento de la condición contemplada en el contrato de promesa de sociedad futura.

Por lo anterior, será dicha sociedad, con independencia de su tiempo de constitución, la que deberá certificar si cuenta o no con trabajadores y si se han causado obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral.

13. Plazo para la firma del contrato luego de la adjudicación del mismo.

Respetuosamente, solicitamos al DADEP que modifique el plazo que tiene actualmente contemplado en el cronograma del Proceso de Selección, entre la adjudicación del contrato y la firma del mismo.

Sobre el particular, el cronograma del Proceso de Selección establece que al día siguiente de la adjudicación del Contrato, se procederá a su firma. Sin embargo, este término es muy corto, si se tiene en cuenta que para la firma del Contrato se deben realizar trámites previos, como la obtención del RUT. Por ello, le solicitamos a la entidad, que de por lo menos, tres (3) días hábiles para a firma del contrato, luego de su adjudicación.

RESPUESTA: Se aclara a la observante que, de acuerdo a las fechas estimadas en el cronograma, el 6 de diciembre de 2019 se llevará a cabo la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso. A su vez, la fecha estimada para la firma del contrato, en caso de que se adjudique el proceso será el 11 de diciembre, esto es, tres (3) días hábiles después de la adjudicación.

Se precisa adicionalmente que la fecha de publicación del acto administrativo que se incluyó en el cronograma es una exigencia de la plataforma; en todo caso, es una fecha estimativa.

14. Audiencia de adjudicación - Oferta Económica.

Respetuosamente solicitamos al DADEP incluya en el Pliego de Condiciones el procedimiento que realizará para custodiar los sobres que contienen las ofertas económicas que presenten los futuros oferentes, indicando para el efecto el lugar en el que quedarán protegidos y bajo llave dichos documentos.

Adicionalmente, solicitamos se incluya en el Pliego de Condiciones que el sobre de la oferta económica se mantendrá cerrado hasta la audiencia efectiva de adjudicación, y que sólo hasta ese momento se dará apertura al mismo para realizar su evaluación.



RESPUESTA: Es de aclarar al observante que el proceso de licitación pública está siendo adelantado a través de la plataforma del Secop II, la cual no dispone de un sobre específico para albergar la propuesta económica toda vez que esta exigencia solamente aplica para los procesos de licitación pública cuyo resultado sea un contrato de obra conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, por lo expuesto, el proponente deberá cargar todos los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación propuestos en el único sobre disponible en la plataforma y la entidad efectuará la publicación de las propuestas ciñéndose a lo establecido en la "Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Licitación Pública

en el SECOP II" disponible por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la plataforma del Secop II, toda vez que el trámite es en línea.

Se precisa que respecto de la estructuración de los procesos en la Plataforma del Secop II la Entidad atiende los lineamientos de la Agencia indicada.

15. Reciprocidad - Promesa de Sociedad Futura.

La Nota 3 del mismo numeral establece que "en los eventos en que se presente bajo la figura de promesa de sociedad futura, obtendrá el puntaje asignado a servicios nacionales, siempre y cuando en el documento de promesa conste de manera inequívoca, clara y expresa que, en caso de adjudicación, la sociedad se constituirá en Colombia".

Solicitamos al DADEP confirmar si, en atención a lo expuesto, es correcto nuestro entendimiento según el cual, si una sociedad extranjera se presenta bajo la figura de promesa de sociedad futura, obtendrá los puntos de Apoyo a la Industria nacional, de acuerdo al porcentaje ofertado.

RESPUESTA: Es correcto su entendimiento. En el caso de que la propuesta sea presentada bajo la modalidad de promesa de sociedad (siendo sus integrantes personas extranjeras) y en ella se incluya que su constitución se hará de acuerdo con las normas colombianas y su domicilio, por ende, sea Colombia, se le otorgará los puntos correspondientes.

16. Vandalismo Totems Digitales

De acuerdo a las exigencias de la licitación, la Entidad está solicitando la instalación de 3.191 tótems digitales en diferentes formatos y tamaños por un valor aproximado de setenta y dos mil millones de pesos m/cte (\$72.000,000,000). Tomando como referencia el histórico de vandalismo que los tótems publicitarios, las pólizas exigidas por la Entidad serán de difícil obtención por parte de los proponentes y sus costos serán más altos de los previstos.



Respetuosamente le solicitamos a la entidad, que en dado caso que las aseguradoras se nieguen a asegurar los componentes digitales, sea la Entidad quien asuma el costo de la reposición de dichos elementos y en caso que, las aseguradoras solo aseguren una porción de los componentes, el DADEP asuma el excedente.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud del interesado. El riesgo de vandalismo debe ser asumido por el Concesionario y para ello debe, entre otras medidas, constituir una póliza de todo riesgo cuyo valor se determine por la modalidad de pérdida máxima posible. No obstante lo anterior, se reitera que el riesgo correspondiente será ajustado en la matriz de riesgos para dar mayor claridad sobre el tema.

17. Alcance RFID (Identificación por Radiofrecuencia)

RFID o identificación por radiofrecuencia es un sistema de almacenamiento y recuperación de datos remoto que usa dispositivos denominados etiquetas, tarjetas o transpondedores RFID. El propósito fundamental de la tecnología RFID es transmitir la identidad de un objeto mediante ondas de radio.

Sabiendo que los paraderos van a tener un sinfín de elementos, solicitamos respetuosamente a la entidad nos informe qué elementos deben llevar esta tecnología.

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se aclara que para efectos de la presente licitación, el RFID se considera para ser instalado únicamente en los paneles publicitarios, como elemento de georreferenciación de la publicidad en el espacio público, de uso exclusivo de la Secretaría de Medio Ambiente y las necesidades se encuentran detalladas en el anexo técnico numeral 2.

18. Unificar Medidas de los Totems Digitales

En la cartilla de mobiliario se expresa las siguientes medidas para los tótems digitales:

5.1: Paraderos inteligente Tipo 2 (Totem informativo Digital 1 Cara Digital 22" a 32")

5.2: Panel Informativo Turístico (1 Cara Digital Touch 42" a 55")

5.3: Panel Informativo Digital (1 cara Digital Touch 42" - 75")

Respetuosamente le solicitamos a la entidad que defina un único tamaño para cada panel con el fin de que todos los proponentes coticen el mismo CAPEX y ofrezcan la misma calidad de producto.

RESPUESTA: Respondiendo a la inquietud del observante, se precisa que, el mobiliario objeto de este proceso de licitación, requiere cumplir con unas necesidades específicas y al mismo tiempo debe cumplir con unas condiciones de incorporación diferentes, de acuerdo con el espacio público para tal fin, es por ello que, en el Anexo Técnico y en la Cartilla de lineamientos, se describen de manera detallada. Por otra parte, cabe aclarar que tanto los paneles informativos que acompañan paraderos como los que se instalen de manera aislada al



ingreso de las estaciones de Transmilenio, tienen pantallas de igual tamaño, es decir, 42" y que los paraderos tipo 2 con Tótem, tienen pantallas de entre 22" y 32" debido al ancho definido para el Tótem de 60 cm y el espacio público disponible para la instalación de este.

III. OBSERVACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN.

1. Cláusula Trigésima Primera del Contrato de Concesión

El particular al suscribir el contrato estatal, persigue en forma legítima la obtención de una retribución justa y equitativa, las cuales deben reflejarse en el aspecto económico del negocio jurídico, en la concepción y ejecución del Contrato. Sobre este asunto es preciso señalar que, una cosa son los riesgos del Contrato que de acuerdo con la matriz, le son asignados al particular y otra cosa muy distinta, son aquellas situaciones catalogadas como eventos eximentes de responsabilidad o situaciones exógenas a las partes contratantes, que por su naturaleza como sucesos imprevisibles e irresistibles, se trata de eventos no identificados en el Contrato, y que por lo tanto, el impacto de su ocurrencia no puede ser previsto ni tenido en cuenta de antemano por los oferentes, al momento de estructurar su oferta económica.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que el particular es un colaborador del Estado en la consecución de los fines estatales, y que su interés y motivación legítimos, para suscribir el contrato estatal, es el de recibir una remuneración justa y equitativa en la relación negocial, consideramos que debe modificarse la cláusula trigésima primera del Contrato de Concesión, puesto que la misma no debería restringir la posibilidad de que, ante la ocurrencia de situaciones ajenas al particular, el Concesionario pueda solicitar el reconocimiento de todos los gastos y perjuicios que dicha situación le acarree.

Máxime si se tiene en cuenta que es el Estado el principal llamado a garantizar la consecución del fin estatal perseguido con el mobiliario urbano, y es quien por tanto, debería asumir los impactos y demás contingencias que se generen como consecuencia de situaciones que escapan a la previsión que pudo realizar el particular al calcular el valor de su retribución. De lo contrario, se le estaría imponiendo al particular una carga desproporcionada que no debería estar en la obligación de asumir, en consideración a que el particular es un colaborador en la consecución y cumplimiento de una función pública la cual, en todo caso, sigue estando en cabeza del Estado.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Entidad de manera atenta modificar la cláusula trigésima primera del Contrato de Concesión, con el fin de que se salvaguarde el derecho del particular, a que se le garantice una remuneración justa y equitativa en desarrollo del Contrato Estatal.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud de la observante. Como es de su pleno conocimiento ninguna disposición de orden contractual puede limitar el legítimo derecho que tiene cualquier contratista de reclamar, ya sea ante la entidad contratante o ante la autoridad judicial competente, la existencia, a su juicio, de un eventual o hipotético desequilibrio económico. Lo que la cláusula contempla, al igual que lo hace la matriz de riesgos, es enfatizar que el riesgo por la obtención de los resultados económicos pretendidos por el futuro concesionario



es un área a él atribuida y que la materialización de los riesgos que pesan sobre éste no podrá servir de excusa para sustentar las reclamaciones, más allá, que como es de todos conocido, acuda a las vías legales aquí mencionadas.

2. Mecanismos de compensación de riesgos a cargo del DADEP

Se solicita respetuosamente indicar e incluir en el Contrato de Concesión cuáles serán los mecanismos que empleará la Entidad para asumir los riesgos que se encuentran a su cargo, así como también aquellos que compartirá con el futuro Concesionario.

RESPUESTA: Se aclara a la interesada que los riesgos que asumirá el Dadep, tanto de forma total como parcial, se encuentran contemplados en la matriz de riesgos del proceso, en la cual se estima su tratamiento y la forma en que los mismos se mitigan o manejan.

3. Multas del Contrato de Concesión

Respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar los valores establecidos para cada una de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión por considerar que las mismas si bien atienden a la facultad sancionatoria que radica en cabeza del Estado, lo cierto es que las mismas son desproporcionadas en razón de la inversión del proyecto y de los eventos que las mismas pretenden cubrir por futuros incumplimientos que se presenten por parte del Concesionario.

RESPUESTA: Se precisa al observante que dicha solicitud fue realizada en la etapa de pre pliegos, en la cual la Entidad se pronunció no acogiendo la observación, toda vez que El Dadep estableció que la tipificación de las multas y su correspondiente cuantificación responden a los criterios de proporcionalidad y razonabilidad en la medida que representan un perfecto balance entre dos extremos: ni ser muy bajas que no constriñan al receptor a satisfacer la obligación que se protege, ni muy altas que conlleven una forma disfrazada de expropiación. Un futuro colaborador de la Administración no debería preocuparse por las multas, ya que la mejor manera de eliminar esa contingencia es enfocar sus esfuerzos a cumplir con lealtad y buena fe sus obligaciones.

4. Terminación anticipada del Contrato de Concesión

Teniendo en cuenta que en la Matriz de Riesgos se encuentra previsto el riesgo de terminación anticipada del mismo, como un riesgo compartido entre el DADEP y el Concesionario, solicitamos respetuosamente a la Entidad que incluya en el Contrato de Concesión las causales por las cuales el Contrato puede terminar anticipadamente. Dentro de esta sugerimos incluir, respetuosamente: (i) causales imputables al Concesionario, (ii) causales imputables al DADEP y, (iii) por causas no imputables a ninguna de las partes.

Adicionalmente, solicitamos a la Entidad que incluya dentro del Contrato de Concesión fórmulas de terminación anticipada para cada una de las Etapas en que éste se divide, de forma tal que el futuro Concesionario y los financiadores de éste puedan conocer cuáles serán las actividades que



se le reconocerán al Concesionario dependiendo de la etapa o fase en que el mismo se termine de forma anticipada.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud y se incluirán las causales de terminación del contrato. Se aclara que el modelo financiero desarrollado en la estructuración es un modelo de referencia, es así que los valores que ofertaran los proponentes serán los valores contractuales, los cuales no se conocen en este momento, por lo tanto imposibilitan realizar las fórmulas cuantitativa de terminación anticipada del contrato.

IV. OBSERVACIONES AL MATRIZ DE RIESGOS.

1. Riesgo No. 3.

En la matriz de riesgos, el DADEP asignó al Concesionario el riesgo de “demoras en la instalación del prototipo (paraderos): ocurre cuando el terreno no es apropiado para la cimentación del paradero. Fallas en la cimentación”.

Sobre el particular, solicitamos a la Entidad que asigne este riesgo al DADEP, en tanto que es el DADEP el que determina el lugar o espacio físico en el que al Concesionario debe hacer la instalación del mobiliario urbano- paraderos particularmente-. Así, el concesionario no tiene injerencia o posibilidad de recabar en aspectos relacionados con las condiciones del suelo que pudiera afectar la cimentación del paradero, razón por la cual el Concesionario no tiene el control sobre el hecho principal que activaría la ocurrencia del riesgo.

RESPUESTA: En atención a que ello fue observado en la audiencia de asignación de riesgos y la entidad se pronunció al respecto en documento de respuesta a dichas observaciones, favor remitirse a dicho documento.

2. Riesgo No. 5.

El DADEP asignó al Contratista y al DADEP el riesgo de interferencia con las redes de servicio públicos que “ocurre por la presencia de redes existentes que puedan interferir con el proyecto, afectando el normal desarrollo de las obras. El concesionario deberá realizar todas las gestiones que correspondan”.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad, que modifique la asignación de este riesgo, en el sentido de retenerlo, pues como lo expusimos anteriormente, es el DADEP el que determina el lugar en el que se deberán instalar los paraderos.



En cualquier caso, si es decisión de la entidad mantener este riesgo como compartido (tal como está en este momento previsto en la matriz), le solicitamos al DADEP que aclare el evento, momento, parámetro o valor en el que cada una de las partes asume el riesgo, pues si bien se establece como compartido, no hay un parámetro claro del riesgo que está asumiendo el DADEP.

Respetuosamente sugerimos establecer un mecanismo de bandas, en el que la entidad establezca que el Concesionario asume la responsabilidad y el riesgo de interferencias con redes de servicios públicos hasta un monto determinado, a partir del cual es el DADEP el que asume el riesgo.

RESPUESTA: En atención a que ello fue observado en la audiencia de asignación de riesgos y la entidad se pronunció al respecto en documento de respuesta a dichas observaciones, favor remitirse a dicho documento.

3. Riesgo No. 8.

En la matriz de riesgos, el DADEP asignó al Concesionario el riesgo de orden público que se refiere a “los perjuicio o pérdidas de los bienes a cargo del concesionario causados por disturbios violentos, vandalismos, actos terroristas, paros, huelgas y demás que dañen el mobiliario urbano”. Este riesgo fue valorado categorizado como bajo y dentro del tratamiento y las medidas de control, el DADEP estableció “constituir la garantía que ampare el mobiliario urbano”.

Respetuosamente solicitamos a la entidad lo siguiente:

- a. Indique si nuestro entendimiento es correcto: el riesgo que asume el Concesionario recae únicamente sobre el mobiliario que el mercado asegurador, acepte asegurar, y se limita a los montos o valores asegurados en las pólizas que obtenga el Concesionario.*
- b. Si lo anterior no es correcto, solicitamos a la Entidad que modifique el riesgo en el sentido de asignárselo al DADEP. Lo anterior, teniendo en cuenta que el concesionario no tiene control ni la forma de mitigar los perjuicios que se ocasionen por causas imputables a alteraciones en el orden público, pues es el Distrito el que tiene a su cargo la función pública de garantizar la seguridad de la ciudad y de controlar y prevenir que la ciudadanía cause daños al mobiliario urbano de la ciudad.*
- c. Adicionalmente, solicitamos a la entidad que modifique la categorización asignada a este riesgo, estableciéndolo como riesgo Alto.*

RESPUESTA: No es correcto su entendimiento toda vez que la póliza todo riesgo deberá cubrir la totalidad del mobiliario urbano objeto del presente proceso.

Ahora bien, ante la presencia de fenómenos de vandalismo, el Dadep ha ideado varios mecanismos que buscan minimizar sus efectos sobre el contrato, entre los cuales se encuentra



(i) la constitución por parte del Concesionario de una póliza todo riesgo, (ii) el traslado de paraderos de acuerdo a lo establecido en el numeral 14.1.4 del anexo técnico, (iii) el diseño de mecanismos de protección del mobiliario urbano y en particular de las piezas más proclives a ser vandalizadas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 del Anexo Técnico (iv) la implementación de un programa de cultura ciudadana (opcional dependiendo de la oferta del proponente adjudicatario) y (v) las acciones tanto de policía como judiciales que emprenda el Concesionario. En este marco, y como es de conocimiento del observante, los riesgos que son susceptibles de ser transferidos son los previsibles, por lo que todas las consecuencias que no se enmarquen dentro dicho concepto, serán asumidas por el Dadep.

Así, en el caso de que los costos asociados a eventos de vandalismo superen los contemplados anualmente en la garantía todo riesgo que está a cargo del Concesionario y que deberá ser aprobada por el Dadep (siempre y cuando el Concesionario hubiese acogido y materializado las acciones arriba enlistadas), monto que se calcula con base en el estudio de pérdida máxima posible, será el Dadep quien asuma las consecuencias negativas por entrar estos hechos en el ámbito de la imprevisibilidad.

5. Riesgo No. 13

Los cambios que se puedan producir en la normatividad tributaria constituyen situaciones que se encuentran enmarcadas dentro de la función reglamentaria del Estado, y en consecuencia, se trata de riesgos de carácter público que el particular está lejos de poder administrar, controlar o mitigar; contrario sensu, por tratarse de un riesgo vinculado a una actividad que se desarrolla en ejercicio de una función pública, es evidente que las reformas en materia tributaria que puedan afectar el normal desarrollo del Contrato, constituyen circunstancias que la Entidad podrá gestionar por sí misma y de forma exclusiva, por estar la misma en una mejor posición para administrarlas.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la regla general según la cual los riesgos deben asignarse a la parte "que esté en mejor capacidad de administrarlos", solicitamos respetuosamente modificar la asignación del riesgo tributario estableciendo en el Contrato de Concesión que la Entidad será quien de forma exclusiva asuma los efectos desfavorables que se presenten por las variaciones en la normatividad tributaria, por ser el DADEP la parte del Contrato que se encuentra, sin lugar a dudas, en una mejor posición de controlar, administrar o mitigar la ocurrencia de estos riesgos y sus eventuales efectos.

RESPUESTA: No se acepta la observación. La cláusula trigésima del contrato de concesión contempla el tratamiento que se le debe dar a los cambios en la legislación tributaria, representando un justo balance para ambas partes. Al respecto, vale la pena aclarar que no es cierto que el Dadep esté en mejor posición, frente al futuro concesionario de mitigar el riesgo pues, como es de su conocimiento, no tiene dentro de sus competencias formular la política tributaria ni del Distrito ni mucho menos de la Nación.

4. Riesgo 14



En la matriz de riesgos, el DADEP estableció como compartido el riesgo “la entidad no logre contratar a la Interventoría previo al inicio del contrato de concesión”. El riesgo se categorizó como “riesgo muy alto”; en las medidas de control la entidad incluyó “hacer el proceso de selección con anticipación”; y dentro de los responsables por implementar el tratamiento del riesgo, el DADEP indicó “el concesionario no podrá efectuar inversiones u ocasionar gastos hasta la firma del acta de inicio del contrato. Si el cronograma del contrato de concesión se retase por la no adjudicación del concurso de méritos de la interventoría el contratista deberá esperar, sin lugar a reconocimiento económico adicionales, hasta tres (3) meses para el inicio del contrato. Si el plazo del inicio es mayor a tres (3) meses, el riesgo será asumido por el DADEP”.

Partiendo de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad que:

- a. Retenga el riesgo No. 14 ya que el Concesionario no tendrá ninguna posibilidad de mitigar el riesgo que se presenta, en tanto el DADEP es el único responsable de que el contrato de interventoría sea adjudicado de forma oportuna.
- b. Aclare cuáles serán las medidas indemnizatorias que el DADEP aplicará a favor del Concesionario, desde el día siguiente a la terminación de los tres (3) meses previstos en la matriz.

RESPUESTA: En atención a que ello fue observado en la audiencia de asignación de riesgos y la entidad se pronunció al respecto en documento de respuesta a dichas observaciones, favor remitirse a dicho documento. No obstante, lo anterior, se reitera que el riesgo correspondiente será ajustado en la matriz de riesgos para dar mayor claridad sobre el tema.

5. Riesgo 15

En la matriz de riesgos, el DADEP asignó al Concesionario el riesgo de “demora en el trámite de avales, o no obtención de permisos, licencias y autorizaciones por parte de las Entidades Distritales y nacionales o particulares involucradas en el proyecto. Dentro de los factores previsible de este riesgo se encuentra la época del año en la que se proyecta firmar el contrato y el cambio de administración, lo cual puede ser factor de eventuales demoras en los trámites ante otras entidades”. Este riesgo fue catalogado como alto.

Respetuosamente solicitamos a la Entidad que modifique la asignación de este riesgo, en el sentido de retenerlo, asignándolo al DADEP. Lo anterior teniendo en cuenta que las demoras que se presentan actualmente para la expedición de los permisos requeridos para el desarrollo de las obligaciones del Contrato, son todas atribuibles a las entidades del Distrito. Por ello, además de la modificación en la asignación de este riesgo, el DADEP debe incluir dentro de sus obligaciones - ya que debe retener el riesgo - la coordinación y gestión administrativa que debe liderar con las otras entidades distritales y gubernamentales, de cara al adecuado, eficiente y oportuno desarrollo del Contrato de Concesión.



RESPUESTA: En atención a que ello fue observado en la audiencia de asignación de riesgos y la entidad se pronunció al respecto en documento de respuesta a dichas observaciones, favor remitirse a dicho documento. No obstante, lo anterior, se reitera que el riesgo correspondiente será ajustado en la matriz de riesgos para dar mayor claridad sobre el tema.

6. Riesgo 16

El DADEP asignó el riesgo de “Decisiones judiciales que impliquen la terminación del contrato o su suspensión”, al Concesionario y al DADEP. El riesgo está catalogado como alto y dentro de las medidas de control estableció, a cargo del Concesionario la obligación de “llevar a cabo la gestión social del contrato de forma eficiente y oportuna”.

Con relación a este riesgo, le solicitamos a la Entidad lo siguiente:

- a. Modificar la asignación del riesgo, en el sentido de que sea el DADEP el que lo asuma en su totalidad. Lo anterior debido a que el Concesionario no tiene ninguna forma ni posibilidad de prevenir la ocurrencia del riesgo en tanto no es el que asume la defensa judicial de la entidad frente a cuestionamientos que recaigan sobre el Contrato.*
- b. Si la Entidad decide en contra de esta solicitud, le pedimos en cualquier caso aclarar cuales son las medidas de gestión social que debe llevar a cabo el Concesionario, en tanto no hemos visto que la Entidad haya publicado un Apéndice Social.*

RESPUESTA: En atención a que ello fue observado en la audiencia de asignación de riesgos y la entidad se pronunció al respecto en documento de respuesta a dichas observaciones, favor remitirse a dicho documento. No obstante lo anterior, se reitera que el riesgo correspondiente será ajustado en la matriz de riesgos para dar mayor claridad sobre el tema.



Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Empresa: EFECTIMEDIOS S.A
Dirección: Diagonal 97 No. 17 - 60 Piso 6
Teléfono: (1) 601 0080 - Cel. 3214534448
Nombre del Remitente: PABLO MEJIA REYES
E-mail: jhenao@efectimedios.com

PABLO MEJIA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.198.230 de Bogotá, actuando en nombre y representación de **EFECTIMEDIOS S.A.**, por medio del presente escrito nos permitimos presentar observaciones al pliego de condiciones del proceso No. DADEP-LP-494-2019:

1. En las observaciones presentadas por el señor José Fernando Botero Calderón, pregunta 14.2 página 14 de las respuestas a la observaciones, el estructurador responde: "Se reitera que el mobiliario que se desinstale, de acuerdo, con el cronograma establecido en el numeral 4.1. del Anexo Técnico, no se entregará al DADEP"

Posteriormente a la respuesta de la observación 14.4 presentada por el señor Botero Calderón, el estructurador responde: "El mobiliario objeto de desinstalación definitiva, no será objeto de una nueva instalación; situación en la que el concesionario deberá adelantar la disposición final, por lo tanto, las preguntas no aplican.

Indica el estructurador en los pliegos de condiciones Anexo financiero, obligaciones del concesionario numeral q): Para el mobiliario que sea objeto de retiro definitivo el concesionario deberá realizar las actividades que considere necesaria para su disposición final, tales como: Retiro, bodegaje, comercialización entre otros, teniendo en cuenta que los costos de retiro y bodegaje estará a cargo de concesionario. En virtud de lo anterior, el concesionario deberá informar al DADEP, bajo la supervisión de la interventoría, el importe recuperable de dicho mobiliario, evidenciado su valor de mercado y los costos en que el concesionario incurrirá para venderlo, en un plazo no inferior a 30 días hábiles antes de la fecha de retiro del mobiliario... Cuando el DADEP apruebe dichos valores, el concesionario podrá proceder a su venta y deberá reembolsar a DADEP el valor por el cual dichos activos fueron vendidos...

Teniendo en cuenta que el concesionario tiene como obligación el retiro definitivo de los paraderos conforme lo establecido en la obligación Q del anexo financiero, nos permitimos solicitarles se aclare cuando hacen referencia a que el concesionario deberá informar el importe recuperable de dicho mobiliario, evidenciando su valor de mercado, si la venta se hará como chatarra. En caso positivo se establezcan los plazos de



aprobación por parte del DADEP. De lo contrario sírvase aclarar quién puede ser un cliente potencial con base en sus estudios y análisis, puesto que las investigaciones de Efectimedios indican que no habría compañía interesada en comprar mobiliario usado.

RESPUESTA: Respecto a sus observaciones, se procede a dar claridad a cada una de ellas:

1. Sobre el tiempo en el cual el concesionario deberá informar el importe recuperable del mobiliario: El concesionario deberá realizar las gestiones necesarias para su comercialización efectiva, sin embargo, se evaluará, en su momento por parte de la interventoría y el DADEP, las posibilidades reales de venta propuestas por el Concesionario previamente y en su defecto se determinará el mecanismo para su disposición final, ahora bien, con independencia de la disposición final determinada, el concesionario antes de realizar la venta del mobiliario deberá dar aviso al DADEP e Interventoría 30 días antes del retiro del mobiliario.
2. Con respecto al plazo de respuesta del DADEP: se procederá a modificar el anexo financiero para incluir el plazo en el cual el DADEP dará respuesta a la propuesta de venta o disposición final del concesionario.
3. Con respecto a los posibles clientes comerciales: respecto a su inquietud, es labor del concesionario realizar las gestiones necesarias con el fin de propender la venta del mobiliario. Adicionalmente el concesionario contará con alrededor de un año de plazo, antes de que se materialice dicha necesidad, de acuerdo con los lineamientos descritos en el Anexo Técnico.
4. Con respecto a la vida útil: de acuerdo con el numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aun existiendo una vida útil o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, se califiquen como no útiles por obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.

Por último se aclara que la vida útil publicada en el proceso hace referencia a una evaluación interna que tuvo en cuenta el estado físico del mobiliario instalado. Sin embargo, es necesario aclarar que para la presente concesión la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo a la Resolución 001 de 2019.

De la misma forma, le solicitamos se nos allegue documento técnico que sustente las razones por las cuales, el estructurador del proceso considera que el mobiliario actual debe ser reemplazado dado que los mismos tienen una vida útil determinada. Lo anterior debido a que consideramos que el concesionario al ejecutar tal obligación podría estar inmerso en una responsabilidad solidaria por un detrimento patrimonial configurado en la inclusión de no solo el retiro del mobiliario sino de la venta del mismo como chatarra. Sírvase presentar los conceptos de la Veeduría, Contraloría y demás entidades que consideren deban conceptuar



sobre este asunto.

De otra parte y como respuesta a una pregunta de Vallas y Gigantografías de México (página 15) responde el estructurador: "Por otro lado, es pertinente aclarar al observante que el mobiliario urbano a desinstalarse temporalmente debe ser almacenado por el Concesionario hasta que el Distrito indique su reubicación" Al respecto solicitamos nos informen el número de elementos temporalmente a desmontar y el tiempo de bodegaje de los mismos , datos que seguramente están contenidos en las licitaciones que actualmente se están estructurando para las troncales carrera 7-, Avenida 68 , avenida Boyacá y Av Ciudad de Cali, no solo para cuantificar los costos de almacenaje sino también para disminuir los ingresos que percibirá el concesionario. Sírvese aclarar como lo anterior fue tenido en cuenta en el modelo financiero para el cálculo de los ingresos y estimación del capex.

RESPUESTA: Se informa al observante, que para la proyección de ingresos por Publicidad Exterior Visual en paraderos, se tuvo en cuenta el Diagnóstico de Ubicación de Paraderos realizado por la Secretaría de Planeación, en el cual se determinó la disponibilidad de espacio público que cumpla con las condiciones técnicas para la instalación de este mobiliario, por lo anterior se podrá seguir explotando económicamente los paneles publicitarios.

2. *Responde el Estructurador sobre el reemplazo de las bancas: "Se precisa al observante que las bancas no serán reemplazadas, no obstante, el mantenimiento, traslado y reposición se encuentra incluido como una obligación dentro del contrato de concesión" Significa que el concesionario en caso de vandalismo, robo o deterioro, tiene que reemplazar las bancas? (página 15 de las respuestas a las observaciones). Solicitamos que en caso de que la banca sea hurtada u objeto de vandalismo se aclare si la misma debe ser objeto de mantenimiento y reposición. En caso de que la respuesta sea afirmativa en relación al reemplazo o reposición, solicitamos se incluya un tope máximo a cargo del concesionario, dado que es una obligación fuera de control de concesionario que a largo plazo puede afectar el modelo financiero y el equilibrio económico del contrato.*

RESPUESTA: No se acepta su solicitud por cuanto es obligación del concesionario realizar el mantenimiento de las bancas, tal como lo señala en el anexo técnico y en el modelo financiero. Cabe resaltar que el vandalismo, se encuentra descrito dentro del mantenimiento correctivo

3. *Responde el estructurador a la Veeduría Distrital acerca de los permisos: "Una vez analizadas las etapas del proyecto, la entidad estableció las licencias o permisos que resultan determinantes para el proyecto. Al revisar este análisis se evidenció que, para iniciar la primera etapa, se requiere el registro de publicidad exterior visual. De acuerdo con la Resolución 931 de 2008 el tiempo establecido para su expedición es de dos (2) meses. Teniendo en cuenta que el plazo está definido en un acto administrativo, la Entidad no*



consideró la necesidad de incluir éste y el resto de los plazos asociados a las demás licencias o permisos requeridos para el desarrollo de las actividades contempladas en el proyecto".

Al respecto se informa que el retraso en la Secretaria Distrital de Ambientes es de más de 5 años comprobable, ¿Cómo le garantiza el DADEP a el concesionario que se va a obtener el registro en dos (2) meses? Como se estipula que no se puede vender hasta tanto no se tenga el registro, nos preguntamos ¿El concesionario será exonerado del pago de la suma mensual mínima garantizada? ¿El concesionario será exonerado de las multas que contempla el contrato cuando se presente este tipo de incumplimiento? ¿El concesionario será exonerado del pago de interventoría dado que no podrá explotar publicitariamente el mobiliario?

RESPUESTA: Se precisa al observante que, sobre dicho asunto, se deben tener en cuenta dos normas que regulan el registro de publicidad exterior visual en Bogotá: una de ellas es la Resolución 931 de 2008, aplicable para elementos de mobiliario urbano concesionados, entre otros. En dicha norma se indica que, para resolver las solicitudes de registro, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con un término de dos (2) meses. Por otro lado, para elementos mayores que no se serían los elementos de mobiliario urbano concesionados, se debe tener en cuenta lo establecido en el párrafo tercero del artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, en el cual se indica que, "Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud", siendo este segundo escenario el que representa mayores tiempos de obtención de los permisos correspondientes y que no aplica al presente proceso.

En virtud de lo anterior, el plazo propuesto para la etapa preliminar se mantiene; no obstante, como una medida para mitigar el riesgo, el Dadep efectuará las gestiones ante la SDA para lograr un permiso para exhibir publicidad exterior visual, de manera temporal, en los paneles publicitarios adosados a los paraderos del Sistema Integrado de Transporte Público de la ciudad, entre tanto el concesionario obtiene el permiso correspondiente.

4. *En las condiciones de los prepliegos se estableció que para el programa de cultura ciudadana se tenía asignado un presupuesto de \$2.245.000.000 y en los pliegos definitivos estipulan un valor de \$3.850.000.000. ¿Se solicita nos informen las razones técnicas, jurídicas y financieras que sustentan dicho incremento? Entendiendo que el estructurador para hacer válidas las preguntas de los proponentes exige soportes con estudios, solicitamos se presente el estudio que sirvió de base para el incremento del valor en este programa.*

Adicional a lo anterior le solicitamos se allegue el informe técnico que sustenta que supuestamente el vandalismo a el mobiliario urbano es mitigando en gran medida con los recursos destinados a cultura ciudadana, lo anterior teniendo en cuenta que según el estructurador del proceso, el vandalismo se mitiga con esta política desconociendo a nuestro



juicio las realidades culturales de nuestra ciudad y sin tener un estudio que lo sustente.

Consideramos que el caso tratado en la audiencia de riesgos, acerca de Transmilenio, es un claro ejemplo de como algunos programas de cultura ciudadana no mitigan el vandalismo, puesto que este fenómeno se ha incrementado drásticamente, por ejemplo reflejado en el número de "colados" en el sistema. Le solicitamos al estructurador aclarar porque el programa de cultura ciudadana va a ser efectivo en el mobiliario urbano cuando no lo fue en el Sistema de Transmilenio. Sírvese presentar el estudio que lleva al estructurador a concluir que un programa de cultura ciudadana va a mitigar y reducir ostensiblemente el vandalismo en Bogotá.

RESPUESTA: Teniendo en cuentas las observaciones del interesado, se procederá a dar respuesta a cada una de ellas:

1. Respecto al incremento del valor de cultura ciudadana: respecto del incremento al fondeo del programa de cultura ciudadana como factor de calidad, se aclara que, sin perjuicio de que ello se configura como una potestad por parte de los oferentes para optar por el puntaje, con base en las observaciones recibidas en la etapa de proyecto de pliego de condiciones por parte de la Veeduría Distrital, se acogió la sugerencia de generar mayor competencia entre los proponentes y así lograr el mayor presupuesto posible para dicho programa y minimizar de esta manera el riesgo de vandalismo en beneficio del concesionario y la ciudadanía. El valor máximo indicado en el criterio de calificación fue establecido atendiendo las variables proyectadas en el modelo financiero.

2. Respecto a la mitigación de vandalismo: Dirigirse a las respuestas emitidas en el acta de audiencia de riesgo del 30 de octubre de 2019, en relación con los riesgos No. 08 y No. 09

3. Caso Transmilenio mencionado: así como el interesado tiene sus propios juicios de valor con respecto a TMSA, existen casos de positivos a nivel nacional en e proyectos de cultura ciudadana aplicados a sistema de transporte masiva, como es el caso de cultura metro implementado en el Metro de Medellín. Es importante anotar que el plan de cultura ciudadana no es la única medida de mitigación del vandalismo que se tiene en cuenta dentro del proceso de licitación.

Finalmente, se resalta que, los proponentes tendrán la potestad de ofertar este fondeo para el Programa de Cultura Ciudadana, y optar por el puntaje como factor de calidad.

De otra parte y por una solicitud de la veeduría el estructurador agrega algunas actividades que tampoco son claras:

- *Recolección de información secundaria en las diferentes entidades del Distrito: Solicitamos nos definan que es información secundaria y nos indique cuales son las*



entidades del Distrito, información totalmente desconocida por los oferentes.

- *Realización de mesas de trabajo con dichas entidades: ¿El estructurador socializó o concertó con las entidades de Distrito la realización de estas mesas de trabajo? En caso de una respuesta positiva solicitamos publiquen las aceptaciones de cada una de las entidades del Distrito consultadas.*

Nos preguntamos: ¿Se tendrá acompañamiento en las mesas de trabajo del DADEP? Consideramos que 45 días calendario para recolectar información secundaria (sin definición), y mesas de trabajo con entidades del Distrito sin concertar, no es suficiente, por lo tanto se solicita ampliación a 90 días hábiles para que el concesionario realice esta labor.

Finalmente intuimos cierto nivel de improvisación en este programa que hará que el concesionario este en incumplimiento a los 45 días.

RESPUESTA: Con respecto a sus observaciones, se procede a responder cada una de ellas:

1. En relación con la información secundaria: Se refiere a estudios, diagnósticos, planes de acciones, entre otros, que podrán ser consultados por el concesionario en diferentes fuentes, para ser utilizado como insumo a la estructuración del programa de cultura ciudadana.
2. Mesas de trabajo con Entidades: En la etapa de estructuración no se realizaron mesas de trabajo con entidades sobre este aspecto, teniendo en cuenta que será potestad del concesionario ofertar el plan de cultura ciudadana, establecer los lineamientos para su desarrollo y aplicación. Por otro lado, se informa que el DADEP apoyará en la coordinación de las mesas de trabajo con Entidades Distritales si así se requiera.

Finalmente, se acoge la solicitud de ampliar los plazos, modificación que se verá reflejada en los documentos contractuales

5. *Teniendo en cuenta que el concesionario debe disponer de \$800.000.000 para las subcuenta tribunal de arbitramento, solicitamos se allegue el soporte financiero, jurídico y contractual que sustente las razones por las cuales se determinó dicho monto, con el agravante que el DADEP está trasladándole un carga al concesionario que no le corresponde, ya que en caso de que se demuestre en un tribunal de arbitramento que el DADEP por una acción u omisión generó algún hecho antijurídico, no existe razón para que el concesionario con sus recursos respalde o responda por acciones no atribuibles a este. En caso de no tener el soporte de esta obligación, solicitamos se elimine del pliego definitivo de condiciones de lo contrario solicitamos que la obligación sea compartida por las partes, quienes serán las involucradas en un posible tribunal de árbitramente*

RESPUESTA: La determinación de la cifra hace parte del modelo financiero de la estructuración y con base en lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Dadep no debe ponerlo a disposición de los interesados en el proceso de selección.



Independientemente de lo anterior, no compartimos las afirmaciones del observante por cuanto dichos recursos lo único que hacen es que se pueda tener a disposición un mecanismo ágil y expedito para la solución de controversias.

6. *Se solicita que el primer pago contemplado al estructurador integral del proceso como comisión de éxito, se realice una vez tenga validación de los permisos de publicidad exterior visual emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente y el acta de inicio del contrato con la interventoría, lo anterior teniendo en cuenta que tan solo en ese momento el concesionario puede entrar efectivamente en operación. Asimismo, le solicitamos que el segundo y último pago se efectúe a los 36 meses de suscrita el acta de inicio, lo anterior teniendo los altísimos requerimientos de capital en que va a incurrir el concesionario en los primeros años de operación del contrato. Adicionalmente, solicitamos se adicione en este punto cuales son las condiciones que se deben cumplir para realizar dicho pago. Igualmente les solicitamos nos informen las razones que sustentan el deber del concesionario de reconocer una comisión de éxito al estructurador del proceso.*

RESPUESTA: Se aclara al observante que la estipulación de la comisión de éxito responde a un incentivo que comúnmente se establece en contratos de consultoría de estructuración de proyectos que propende por la exitosa adjudicación de este. Adicionalmente, se aclara que las condiciones y términos para el pago de la misma responden a condiciones que fueron definidas por El Dadep en el proceso de selección de Concurso de Méritos DADEP-CM-110-02-2018, del cual surgió el contrato No. 110-00129-286-0-2018, cuya estipulación contractual no podrá ser modificada en este momento.

En virtud de lo anterior, se precisa que el pago indicado se tuvo en cuenta dentro del modelo financiero del proyecto, razón por la cual el pago de la comisión mencionada no afectaría las variables de este.

7. *Teniendo en cuenta que los ingresos del proyecto no se han podido establecer claramente, y el modelo financiero no cierra, se solicita nos indiquen los parámetros generales establecidos por el estructurador para ingresos y costos; Los porcentajes de participación en los ingresos por elementos tradicionales (paneles publicitarios) y por elementos digitales. En general nos expliquen claramente como se llega al modelo del estructurador. El valor del CAPEX fue establecido por el estructurador en la suma de \$107.265.540.703 y queremos insistir que los cálculos elaborados por EFECTIMEDIOS ascienden a una cifra muy superior.*

Es importante mencionar que en el contrato del estructurador se tienen establecidas unas obligaciones en cuanto al modelo financiero final como son:

- *Justificación de los principales supuestos, la estructura de capital, la rentabilidad*



esperada para el accionista, el riesgo de la operación.

- *Costos discriminados de instalación y mantenimiento del nuevo mobiliario requerido y existente, así como de las redes que lo interconectan.*
- *Costos de traslado y actualización del mobiliario existente y nuevo.*
- *Costos de operación desde el inicio del contrato, incluyendo el pago de interventoría.*
- *Inversión inicial requerida por parte del concesionario, el cierre financiero esperado, incluyendo los costos del mobiliario, los equipos TIC conexos y el pago de la comisión de éxito para el Estructurador.*
- *Tres (3) escenarios de flujo de caja libre descontado para la firma y para el Accionista que se elabore a partir de un estudio de mercado de las proyecciones del comportamiento de por lo menos el sector de publicidad visual exterior, como fuente de ingreso (negrilla fuera de texto)*

RESPUESTA: Se reitera al observante que el requerimiento contenido en su solicitud hace referencia a los distintos escenarios e insumos que sirvieron de fundamento para estructurar el modelo financiero del presente proyecto, por ende y de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que indica que en los contratos de concesión la entidad contratante no debe publicar el modelo financiero que se utilizó para su estructuración, no es posible suministrar la información requerida. Para mayor precisión se transcribe el numeral del artículo indicado:

"Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos. (...)

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."

En el análisis del sector, 2.1.2.4. investigación de mercado, el estructurador solo hace un breve relato de supuestos sin ningún sustento numérico, siendo una obligación expresa en el contrato que el DADEP suscribió con el Estructurador y un factor vital en el modelo financiero. Adicional nombra unas empresas del sector y les detalla los estados financieros, indicadores, etc., pero en ningún momento profundizó o hizo una mesa de trabajo con todos los oferentes cuya razón social es utilizada en su estudio. Sírvase aclarar porque no consultó a todas las empresas citadas en su estudio a pesar de ser las líderes en facturación en el segmento de publicidad exterior visual.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos la entrega de estos documentos. En caso de que la



entidad se niegue a entregar los documentos aquí requeridos, les solicitamos se emita la sustentación jurídica (norma explícita) para tal negación

RESPUESTA: Se le informa al observante, que no se consideró necesaria la consulta directa a las empresas relacionadas en el estudio del sector, toda vez que, en este documento se relacionan la fuente utilizada (SIREM-Superintendencia de Sociedades), la cual es oficial y refleja la realidad financiera del sector.

8. *Revisando el pliego de condiciones, no se encontró como se deben calcular los indicadores de sociedades de promesa futura, ¿sírvase indicar cómo se calcularán?*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que los indicadores de la promesa de sociedad futura se calculan de la misma forma que se hace para los consorcios o uniones temporales. No obstante lo anterior, se hará la precisión correspondiente en los documentos del proceso.

9. *En el segundo criterio habilitante de experiencia - Requisito de experiencia en gestión de financiamiento, en la Nota 2 que dice: El valor de los contratos con los que se acredita la experiencia, cuando aplique, se actualizará a pesos del año 2019. Se solicita se aclare si en lugar de la palabra contratos lo que se quiso escribir era la palabra créditos y si aplica para las tres (3) opciones. ¿Es exacta nuestra interpretación? (negrilla fuera de texto).*

RESPUESTA: Las cifras que son susceptibles de actualizarse son las que estén contenidas en (i) en los contratos que incluyan la financiación, (ii) el cupo de crédito y (iii) el capital de trabajo. Lo que se busca es conocer a pesos de hoy si se cumple con la exigencia establecida en el pliego de condiciones para satisfacer los requisitos habilitantes y en particular el de gestión en financiación.

10. *En el primer criterio habilitante de experiencia - requisito técnico (instalación de mobiliario urbano) Efectimedios quiere insistir que se tengan en cuenta para acreditar la experiencia, elementos instalados en predios privados o públicos, suprimiéndose la expresión "en espacio público" que aparece en el capítulo cuarto de experiencia del proponente como primer criterio habilitante. Es de destacar que muchas de estas intervenciones tienen un mayor grado de complejidad en su instalación e involucran obras civiles similares o más complejas que las descritas en el prepliego para instalación de amoblamiento urbano.*

A manera de ejemplo nos permitimos detallar algunos procesos:

- **Vallas:**

Para la instalación de vallas publicitarias se requiere de varios procesos técnicos para que



permitan una correcta instalación, entre los cuales están: estudio de suelos por locación, diseño y cálculos estructurales de cada valla, elaboración de planos y despieces a detalle para su construcción, fabricación de estructuras, intervención de tubos petroleros, procesos certificados de soldadura, izaje de estructura con maquinaria pesada, procesos complejos de cimentación donde se incluyen mejoramiento de pisos, manejo de recebos compactados, manejo de varias composiciones de concreto para llegar a las resistencias deseadas según los cálculos estructurales, elaboración de canastillas y manejo de hierros para proyección de fuerzas dentro de los dados de cimentación, restitución de pisos de acuerdo a cada una de las locaciones trabajando diferentes tipos de acabados (concretos, baldosas, adoquines, pisos blandos), acometidas eléctricas, jardinería, entre otras actividades. Cabe resaltar que para la instalación de las vallas se requiere del trámite de PMT ante la autoridad competente. Efectimedios se encuentra en un proceso de renovación tecnológica en sus elementos publicitarios incluidas la vallas, que consiste en reemplazar todos los sistemas de alimentación y componentes con tecnologías ecoamigables tipo LED de bajo consumo

• **Aeropuertos, centros comerciales y sistemas de transporte:**

La instalación de elementos en aeropuertos, centros comerciales y sistemas de transporte, revisten complejidad especial por cuanto deben convivir con la operación, horarios con ventanas de tiempo limitadas y muchas veces se instalan en lugares donde no estaba contemplado exhibir publicidad. Hay que estudiar cargas eléctricas, cálculos estructurales, convivencia con sistemas de seguridad, obras civiles y planimetría, entre otros. La instalación de estos elementos al interior de las locaciones puede llegar a ser más compleja, ya que necesitan de equipos certificados y control de caída, de ascenso y descenso, de ayudas mecánicas como grúas, escaleras eléctricas, personal con capacitación y formación adecuada para trabajos en alturas y espacios confinados.

El estructurador tomó como modelo para la elaboración de prepliegos, los pliegos que convencionalmente se han utilizado por las diferentes ciudades en el mundo, para adjudicar el mobiliario urbano y en donde usualmente solo se da cabida a dos o tres compañías globales, requisitos que han limitado la pluralidad de oferentes y el desarrollo de las compañías nacionales. Con el debido respeto, puesto que confiamos plenamente en la solvencia moral y técnica de la actual administración distrital, afirmamos que el estructurador diseñó un prepliego sastre para las compañías globales de amoblamiento urbano.

De acuerdo con lo anterior, la experiencia requerida en un proceso de contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar, como es el caso de esta licitación, que tiene por objeto el diseño, la fabricación, el suministro, la instalación, la actualización, el mantenimiento, la operación, el traslado y la reposición del mobiliario urbano de Bogotá. Experiencia en actividades similares a las que se realizan en espacio público, como la que tiene Efectimedios y otras compañías del sector, debe ser tenida en cuenta para permitirles participar en la presente licitación, perdiendo relevancia el hecho de



que las instalaciones se hayan realizado solo en espacio público.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la misma observación fue presentada en la etapa de proyecto de pliego, la entidad realizó el análisis respectivo en su momento, encontrando que para permitir la pluralidad de oferentes y garantizar la libre concurrencia dentro del presente proceso era necesario abrir el criterio, incluyendo la nota 2, en la cual se indicó que el proponente podrá acreditar hasta el 20 % de la experiencia exigida en mobiliario ubicado en espacio privado. Cabe destacar que no es posible que toda la experiencia sea en predios privados o públicos ajenos al espacio público toda vez que las actividades propias de la ejecución del contrato serán adelantadas en el espacio público y por ello se requiere el mayor porcentaje de experiencia en ese sector.

11. *En el segundo criterio habilitante de experiencia - requisito de experiencia en gestión de financiamiento opción 2. Establece: haber obtenido financiación por un monto de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000), de los cuales, el proponente podrá allegar a un cupo de crédito por un valor máximo de treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018 (\$30.000.000.000)... Es decir, el proponente, a su conveniencia, podrá demostrar la experiencia aquí requerida utilizando un cupo de crédito y haber obtenido financiación, que sumados lleguen a la cifra de sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) o, únicamente allegar las tres certificaciones que demuestren haber obtenido financiación por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000).*

En el siguiente párrafo indica: La certificación de aprobación de cupo de crédito deberá tener (i) una cuantía no inferior a treinta mil millones de pesos de diciembre de 2018, Se solicita se aclare este punto ya que existe una clara contradicción en este requisito habilitante, en la primera indica valor máximo y en la segunda indica una cuantía no inferior.

RESPUESTA: Se acepta la solicitud, se procederá a realizar la modificación en los pliegos.

12. *En la experiencia del proponente se establece: "Los contratos acreditados deberán estar ejecutados o en ejecución. En caso de que se aporten contratos que aún estén en ejecución, la experiencia se tendrá como válida siempre y cuando, con total independencia del porcentaje del contrato allegado, se acredite que la actividad sobre la cual se fundamente la experiencia está ejecutada y finalizada" En este punto encontramos una contradicción ya que los contratos en ejecución, no pueden estar finalizados porque las actividades requeridas para la acreditación de la experiencia son de tracto sucesivo y sólo quedarían ejecutadas y finalizadas una vez terminado el contrato, por lo tanto y como se aceptan contratos en ejecución se debe permitir acreditar dicha experiencia conforme a las actividades realmente ejecutadas. Sugerimos se reemplace la palabra finalizada por "o en ejecución".*



RESPUESTA: Es de aclarar que no existe contradicción en lo expuesto en el pliego de condiciones, por cuanto es posible que la actividad sobre la cual se pretende acreditar la experiencia esté finalizada no obstante que el contrato siga en ejecución, puede ocurrir que el contrato se ejecute por actividades, fases o etapas. Así, por ejemplo, es viable que se haya culminado con la obtención del cierre financiero y se continúe desarrollando el contrato o que se haya terminado la instalación del mobiliario urbano y el contratista siga haciendo labores exclusivamente de mantenimiento. Por lo anterior, no se acoge su observación.

13. Requisitos habilitantes de carácter jurídico:

En el resumen de información del proceso en la página del SECOP, en el cuestionario resumen, indica que se deben adjuntar el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación pero revisado el documento adicional del pliego de condiciones, no se encuentran relacionados estos documentos. Sírvase aclarar si estos documentos se deben anexar.

De igual forma en el resumen de información el proceso de la página del SECOP, en el cuestionario resumen, indica que se adjunte el certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional, registro nacional de medidas correctivas y en el documento adicional del pliego de condiciones indica que el DADEP consultará y verificará esta documentación. Sírvase aclarar cómo proceder en este caso.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que dichos documentos pueden ser presentados por el proponente junto con su propuesta; no obstante, en dado caso de no ser presentados, la entidad estará en la obligación de efectuar la consulta en las plataformas de los entes de control que son de acceso público.

Igualmente se reitera que para la presentación de la oferta se deben tener en cuenta tanto los requisitos que fueron diligenciados en la plataforma como los indicados en los documentos contractuales anexos que allí se publican. Razón por la cual los interesados y futuros proponentes deberán consultar y leer toda la información cargada por el DADEP en la plataforma, con el fin de que su propuesta reúna los requisitos e incluya los documentos exigidos por la Entidad.

14. Se solicita informar cuál es el anexo del acuerdo de probidad. De igual forma el acuerdo anti-colusión está relacionado en el documento adicional del pliego de condiciones pero no está relacionado en el resumen de información del proceso en la página del SECOP, se solicita nos informen si lo debemos anexar.

RESPUESTA: Una vez revisada la observación del interesado, se aclara que el acuerdo de



probidad hace referencia al compromiso anti-colusión, documento que sí deberá ser anexado debidamente diligenciado con los documentos de la propuesta. No obstante, para mayor claridad se efectuará la precisión del caso mediante adenda al pliego de condiciones.

15. *En los anexos, se menciona el ANEXO 1 A - Anexo financiero, el DADEP elaboró el anexo financiero conforme con las características del objeto a contratar mediante documento anexo; documento que se entiende incorporado al pliego de condiciones. Sirvase indicar cual es este anexo ya que la página se encuentra en blanco.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el Anexo financiero se encuentra publicado en el Secop. En el pliego de condiciones se incluye en el índice, pero el anexo completo con toda la información se encuentra cargado como un documento adicional.

16. *En cuanto al anexo No. 11 y después de un minucioso análisis e impedimento de diligenciarlo, le informamos que el contenido propuesto por el estructurador no es adecuado o acorde al requerimiento indicado en el primer criterio habilitante de experiencia-requisito técnico (instalación de mobiliario urbano). Se solicita se adecúe este anexo a los requerimientos de este criterio o se aclare a cuál criterio pertenece o si es de libertad del proponente hacer la certificación.*

Es importante mencionar que antes de enunciar los criterios de experiencia habilitantes en el pliego de condiciones, se dice: "Para acreditar la experiencia el proponente deberá presentar certificaciones de contratos que acrediten las condiciones que se enlistan a continuación:... Y en el formato No. 11 su título indica: Experiencia del proponente-modelo de certificación de contratos.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el anexo 11 es un modelo que servirá para la certificación de los contratos; en dicho sentido, al ser un modelo, no requiere que sea presentado en la forma propuesta por la entidad. En cualquier caso, las certificaciones que se presenten deberán reunir todos los requisitos indicados en el anexo referido.

17. *solicitamos aclarar si Se requiere licencia de intervención de espacio público para el desarrollo de las obras civiles , si la respuesta es afirmativa solicitamos nos especifique si se tuvo en cuenta el tiempo de expedición de esta licencia que es de 45 días hábiles por parte de planeación (IDU) - solicitamos al estructurador responder si tuvo en cuenta el represamiento de la entidad al momento que el concesionario solicite 2725 licencias para el primer año, ya que consultando con la misma entidad no tendría la capacidad para expedir las licencias en el tiempo previsto.*

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se aclara que, dando cumplimiento a lo establecido el Decreto 511 del 2019 " por el cual se establece que tipo de amoblamiento



sobre espacio público no requiere de licencia de intervención y ocupación, del espacio público" en el cual se establece en el artículo 3 que " Intervención en el marco de convenios o contratos con entidades distritales. Tampoco requerirá de licencia de intervención y ocupación del espacio público la instalación por parte de particulares del mobiliario urbano adoptado en la Cartilla de Mobiliario Urbano en el marco de contratos de administración, mantenimiento y aprovechamiento del espacio público, concesiones, asociaciones público-privadas, convenios, distritos de mejoramiento y organización sectorial, DEMOS, entre otros, que para el efecto se suscriban con las entidades distritales competentes. ", el concesionario deberá solicitar ante la Secretaria de Planeación-Taller del Espacio Público, la excepción de lo mencionado en el citado decreto.

18. *Solicitamos especificar si para la intervención del espacio público se requiere licencia de excavación por parte del IDU. El tiempo para este trámite es de 45 días hábiles. Cabe resaltar que este tiempo aplica para una (1) licencia, por lo que solicitamos al estructurador responder si tuvo en cuenta el represamiento de la entidad al momento que el concesionario solicite 2725 licencias para el año 2020, ya que consultando con la misma entidad no tendría la capacidad para expedir las licencias en el tiempo previsto por el estructurador.*

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se aclara que no se requiere una licencia particular de excavación. La licencia de intervención en el espacio público comprende todas las actividades de intervención en el mismo.

19. *Solicitamos al estructurador contestar si tuvo en cuenta que para la aprobación de la obra civil o intervención del espacio público se debe solicitar la aprobación de Codensa, y se debe tramitar una licencia o permiso con la entidad. Tenga en cuenta que el valor es por punto y puede ser un atractivo negocio para la entidad que es consultada.*

20. *De igual forma este trámite se debe realizar ante los operadores de fibra óptica, los cuales deben avalar los planos y deben certificar o dar aprobación y por ende toca tramitar licencia o permisos con estas entidades también. Sírvase aclarar si esto fue tenido de cuenta al momento de construir el pliego y el modelo financiero.*

RESPUESTA: El estructurador tuvo en cuenta todas las licencias que el concesionario debe solicitar, las cuales están consignadas de manera clara y detallada en el Anexo Técnico. Respecto a la instalación de fibra óptica y conexión eléctrica, se aclara que estas no requieren una licencia como tal, en cambio de ello, el concesionario deberá solicitar el punto de conexión a la respectiva empresa prestadora de servicios.

21. *Numeral 1.1.2.1 paradero tipo 1 "Características físicas de la zona dura ..."
La pendiente máxima en zona dura sea del 2% - Esta restricción sobre el 2% puede afectar*



la operación de los buses si la pendiente de la vía sobre la cual se va a construir el tapete es mayor al 2%, Sugerimos sea modificado el texto por "pendiente igual al nivel de la vía con un bombeo mínimo del 2%

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se aclara lo siguiente: Los "tapetes" o zonas duras se deben construir sobre el área de andén, no de la vía, por lo tanto, la pendiente indicada del 2% se debe dirigir hacia la vía para garantizar el no aposamiento de agua. Por consiguiente, no es un factor que afecte la operación de los buses y por lo tanto no se acoge su solicitud.

22. Numeral 1.1.2.1 paradero tipo 1 (pag 33)

Categorización de paraderos

Solicitamos al estructurador entregar el inventario por tipología de paradero especificando la categoría en que se encuentra, ya que esto es vital para establecer los alcances de intervención de obra civil.

Ejemplo: Paradero tipo 1 - Categoría 1 - Cantidad numérica de paraderos - Observación.

Categorización de paraderos (pag 33)

Según el cuadro de categorías, la sumatoria entregada es de 3404 paraderos, solicitamos nos informen las condiciones o la categoría de los 262 paraderos faltantes, ya que el total del cuadro es de 3.666 debido a que en ninguna parte se especifica el estado o categoría para estos.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la categorización de tapetes está consignada de manera detallada en el Anexo Técnico, numeral 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.3. Información suministrada por TMSA.

23. Solicitamos especificar si para la categoría 2E se puede trabajar con un ancho de andén no mayor a 2.00mts para la estructuración de la obra civil.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la categorización de tapetes está consignada de manera detallada en el Anexo Técnico, numeral 1.1.2.1, 1.1.2.2, 1.1.2.3. Información suministrada por TMSA.

24. 1.12.2 paradero con tótem pag 31 - 48

Solicitamos aclarar si la pantalla para este tipo de paradero es interactiva digital o es pantalla de proyección, ya que el valor de la tecnología es diferente y en los prepliegos siempre se contempló pantalla digital mas no interactiva. Adicional en el numeral 1.3.3. tótem informativo del SITP, se establece que el tótem que conforma el paradero tipo 2, contiene en



su interior una pantalla digital de mínimo 22 y max 32" que transmite información en tiempo real , pero no habla de interactividad - por favor aclara cuál de las dos tipologías se debe tener en cuenta.? Para efectos de homogeneidad del proceso, sugerimos se definan con exactitud los tipos de pantallas y equipos electrónicos a utilizar para que todos los oferentes estén en igualdad de condiciones.

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se recuerda que la descripción y características de los Paneles informativos están consignadas en el Anexo Técnico y en la Cartilla de lineamientos, de manera detallada. Sin embargo, cabe aclarar que tanto los paneles informativos que acompañan paraderos como los que se instalen de manera aislada en las estaciones de Transmilenio, tienen pantallas de igual tamaño (42") y características. Ahora bien, los paraderos tipo 2 con Tótem, tienen pantallas de entre 22" y 32" por el tamaño definido para el Tótem, que no pasa los 60 cm de ancho. Por otro lado, referente a la interactividad de estas, el concesionario puede escoger el sistema o tecnología que mejor le convenga a saber: Pantalla táctil, scroll, tablero o teclado virtual, etc., siempre y cuando se garantice la interactividad de las mismas.

25. 1.2 modulo ventas M 141. pag 40

Concepto diseño: fallas en el diseño a nivel espacial por ser muy pequeña y no "vuela" Solicitamos especificar a que se refiere con el termino "vuela", y si nuestro entendimiento es claro por favor especificar si la palabra vuela corresponde al voladizo, si es así por favor especificar cuál es el voladizo requerido.

RESPUESTA: Se aclara al observante que las características a partir de las cuales se debe diseñar la cubierta del módulo M-141 están consignadas de manera detallada tanto en el Anexo técnico como en la Cartilla de lineamientos. Sin embargo, se aclara que el motivo por el cual se solicita el cambio de cubierta, es porque el diseño actual de la misma no tiene el tamaño suficiente para la protección de lluvia y sol. Al decir que la cubierta no "vuela "lo suficiente, se está haciendo referencia a que el voladizo no es lo suficientemente amplio para el control de las condiciones ambientales esperadas.

26. Módulos M141-

Solicitamos anexar los planos de taller para el diseño de las cubiertas, ya que la cartilla contiene una descripción básica que no permite definir diseños y alcance real de fabricación, cabe mencionar que para poder diseñar se debe partir de los planos de taller para poder tener un óptimo resultado.

RESPUESTA: Se aclara al observante que es responsabilidad del concesionario el proponer los diseños del mobiliario solicitado. El Anexo técnico y la Cartilla de lineamientos, como su nombre lo indica, proporciona los lineamientos mínimos a seguir para los diseños del mobiliario,



por consiguiente la forma, tamaño, colores, texturas, materiales, etc, hacen parte de las obligaciones del concesionario.

27. 1.3.1 panel informativo interactivo digital - pag 41

Características mínimas para uso requerido.

Solicitamos aclarar si la ubicación del panel interactivo será adentro o afuera de la estación de Transmilenio y especificar si los servicios públicos requeridos serán suministrados por Transmilenio, como acceso a red eléctrica, datos, etc...

RESPUESTA: Los paneles informativos de las estaciones de Transmilenio, estarán ubicados en el espacio público al ingreso de las estaciones. Por lo tanto, los servicios necesarios para garantizar el funcionamiento y transmisión de datos, será obligación del concesionario

28. 1.3.3. tótem informativo del SITP- pag 48, 49,51

Especificar porque se limita a 2 opciones de conectividad, aclarar si es viable la opción de red móvil o de tarjeta sim card.

RESPUESTA: Se aclara al observante que estas dos opciones garantizan la cobertura en cuanto a la transmisión de datos y conectividad que se está solicitando como mínimo en cada punto de parada.

29. Calidad de diseño y material propuestos:

solicitamos aclarar porque se requiere que el tótem contenga 2 puertas en vidrio templado?

Según nuestro entendimiento el diseño es propuesto por el concesionario y no debe ser impuesto en el pliego. Adicional, se supone que el elemento debe ser antivandálico y debe contener una pantalla digital y dispositivos de conexión USB, con el agravante que los mismos no se pueden adosar cuando hay vidrio?

RESPUESTA: Tiene razón el observante en el sentido de que los diseños son propuestos en su totalidad por el concesionario. El Anexo Técnico y la Cartilla de lineamientos, como su nombre lo indica, dan los lineamientos mínimos requeridos a tener en cuenta para los diseños del mobiliario solicitado. Por lo tanto, el utilizar el vidrio templado se da como un requerimiento mínimo mas no obligatorio.

30. 2.3 módulos fotovoltaico o panel solar.

Solicitamos al estructurador nos especifique la verdadera utilidad del sistema fotovoltaico ya que el paradero en si requerirá de realizar una obra con red eléctrica para alimentar los componentes del informador, así encontramos que la utilización de las dos energías genera un sobre costo incrementado el capex. No vemos la necesidad de utilizar energía de forma redundante, sírvase allegar el sustento técnico que respalda esta exigencia.



RESPUESTA: Se reitera al observante, que la solicitud de utilizar en el paradero tipo-1 la opción de energía solar se debe a la tendencia actual de incursionar en la utilización de energías alternas como medida ambientalmente amigable con el entorno. Ahora bien, la solicitud de instalación de un panel solar de baja capacidad en el paradero, es para alimentar los dos puntos de iluminación bajo cubierta del mismo y la solicitud de utilizar energía eléctrica es para garantizar el buen funcionamiento de los elementos tecnológicos que hacen parte del paradero.

31. 2.4.2 red acceso

Los puntos de acceso se instalarán bajo cubierta de paradero

Al parecer el estructurador no tuvo en cuenta el índice de vandalismo sobre el paradero, hablando con operadores, recomiendan que los equipos deben quedar enterrados o en bóvedas ya que son de altísimo grado de vandalismo pues tiene un costo atractivo.

Nuevamente queda el problema para el concesionario ya el vandalismo va directamente a golpear al capex del proyecto.

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante se reitera que los diseños son propuestos en su totalidad por el concesionario y que el Anexo Técnico y la Cartilla de lineamientos, como su nombre lo indica, dan los lineamientos mínimos requeridos a tener en cuenta para los diseños del mobiliario solicitado. Ahora bien, los puntos de acceso, antenas, y/o equipos que hacen parte de los sistemas y elementos tecnológicos que se instalen en el paradero, deben hacer parte integral del diseño planteado, así como los mecanismos de seguridad y protección de los mismos que ayuden a mitigar cualquier acción vandálica, y no estar adosados a estos o al espacio público.

32. 2.5.1 componentes Beacons.

Solicitamos aclarar si el DADEP cuenta con el desarrollo de la app para información a personas con discapacidad, o debe ser a cargo del concesionario - en caso de ser la respuesta positiva por lo tanto, le solicitamos se publique el alcance específico para el diseño de esta app. Tener en cuenta que los desarrollos a la medida tienen costos elevados y sin un alcance específico se torna compleja su valorización y este punto suma al capex requerido.

RESPUESTA: Se aclara al observante que en el numeral 2.5.1 componentes de beacons, se solicita el desarrollo de una app que garantice la entrega de información al usuario, a través de mensajes audibles e información en pantalla

33. 2.6.3 Etiquetas RFID

"Historial del elemento que contenga una serie de atributos que definirá la secretaria distrital



de ambiente" - Solicitamos aclarar cuales son los atributos que definirá la secretaria ya que debemos establecer el alcance a este requerimiento y estos afectaran el Capex .

RESPUESTA: Dando respuesta a la inquietud del observante, se aclara que para efectos de la presente licitación, el RFID se considera para ser instalado únicamente en los paneles publicitarios, como elemento de georreferenciación de la publicidad en el espacio público, de uso exclusivo de la Secretaría de Medio Ambiente. Las características y especificaciones están consignadas en el numeral 2 del anexo técnico

34. 3.1 servicios y alcance del contrato

Numeral g. solicitud de permisos para la ejecución del contrato. - Sírvase aclarar a quien se le solicita este permiso y cuál es el alcance.

RESPUESTA: Se debe reiterar al observante que el concesionario deberá obtener todos los permisos, autorizaciones y licencias que llegare a requerir para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Es obligación del futuro concesionario tramitar todos los permisos, autorizaciones o habilitaciones en general que se necesiten con miras a efectuar la explotación comercial del mobiliario urbano, sin que se pueda interpretar que los descritos en los documentos contractuales son los únicos, pues la debida diligencia del concesionario está en determinar cuáles son en su integridad

35.3.3.1 documentos de diseño para cada prototipo - Documento 2.

Sírvase aclarar cuál es el tiempo que estimo el estructurador para la aprobación de esta documentación por parte de la secretaria de planeación? . cabe resaltar que las entidades actualmente tienen tiempos de aprobación diferentes y cada entidad opera de forma y tiempo diferente.

RESPUESTA: Se aclara que los tiempos establecidos para la aprobación del mobiliario se encuentran en el numeral 3.3.2 Aprobación de las piezas de mobiliario, del Anexo técnico.

36. 3.3.2 Aprobación de la pieza de mobiliario

Sugerimos que antes de iniciar con el numeral a y b se realice una mesa de trabajo con todas las entidades (dadep, planeación, concesionario, líder social, etc... con el fin de mitigar observaciones previo a la presentación de la entrega de la documentación y poder avanzar de manera más rápida, ya que para la respuesta a las observaciones se toman 20 días hábiles.

RESPUESTA: Se aclara al observante que los tiempos dispuestos en el numeral 3.3.2 del anexo técnico fueron modificados, por lo tanto se recomienda remitirse al mismo para su verificación.

37. Nota: "el Dadep podrá ampliar los tiempos de aprobación, siempre que se presente algún



evento de fuerza mayor"

Solicitamos aclarar que, de darse esta posibilidad, entendemos que el cronograma de instalaciones deberá ser modificado ya que esto afectará el desarrollo y tiempo de fabricación e implementación.

Adicional si vemos y entendemos que los prototipos podrán ser evaluados y objetados varias veces es necesario establecer que esto afectará el cronograma inicialmente planteado, ya que no es viable iniciar producción hasta no tener todas las aprobaciones por parte de todas las entidades como lo menciona el pliego en el numeral 3.5, lo que claramente llevará al concesionario a un posible incumplimiento en el cronograma, riesgo que deberá ser compartido.

RESPUESTA: Una de las consecuencias que acarrea la materialización de la fuerza mayor es que impide total o parcialmente la ejecución del contrato. Razón por la cual en caso de presentarse las partes deberán, en cumplimiento del principio constitucional y legal de la buena fe, adoptar las medidas necesarias para solventar la situación en aras de cumplir con el objeto del contrato.

38. 4.1.1 programa de instalación de paraderos.

Paradero tipo 1 - año 2020, cantidad 714 unidades

Solicitamos al estructurador nos aclare como el concesionario va a cumplir con la cantidad de paradero exigida para el 2020, si las aprobaciones de prototipo están en el orden de los 120 días, esto sin contar que en el proceso de aprobaciones se establezcan observaciones a subsanar llevando esta aprobación a un mayor tiempo, exponiendo al concesionario a un incumplimiento en la entrega del mobiliario. Recordamos que de darse todas las condiciones el concesionario debe instalar aproximadamente 3 unidades diarias esto sin descontar que solo hasta la aprobación final será posible iniciar fabricación, reduciendo aún más el tiempo de instalación Sugerimos reducir el número de elementos en un 50% para el año 2020 y compensar cantidades hasta el 2024.

RESPUESTA: Se informa al observante que los tiempos de instalación fueron modificados con el fin de que la instalación comience en el segundo año de ejecución del contrato

39. Paradero tipo 2 - año 2020, cantidad 714 unidades

Solicitamos al estructurador ajustar el cronograma ya que el tiempo de aprobación de prototipos es de 120 días aprox sin observaciones y reduce el tiempo de fabricación e instalación dejando al concesionario expuesto a incumplimiento y a onerosas multas.

RESPUESTA: Por favor remitirse a la respuesta anterior

40. Paradero tipo 3 - año 2020, cantidad 1297 unidades

Entiéndase que será necesario adecuar una gran cantidad de tapates para este paradero, cada



obra puede tener un tiempo de 5 a 8 días por paradero, lo anterior contando con cuadrillas dedicadas y en gran cantidad - solamente haciendo un ejercicio básico se puede evidenciar que el concesionario está siendo direccionado a un incumplimiento en el contrato.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la conformación o no de tapete en las nuevas zonas de instalación de los 1297 muebles dependerá del espacio público conformado existente, el cual será determinado de manera previa por la interventoría en el momento de la solicitud de instalación de este. Sin embargo, se informa que el cronograma de instalación fue objeto de modificación.

41. Cronograma

Solicitamos ajustar el cronograma del año 2020 reduciéndolo en un 50% en cada una de las tipologías y diferir esta cantidad hasta el año 2024.

RESPUESTA: Se aclara al observante que al establecer el cronograma de instalación se tuvo en cuenta las necesidades de las diferentes entidades del Distrito con las cuales se realizaron mesas de trabajo, y como consecuencia de ello se realizó una priorización, por lo que no es factible programar la instalación de la manera propuesta. Por lo anterior, no se accede a su solicitud respecto a la modificación del cronograma, no obstante, se informa que, el cronograma de aprobación de prototipos y fabricación serán ajustado con el fin de que el inicio de la instalación del mobiliario se realice en el segundo año de ejecución del contrato.

42. Solicitamos al estructurador nos aclare si las acometidas o redes existentes encontradas al inicio de obra se deberán dejar en el estado actual encontrado, ya que NO es responsabilidad del concesionario realizar las actualizaciones que exige actualmente la norma frente a las redes existentes.

Si la respuesta es negativa, sírvase aclarar porque el concesionario debe realizar esta labor ya que debe ser el responsable de cada red el que realice los ajustes pertinentes a su red pues estaría infringiendo las normas vigentes.

RESPUESTA: Se aclara al observante que las redes existentes deben permanecer en el estado en que se encuentren, en el momento de realizar la intervención por parte del concesionario. Por lo tanto, la intervención que realice el concesionario, debe garantizar esta condición sin afectarla y sin que se le pida actualización de estas, por ser competencia de las correspondientes empresas de servicios.

Finalmente solicitamos que los anexos sean enviados en un archivo editable.

RESPUESTA: Se acoge su solicitud. La entidad publicará los documentos en el formato solicitado.





Fecha de recibo de observación: 01/11/2019
Empresa: CAS Mobiliario S.A.
Dirección: No especifica
Teléfono: No especifica
Nombre del Remitente: CARLOS ENRIQUE ARANGO RIZO
E-mail: No especifica

Dentro del término previsto en el proceso de selección referido, me permito realizar las siguientes observaciones, a fin de evitar futuras nulidades y/o vicios en el proceso de selección de la referencia:

1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

Primer Criterio Habilitante de Experiencia - Requisito Técnico (Instalación de Mobiliario Urbano). *Congruente con las conclusiones del Análisis del Sector con respecto a la cantidad de mobiliario a exigir necesarios para el presente proceso y los años para certificar dicha experiencia, se deberá presentar máximo cinco (5) certificaciones de contratos que, hubieren sido suscritos en los últimos (20) años contados desde la apertura del proceso de selección y cuyo alcance incluya la instalación y/o mantenimiento y/u operación de por lo menos 3000 elementos ubicados en el espacio publico (...)*

1.1. *Solicitamos que, a la luz del objeto de la presente licitación, la cual comprende adicional a la instalación, el mantenimiento y operación del mobiliario urbano, los cuales son concurrentes y no excluyentes entre sí, se amplié el criterio habilitante de experiencia - requisito técnico, incorporando que el futuro proponente en aras a la integridad del objeto de la presente licitación, acredite en su experiencia la **totalidad de las actividades enunciadas** , es decir **instalacion, mantenimiento y operación**; en los siguientes términos:*

(...) se deberá presentar máximo cinco (5) certificaciones de contratos que, hubieren sido suscritos en los últimos (20) años contados desde la apertura del proceso de selección y cuyo alcance incluya obras de intervención en espacio público en los que, sumados, se hubiere instalado, mantenido y operado por lo menos 3000 elementos ubicados en el espacio público (salvo los dispuesto en nota 2 del presente requisito) de los señalados a continuación paraderos y/o quioscos de ventas y/o paneles publicitarios y/o paneles informativos y/o bancas y/o tótem informativo y/o tótem biciusuarios y/o señales verticales.

RESPUESTA: Se aclara al observante que esta solicitud fue atendida en la etapa de observaciones al proyecto de pliegos, por lo tanto en atención a que dicho requisito



habilitante fue ajustado, se recomienda remitirse a la versión de los pliegos definitivos en la cual se ve reflejado el ajuste referido.

1.2. Nota 1: No se podrán contratos en donde se declare el incumplimiento total y/o definitivo.

1.2.1. Solicitamos que aras a la transparencia del presente proceso licitatorio, y la probidad que el DADEP deberá exigir al futuro concesionario en el cumplimiento de las obligaciones a suscribir, lo cual es garantizado en primer momento, con la exigencia y rigurosidad de los criterios habilitantes aquí consignados, que el proponente no pueda acreditar contratos en donde se haya declarado el incumplimiento total o parcial del mismo, y no únicamente total y/o definitivo como en la actualidad esta consignado en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: No se acepta la solicitud. El Dadep únicamente se abstendrá de tener en cuenta los contratos donde exista un incumplimiento total por cuanto ello evidencia que el contratista no satisfizo de forma definitiva el objeto del contrato, contrario a lo que sucede con uno parcial que solo demuestra que en algún momento existió incumplimiento el cual pese a la sanción no comprometió el logro del objetivo convenido.

2. En la página 32 del Anexo Técnico, se establecen las condiciones para la conformación de la zona dura o tapete y accesibilidad, indicando lo siguiente:

***Zona dura accesible o tapete:** Con el fin de mejorar la zona dura del andén definida para el paradero con módulo, se establecen los parámetros para el diseño, adecuación, y construcción de paraderos accesibles del SITP, tomando como base la Resolución 303 de 2016, el Decreto 308 de 2018 (cartilla de andenes), la NTC 5610 (en actualización), NTC 4139 "Accesibilidad de las Personas al Medio Físico y la NTC 5351, incorporando señalización podotáctil en los paraderos los cuales serán implementados en las intervenciones del espacio público que sean solicitadas por el Distrito Capital, de la siguiente manera:*

Los condicionantes para la conformación del tapete son:

- Cumplir con los requisitos mínimos de accesibilidad para personas con discapacidad física o movilidad reducida.*
- Disponer de accesos peatonales seguros y adecuados.*
- Adecuar las transiciones de entrada y salida del autobús.*



- *Facilitar la aproximación del autobús al andén.*
- *Diseñar una parada que facilite las maniobras de detención y reincorporación a la vía del autobús, dándole prioridad y afectando lo mínimo posible al tráfico vehicular.*

2.1. De los parámetros y/o condiciones técnicas, consagradas en el anexo técnico descritas en este punto, se puede concluir, que estará a cargo del futuro concesionario, la construcción de las denominadas bahías de acceso, para las transiciones de entrada y salida de autobús, con el fin de facilitar la aproximación del mismo al mobiliario urbano instalado, es correcta nuestra apreciación?

2.2. ¿De ser correcta la apreciación anterior, y dada las dificultades técnicas y elevados costos que esto generaría para el futuro concesionario, no se estaría desconfigurando y/o modificando el objeto contractual de la presente licitación, por un contrato de obra de infraestructura física, y no la instalación, mantenimiento y operación del mobiliario urbano?

2.3. ¿En el mismo sentido de la pregunta anterior, tiene el DADEP o la empresa estructuradora de la presente licitación, un valor aproximado de los costos que tendría que asumir el futuro concesionario, para la construcción de dichas bahías de acceso vehiculares, referidas en este punto?

RESPUESTA: Dando respuesta a la pregunta 2.1, se aclara al observante que en el Anexo Técnico no se contempla bahías de acceso, para la transición de entrada y salida de buses. Lo que se indica y especifica es la construcción de zonas duras o áreas de aproximación o "tapetes", intervención que debe realizarse sobre el andén, de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en los numerales 1.1.2.1, 1.1.2.2 y 1.1.2.3. Por lo anterior, se da respuesta a las preguntas 2.2 y 2.3.

3. En la página 28 del Anexo técnico se establece expresamente por parte del DADEP, que sobre un total de 1.179 elementos de mobiliario urbano, el futuro concesionario deberá realizar una conformación total del tapete, y sobre un total de 2.225 de elementos la reconstrucción y/o rehabilitación del tapete según condiciones particulares; en este sentido se infiere, que únicamente sobre un total 3.404 elementos de mobiliario urbano se deber realizar una conformación y/o rehabilitación del tapete?, ¿es correcta nuestra interpretación del anexo técnico ?



3.1. De ser correcta la interpretación anterior, se infiere que de los 3.666 elementos de mobiliario urbano a instalar descritos en la página 88 del anexo técnico, correspondientes a paradero tipo 1: con módulo, paradero tipo 2: solo tótem y paradero tipo 3: paradero solo señal; 262 de los mismos, no requerirán ningún tipo de conformación y/o rehabilitación del tapete?

RESPUESTA: Es importante aclarar lo siguiente: a) Las zonas duras o tapetes, solamente hacen parte integral de las tres tipologías de paradero. b) La categorización de la intervención de estas zonas duras o tapetes de las zonas de parada existentes, así como las cantidades requeridas de cada una están consignadas de manera detallada en el Anexo técnico numerales 1.1.2.1, 1.1.2.2 y 1.1.2.3, información suministrada por TMSA.

4. De conformidad a lo consagrado en el anexo técnico y la minuta de contrato de concesión a suscribir, es obligación del futuro concesionario la instalación de la totalidad del mobiliario urbano, en el evento que en algunos de los puntos de ubicación entregados por el distrito a según sus necesidades, se presenten fallas del terreno sobre el cual se deban realizar las fundiciones para el empotramiento del mobiliario urbano, solicito me sean respondidas las siguientes preguntas:

4.1. Estará facultado el concesionario para solicitar ante el DADEP la reubicación del mobiliario urbano a instalar en el punto donde se presentan dificultades técnicas.

4.2. ¿En el evento de que el DADEP o la entidad distrital competente, no permita dicha reubicación, que acciones podrá desplegar el concesionario con el fin de que se le sean reconocidos los gastos incurridos, en dichas obras de cimentación y adecuación de terrenos?

RESPUESTA: Se aclara al observante que dentro del numeral 4.1 del anexo técnico, se establece que el concesionario debe realizar un estudio técnico el cual incorpora materiales de tratamiento del suelo, con el fin de efectuar un análisis antes de iniciar la obra civil, en caso de identificar posibles riesgos en el momento de la instalación, estos deberán ser dados a conocer al DADEP con el fin de que de manera conjunta con Transmilenio se determine un nuevo punto de instalación.

5. De conformidad a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Resolución 209 de 2019 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad competente de la regulación de la publicidad exterior visual en Bogotá,

“ (...) No constituyen publicidad exterior visual en movimiento los mensajes transmitidos en los informadores electrónicos que el Distrito Capital permita que se instalen en el espacio público”



“El distrito capital podrá instalar directamente o por intermedio de terceros facultados para ello, “pantallas” en el mobiliario urbano que se encuentre incluido en la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá DC , elementos fijos, los cuales podrán cambiar o rotar , sin que ello implique publicidad exterior visual en movimiento.”

5.1. En virtud de la disposición distrital anteriormente referida, se permite que en el mobiliario urbano objeto de la presente licitación, la instalación de “PANTALLAS” en los paneles publicitarios, que pueden cambiar o rotar de forma automatizada y/o electrónica, de pauta comercial y/o publicitaria?

RESPUESTA: Se aclara al observante que los paneles publicitarios no van a manejar pantallas, sino carteles fijos, tal como está consignado tanto en el Anexo técnico como en la Cartilla de lineamientos.

6. En el anexo técnico, en el punto 1.1 Categoría A: Paraderos, se plantea que el paradero sea sostenible y por lo tanto “(...) funcione con energías alternativas, como paneles solares y /o células fotovoltaicas, que ayuden a reducir el consumo energético (...)”. En virtud de lo consultado por nuestra empresa, con varios especialistas en el tema, y teniendo como caso de referencia inmediata la implementación del contrato de mobiliario urbano de la ciudad Quito - Ecuador, en el cual se exigió la instalación de paneles solares en el mobiliario , nos permitimos manifestar las siguientes consideraciones de tipo técnico y ambiental, por los cuales solicitamos, la ELIMINACION en los pliegos de condiciones definitivos y sus correspondientes anexos, la exigencia de instalación de paneles solares y/o luminarias solares en el mobiliario urbano tipo paradero:

Radiación solar como elemento de energía renovable.

Bogotá, al estar en una zona tropical, recibe en promedio entre 3,5 y 4,5 kWh por metro cuadrado de radiación solar. Esto significa que se generan las ondas solares que permiten que a diario se produzca energía solar.

Como el grado de confiabilidad energética de Bogotá es bueno, el sistema que recomiendan los expertos para que los ciudadanos usen el sol con el fin de producir energía eléctrica es la instalación ‘on-grid’, es decir, aquella que está conectada con la red eléctrica de las ciudades. Esto significa que no se requieren baterías de plomo o litio para almacenar la energía como en las instalaciones ‘off-grid’ porque la conexión a la red eléctrica local respalda el sistema. Según Enel-Codensa, en Bogotá, desde que entró en vigor la resolución 030 de 2018.

Utilización de baterías como almacenamiento de energía.

Gran parte de la evaluación del impacto del plomo en los ecosistemas se ha desarrollado en peces. En el contexto del río Bogotá, se evaluó la presencia de metales en cuatro hortalizas; el



plomo superó la concentración máxima para el consumo de niños ($0.5 \mu\text{g/ml}$ según la FDA) (Miranda, 2008).

Las mediciones de niveles de plomo en humanos han sido básicamente desarrolladas en contextos ocupacionales. En Bogotá en 1997, se evaluaron los niveles de plomo en un grupo de trabajadores de reciclaje de baterías; la concentración de plomo en sangre fue de $108.5 \mu\text{g/dL}$ y los niveles de ZPP en sangre venosa fueron de $323 \mu\text{g/dL}$ (Martínez, 1997). En 2001, se realizó otro abordaje en una población similar detectando valores promedio de plomo en sangre y ZPP de $88 \mu\text{g/dl}$ y $136.8 \mu\text{g/dl}$, respectivamente (Cárdenas, 2001).

Modelo esquemático de la operación utilizando energía eléctrica renovable.

Dentro del ítem 2.3 donde se requiere la utilización de los sistemas solares para la producción de energía y a su vez su almacenamiento para la respectiva generación en momentos donde no se pueda acceder a la carga de estas, y poder brindar a la ciudadanía Bogotana de iluminación mientras se utiliza el paradero, se observa la no viabilidad de este sistema para su implementación.

Las causas más importantes son que, de acuerdo con lo especificado anteriormente y dada la cantidad de elementos que se requieren utilizar para el almacenamiento de la misma, en este caso entre 4500 a 6000 baterías, generarían un problema de desecho y logística para este tipo de elementos, donde de acuerdo a lo indicado por el estudio nombrado anteriormente, se vuelve un tema de salubridad y contaminación.

Se indica también que la cantidad de luz entregada a la ciudad por la posición de los paraderos y la distribución de edificios y sitios afines a las mismas, no garantizan la cantidad de energía a ser recopilada por estos paneles para almacenar y dejar con un espectro de uso estándar, esto es, poder almacenar la energía requerida en el tiempo requerido para la carga requerida, haciendo no viable su utilización.

RESPUESTA: Se reitera al observante, que la solicitud de utilizar en el paradero tipo-1 la opción de energía solar se debe a la tendencia actual de incursionar en la utilización de energías alternas como medida ambientalmente amigable con el entorno. Ahora bien, la solicitud de instalación de un panel solar de baja capacidad en el paradero, es para alimentar los dos puntos de iluminación bajo cubierta del mismo y la solicitud de utilizar energía eléctrica es para garantizar el buen funcionamiento de los elementos tecnológicos que hacen parte del paradero.

7. Una de las características principales del proceso licitatorio, es la incorporación de elementos electrónicos y/o digitales, en el mobiliario urbano, a través de pantallas; dado que la instalación de dichas pantallas, por ser un elemento nuevo en la escena distrital, no se conocen los índices de vandalismo del mismo y en caso de ser desproporcionado, afectaría gravemente a el concesionario. Solicitó se me respondan las siguientes preguntas sobre este punto:



7.1. ¿Se tiene contemplado por parte de la entidad o el estructurador del proyecto, índices de vandalismo a que pudieran ser objeto el mobiliario a instalar, principalmente en su componente de tecnología?

7.2. ¿Llegado el caso, de un vandalismo desproporcionado sobre dichos elementos tecnológicos, se tiene presupuesto por el DADEP, un número máximo de reposiciones sobre estos elementos en particular?

7.3. ¿Qué medidas por parte de del DADEP o las entidades del Distrito competentes se tiene contempladas para minimizar los riesgos que a nivel de vandalismo el mobiliario urbano está sujeto, especialmente los elementos de tecnología incorporados en el mismo?

RESPUESTA: Dando respuesta a las inquietudes del observante, con respecto al vandalismo al mobiliario urbano es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones: 7.1) Si bien se tuvieron en cuenta los índices de vandalismo en el mobiliario urbano, no hay un indicador preciso para este tipo de nuevos elementos que incorporan tecnología. 7.2) El tema del vandalismo reiterado sobre un mobiliario urbano determinado, se debe poner sobre la mesa en comités con DADEP y la interventoría, para que en consenso se tomen las medidas pertinentes y/o la consideración de contingencias especiales. 7.3) Respecto a las medidas a tomar en consideración, remitirse a la respuesta dada en el acta de la audiencia de riesgos del 30 de octubre de 2019, con respecto a los riesgos 08 y 09.

8. *De conformidad a la respuesta suministrada por la compañía estructuradora del proyecto, en relación a la observación 7 del proyecto de pliegos de condiciones, prestada por nuestra compañía, en la cual se informa los siguiente:*

RESPUESTA: Se aclara al observante, que los costos de conectividad se tomaron con base al valor promedio de un punto, que puede solicitar cualquier usuario, y que permite la conexión de varias personas a la vez. Igualmente, el estructurador sostuvo una mesa de trabajo con un proveedor de servicios de internet, en la cual esta empresa menciona que debido al potencial aprovechamiento económico que se tiene por el uso del WIFI, se podrían lograr acuerdos con el concesionario para potencializar su aprovechamiento y reducir significativamente los costos del servicio.

En virtud de la anterior respuesta oficial suministrada, Solicitó se me respondan las siguientes preguntas sobre este punto:

8.1. *¿Cuál es el nombre de la empresa proveedora de servicio de internet, con la cual el estructurador del proyecto sostuvo las mesas de trabajo referidas?*



8.2. Solicito que sean publicadas en el SECOP II para publico conocimiento de todos los posibles oferentes del actual proceso de selección, copia íntegra de las actas y/o documentos equivalentes, derivadas de dichas mesas de trabajo con a la empresa proveedora de internet?

8.3. Solicito que de igual forma, que, al tenor de la respuesta proferida, se publique en el SECOP II, el estudio detallado en relación al potencial aprovechamiento económico del uso de WIFI.

RESPUESTA: Dando respuesta a la observación, se informa al proponente que la mesa de trabajo realizada previa estructuración de los documentos contractuales, se se efectuó con la Alta Consejería Distrital TIC, quienes suministraron los lineamientos a seguir para la incorporación de servicios de conectividad en el mobiliario urbano objeto del presente proyecto, los cuales fueron consignados en el Anexo Técnico, numeral 2.

9. ¿En relación con el programa de cultura ciudadana, a cargo del futuro concesionario, que tipos de estudios se tiene referenciados, con el fin de evaluar las externalidades positivas con su implementación?

9.1. ¿Qué evaluación realizo el estructurador para determinar el valor de dicho programa de cultura ciudadana, el cual ha venido variando en el actual proceso de selección?

9.2. ¿El programa de cultura ciudadana, en su aspecto comunicacional, se puede realizar exclusivamente en los paneles publicitarios que hacen parte integrante del mobiliario urbano de la presente licitación?, o si por el contrario se tendrá que promover y/o difundir en otros medios de comunicación diferentes al mobiliario urbano?

RESPUESTA:

1. Se informa al observante que existen casos de éxito a nivel nacional en proyectos de cultura ciudadana aplicados a sistemas de transporte masivo, como es el caso de cultura metro implementado en el Metro de Medellín. Es importante anotar que el plan de cultura ciudadana no es la única medida de mitigación del vandalismo que se tiene en cuenta dentro del proceso de licitación.

2. Se informa al observante que se utilizó como referente parámetros similares de otras entidades con respecto a la inversión a realizar por el contratista en componentes sociales.

3. Se aclara, que el concesionario deberá establecer el mecanismo más eficiente para implementar y desarrollar el programa de cultura ciudadana. No obstante, este deberá contar con la aprobación previa de la interventoría y el DADEP.

10. En la página 9 del anexo financiero se contempla lo siguiente:



El Concesionario deberá sufragar el costo de los traslados que sean requeridos desde el inicio de la Concesión hasta La suma de \$ 2.684.000.000 pesos de junio de 2019. Mensualmente, el concesionario y la interventoría, dentro de los quince primeros días del mes, conciliarán el valor utilizado de la bolsa de traslados, que corresponde a Las unidades trasladadas por el valor unitario ofertado para cada tipología, valores que deben ser indexados con la variación del Índice de Precios al Consumidor, IPC, publicado por el Departamento Nacional de Estadística (DANE), o la entidad que lo sustituya en sus funciones, para el mes inmediatamente anterior. Se dejará constancia del saldo pendiente por utilizar, a pesos de junio de 2019.

10.1. *De conformidad a lo establecido en los pliegos de condiciones y la minuta del contrato de concesión, el futuro concesionario deberá realizar a su costo, la totalidad de traslados del mobiliario urbano requeridos o necesarios, durante el periodo de ejecución del contrato, por lo cual, se pregunta nuestra compañía lo siguiente, ¿cuál es la necesidad de configurar la denominada bolsa de traslados, con lo que esto acarrea en el modelo financiero del futuro concesionario, si la obligación esta de forma clara y expresa establecida en el contrato de concesión?*

RESPUESTA: Con respecto a la observación, se aclara, que el objeto de contar con un monto para la bolsa de traslados es establecer un tope máximo de inversión por parte del concesionario para este concepto. Una vez agotado este monto, el DADEP podrá autorizar un monto igual, que podrá ser descontado de la retribución a pagar al Distrito. Superados estos dos montos, los costos deben ser asumidos por la entidad o particular que solicite el traslado.



Fecha de recibo de observación: 06/11/2019
Empresa: EFECTIMEDIOS S.A
Dirección: Diagonal 97 No. 17 - 60 Piso 6
Teléfono: (1) 601 0080 - Cel. 3214534448
Nombre del Remitente: PABLO MEJIA REYES
E-mail: jhenao@efectimedios.com

Señores DADEP buenos días: Atentamente solicitamos modificar el anexo No. 11, debido a que no refleja la experiencia solicitada en el criterio habilitante No. 1, Este criterio exige No. de elementos y no valores.

Adicional si es posible, nos envíen los anexos en formato editable, ya que los anexos de los pliegos están como imagen.

RESPUESTA: Se aclara al observante que la nota 5 del primer criterio habilitante claramente indica que: Lo indicado en el literal f. del numeral IV.4.1 del presente no será aplicable para los contratos que se presenten para acreditar la experiencia correspondiente al primer criterio habilitante técnico.

Por otra parte, en relación con los formatos editables, se procederá a incorporarlos en el Secop.



Fecha de recibo de observación: 06/11/2019
Empresa: Arrieta, Mantilla y Asociados
Dirección: Cra. 7 No. 71-21 Torre B oficina 1601A
Teléfono: 5717450634
Nombre del Remitente: YADY VILLAQUIRÁN CASTRO
E-mail: informacion@amya.com.co

Por medio de la presente, y dado el interés en participar de la Licitación Pública en referencia, nos permitimos formular ante ustedes de la manera más respetuosa, las siguientes observaciones, en los términos descritos a continuación:

1. Eliminación de requisito de firma de revisor fiscal y contador en Anexos 20 y 21.

Respetuosamente solicitamos a la entidad elimine de los Anexos 20 y 21, la obligación de que estos sean firmados por contador y revisor fiscal del proponente, particularmente en el caso de ofertas que sean presentadas bajo un esquema plural.

Sobre el particular conviene resaltar que el pliego de condiciones establece en el título IV.2.1 “Verificación de los índices Financieros” que en el caso de estructuras plurales, todos los indicadores deberán obtenerse y presentarse luego de realizar una suma ponderada, según el porcentaje de participación de cada integrante en la estructura plural.

Lo anterior quiere decir que, tratándose de ofertas presentadas bajo estructuras plurales, los indicadores financieros que el DADEP va a tener en cuenta para calificar la oferta como habilitada, no corresponde a los indicadores de cada uno de los proponentes individualmente considerados, sino a los que resulten de la suma ponderada de los indicadores de cada uno de integrantes de la estructura plural, según su porcentaje de participación.

Partiendo de lo anterior y una vez revisado el Anexo 20 y 21, correspondientes al modelo de certificación de los indicadores financieros y organizacionales, respectivamente, encontramos que el DADEP está exigiendo que los anexos estén firmados por contador y revisor fiscal.

Sin embargo, si el DADEP tiene en cuenta que en el caso de estructuras plurales, el proponente llenará dichos anexos con el resultado de la suma ponderada de cada indicador, de acuerdo al porcentaje de participación de los integrantes, no hay - ni podría existir - contador o revisor fiscal que pueda suscribir la certificación respecto de la información financiera de todas las empresas que integran la estructura plural.

Y es que tampoco parece necesario que dichos formatos sean llenados individualmente por los integrantes de la estructura plural, con el fin de que fuesen firmados por su correspondiente revisor fiscal y contador. Lo anterior, en tanto los datos financieros que requiere el DADEP para validar que la suma ponderada de los indicadores presentados en los Anexos 20 y 21 sea correcta, reposan



en los estados financieros de cada persona jurídica que, en cualquier caso, deben ser incorporados en los documentos que componen la oferta.

Partiendo de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la entidad modifique los Anexos 20 y 21 en el sentido de eliminar el requisito de las firmas del contador y revisor fiscal, o que aclare que en el caso de estructuras plurales, estas firmas no serán necesarias, por cuanto se presenta la suma ponderada según el porcentaje de participación de cada integrante, tal y como lo establece y solicita el pliego de condiciones.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación y en esa medida se incorporará una nota al final del numeral IV.3.1 del Documento adicional al pliego de condiciones y 5.1.2.3 de los Estudios previos, en el siguiente sentido: los integrantes de un proponente plural deberán diligenciar los formatos 20 y 21. La ponderación de los índices allí solicitados será presentada con la firma del representante legal de la estructura plural.



2. RESPUESTAS A OBSERVACIONES GENERADAS EN LA AUDIENCIA DE RIESGO Y ACLARACION DE PLIEGO DEL 30 DE OCTUBRE DE 2019 DEL PROCESO NO. DADEP-LP-494-2019 CUYO OBJETO ES “OTORGAR EN CONCESIÓN LA REALIZACIÓN DEL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN, LA ACTUALIZACIÓN, EL MANTENIMIENTO, LA OPERACIÓN, EL TRASLADO Y LA REPOSICIÓN DEL MOBILIARIO URBANO DE BOGOTÁ D.C.”

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR JOSÉ FERNANDO BOTERO

“Se considera que la matriz de riesgo que se expuso confunde los 5 tipos de riesgo que normativamente se han establecido, por lo cual se solicita que se proceda a revisar de la matriz de riesgo para evitar que en un futuro el contrato pueda generar distintas demandas.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que la matriz de tipificación, estimación, valoración y distribución de riesgos del presente proceso fue elaborada teniendo en cuenta lo establecido en el Manual para la identificación y cobertura del Riesgo en los procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, así como los lineamientos establecidos en el CONPES 3714 de 2011; no obstante, atendiendo las observaciones recibidas en la audiencia de asignación de riesgos, se ha procedido a revisar la matriz y se han efectuado ajustes en diferentes apartados de la misma.

“Se reitera lo mencionado por otros oferentes en los cuales se ha tratado el tema de las cifras que ha utilizado el estructurador para desarrollar el presente proceso los cual es evidentemente son elevados al precio del mercado”

RESPUESTA: es preciso aclarar que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de Entidades Distritales que desarrollan proyectos de infraestructura. Finalmente se aclara que, el modelo financiero refleja la viabilidad financiera para el inversionista, según la TIR objetivo calculada teniendo en cuenta el riesgo sistemático, el riesgo del sector, el grado de apalancamiento y la exposición al riesgo país.

“se tiene conocimiento que el mobiliario tiene una vida útil no menor a 10 años, por ello al quitar el mobiliario que actualmente cuenta con una vida útil, se estaría configurando un detrimento patrimonial.”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, de acuerdo con el numeral 5.2.1 de la Resolución 0001 de 2019 de la Secretaría de Hacienda de Bogotá, mediante la cual se expide el Manual de procedimientos administrativos y contables para el manejo y control de los bienes en las entidades del gobierno distrital, es posible que aún existiendo una vida útil, o lo que es igual, estando el elemento en buen estado físico, mecánico y técnico, este sea calificado como no útil por



obsolescencia debido a los adelantos científicos y tecnológicos y cuando, además, sus especificaciones técnicas sean insuficientes para el volumen, velocidad y complejidad que la labor o función exige.

Adicionalmente se aclara que la vida útil del mobiliario actualmente instalado, publicada en este proceso, hace referencia a una evaluación interna en la cual se tuvo en cuenta el estado físico de dicho mobiliario; sin embargo, es necesario aclarar que para la presente concesión la vida útil del mobiliario estará determinada por su obsolescencia de acuerdo a la Resolución 0001 de 2019 y a las necesidades de la ciudad que con el presente proceso se pretenden satisfacer.

En virtud de lo anterior, y dadas las necesidades actuales de la ciudad, el mobiliario objeto del presente proceso requiere la incorporación de nuevos elementos técnicos, tecnológicos y de accesibilidad que el actual mobiliario instalado no posee ni se les puede incorporar, persiguiendo así los fines expuestos en los términos precontractuales. Por esta razón, esta Entidad dará aplicación a la resolución previamente mencionada, en lo que tiene que ver con la obsolescencia del mobiliario urbano que sea susceptible de dicha calificación.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EUCOL S.A.S.

“Se informa que el modelo financiero en cuanto al CAPEX arroja pérdidas según el cálculo realizado por esta empresa teniendo en cuenta la experiencia de EUCOL S.A.S, la TIR da negativa.”

RESPUESTA: es preciso aclarar que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de Entidades Distritales que desarrollan proyectos de infraestructura. Finalmente se aclara que, el modelo financiero refleja la viabilidad financiera para el inversionista, según la TIR objetivo calculada teniendo en cuenta el riesgo sistemático, el riesgo del sector, el grado de apalancamiento y la exposición al riesgo país.

“Es importante que en cuanto las pantallas y el vandalismo al estructurarse diferentes tamaños de pantallas se complica el manejo de instalación si reposición de estas, por lo cual se sugiere se maneje un solo tamaño de pantallas para evitar retrocesos e inconvenientes.”

RESPUESTA: Respondiendo a la inquietud del observante, se precisa que el mobiliario objeto de este proceso de licitación requiere cumplir con unas necesidades específicas y al mismo tiempo debe cumplir con unas condiciones de incorporación diferentes, de acuerdo a las condiciones que presenta el espacio público para tal fin, condiciones y características que en el anexo técnico y en la cartilla de lineamientos se describen de manera detallada a las que el concesionario deberá dar cumplimiento.



Por otra parte, cabe aclarar que tanto los paneles informativos que acompañan los paraderos como los que se instalen de manera aislada al ingreso de las estaciones de Transmilenio, tienen pantallas de igual tamaño, es decir, 42"; y que los paraderos tipo 2 con Tótem, tienen pantallas de entre 22" y 32" debido al ancho definido para el Tótem de 60 cm y el espacio público disponible para la instalación del mismo. En tal sentido, favor remitirse a lo estipulado al respecto en el anexo técnico.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ICOMMUNICATE

“página 15 del pliego de condiciones en lo relacionado en la conversión de moneda extranjera a pesos colombianos ya que hay una contradicción y vamos a sugerir modificación del pliego para tener claridad.”

RESPUESTA: Tal sugerencia se acogerá y se harán los ajustes correspondientes en los pliegos de condiciones

“¿Cuándo se abrirá el sobre de la oferta económica? tenga en cuenta que si se abre el día de la entrega de las ofertas, al día siguiente se podrá conocer las ofertas de los oferentes y por ello las posiciones para ser adjudicado de cada uno de los oferentes, esto lo que conllevará es que entre los oferentes se procederá a descalificar entre unos y otros, para evitar inconvenientes se sugiere y solicita que la apertura del sobre económico se ha realizado el día de la audiencia de adjudicación cuando se conoce el proponente está habilitado y cual no.”

RESPUESTA: Es de aclarar al observante que el proceso de licitación pública está siendo adelantado a través de la plataforma del Secop II, la cual no dispone de un sobre específico para albergar la propuesta económica toda vez que esta exigencia solamente aplica para los procesos de licitación pública cuyo resultado sea un contrato de obra conforme lo dispone el artículo 1 de la Ley 1882 de 2018, por lo expuesto, el proponente deberá cargar todos los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y los criterios de ponderación propuestos en el único sobre disponible en la plataforma y la entidad efectuará la publicación de las propuestas ciñéndose a lo establecido en la "Guía rápida para hacer un Proceso de Contratación de Licitación Pública en el SECOP II" disponible por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en la plataforma del Secop II, toda vez que el trámite es en línea.

Se precisa que respecto de la estructuración de los procesos en la Plataforma del Secop II la Entidad atiende los lineamientos de la Agencia indicada.

“Se reitera la solicitud de la ampliación del plazo del proceso no solamente por la evaluación del modelo financiero sino para aquellos proponentes que son extranjeros y que necesitan



realizar trámites de apostille para obtener los documentos es impajaritable que este plazo sea prorrogado o que por lo menos la apostilla se solicite a la empresa que quede adjudicataria y que en el proceso sólo se solicita una copia simple.”

RESPUESTA: No se acepta la sugerencia. Se aclara que los requisitos tanto habilitantes como de calificación son conocidos desde la misma etapa de prepliegos, motivo por el cual el tiempo para la recolección de dichos requisitos es propio de la diligencia del proponente y corresponde a cada uno de los interesados gestionar los documentos necesarios para cumplir con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

“Solicita certificación de discapacidad exigen experiencia mínima de los consorciadas, pero no se entiende cuál es el criterio para este componente, solicitud que se realizará por escrito”

RESPUESTA: Se precisa que tal solicitud será atendida y en los documentos contractuales se verá reflejado el ajuste.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CAS MOBILIARIO

“El modelo económico no da positivo, se cuenta con una TIR negativa, reitera que la tarifa utilizada por el estructurador no es la tarifa real del mercado, es por ello que el modelo económico no da, esta empresa solicita que se permitiera implementar y colocar tecnología LED y de esta forma poder encontrar un modelo financiero positivo, se propone que al menos el 20 % pueda ser con implementación de tecnología LED con la posibilidad de cambio de imagen cada 4 segundos 8 segundos lo cual es imperceptible para el ojo humano y evita accidentes de tránsito.”

RESPUESTA: Por una parte es preciso aclarar que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de Entidades Distritales que desarrollan proyectos de infraestructura. Finalmente se aclara que, el modelo financiero refleja la viabilidad financiera para el inversionista, según la TIR objetivo calculada teniendo en cuenta el riesgo sistemático, el riesgo del sector, el grado de apalancamiento y la exposición al riesgo país.

De igual forma, se debe indicar que en el presente proceso no será posible la instalación de pantallas para exhibición de publicidad.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR EFECTIMEDIOS

“el estructurador ha citado a efectimedios y otras empresas en sus estudios previos, sin embargo, Efectimedios no ha recibido una consulta por parte del estructurador para la



modelación del negocio. Por lo cual se considera que se debió haber tenido en cuenta información cualitativa de esta empresa y las principales empresas de este rubro, y con ello desarrollar el modelo que hoy en día se tiene en la estructuración del proceso. Así las cosas, se solicita se explique qué sucede si este proceso no prospera.

Asimismo, qué pasaría con el estructurador si este proceso no se materializa ya que en el anexo financiero página 9 se indica una forma de pago que no es clara ya que el concesionario tendrá que pagar una llamada comisión de éxito al estructurador. Solicita que se aclare el pago del concesionario que se señala en los pliegos.”

RESPUESTA: Se debe reiterar que aclarar que los costos del proyecto están soportados en cotizaciones y precios de referencia de Entidades Distritales que desarrollan proyectos de infraestructura. Finalmente se aclara que, el modelo financiero refleja la viabilidad financiera para el inversionista, según la TIR objetivo calculada teniendo en cuenta el riesgo sistemático, el riesgo del sector, el grado de apalancamiento y la exposición al riesgo país. Adicionalmente, se indica que no se consideró necesaria la consulta directa a las empresas relacionadas en el estudio del sector, toda vez que, en este documento se relacionan la fuente utilizada (SIREM-Superintendencia de Sociedades), la cual es oficial y refleja la realidad financiera del sector.

Estructurador del proceso de selección CONSORCIO C&C, Contrato de Consultoría 286 de 2018

Firma
Nombre
Director de Proyecto

Firma
Nombre
Componente Jurídico

Firma
Nombre
Componente Financiero

Firma
Nombre
Componente Técnico